

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE
HUAMANGA**

“Real Pontificia y Nacional 1677”

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**“RESPONSABILIDAD OBJETIVA DE TRANSPORTADORA DE GAS DEL
PERÚ TGP EN DELITO AMBIENTAL AGRAVADO CONTRA COMUNIDAD
CAMPESENA DE PACOBAMBA LA MAR - AYACUCHO”**

TESIS

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

PRESENTADO POR:

Bach. Edith Marilin PARIONA FLORES

ASESOR:

Mag. Luz Diana GAMBOA CASTRO

AYACUCHO - PERÚ

2023

Dedicatoria

A mis padres Víctor y Julia quienes con su paciencia y esfuerzo fueron mi punto de apoyo que permitieron llegar a cumplir un sueño más.

A mis hermanos por su cariño y apoyo incondicional y palabras de aliento para seguir cosechando los triunfos más elevados.

A mi hijo por ser la fuente de mi constancia, mi inspiración y ser el pilar de mi felicidad dándole sentido a mi vida para ser la madre de quien te sientas orgulloso.

Agradecimientos

A Dios que es la fuente de vida y en mí la roca más alta para continuar luchando en la vida, quien es mi guía y siempre me sostendrá bajo su poderoso manto. A todas las personas de altísima calidad que conforman el ser social de mis más altos propósitos en la sociedad, en especial a quien protagoniza las más esenciales líneas de la historia de mi vida, quien me guió con aportes profesionales y sus múltiples palabras de aliento en todo momento y circunstancias de mi vida.

A mis maestros quienes brindaron las mejores enseñanzas sosteniendo a la Universidad de San Cristóbal de Huamanga como el cerebro de la sociedad ayacuchana.

ÍNDICE

Dedicatoria	ii
Agradecimientos	iii
ÍNDICE DE TABLAS	vi
ÍNDICE DE FIGURAS	vii
ABREVIATURAS	viii
RESUMEN	ix
ABSTRACT	x
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I	10
MARCO TEÓRICO	10
1.1 Antecedentes de la Investigación	10
1.2 Teorías relacionadas al Delito Ambiental Agravado y la Responsabilidad Objetiva	12
1.2.1 Delito ambiental	12
1.2.2 Elementos constitutivos Imputación objetiva para la configuración de delitos ambientales.	13
1.2.3 Delito ambiental agravado.-	14
La causalidad de hecho	15
1.3 Teoría de los derechos fundamentales	15
1.4 Principios del derecho ambiental	16
1.5 El acceso a la justicia como derecho constitucional	16
¿La tutela jurisdiccional efectiva sólo es válida si hay carpeta fiscal?	17
1.6 El derecho fundamental a un medio ambiente adecuado y equilibrado en la constitución política.	17
1.7 Valorización económica del daño ambiental. Principios, teoría y enfoque de la valorización.	18
1.8 Conceptos fundamentales	19
CAPÍTULO II	23
CATEGORÍAS EN LA FIGURA JURÍDICA DE LA RESPONSABILIDAD OBJETIVA POR DELITO AMBIENTAL AGRAVADO	23
2.1 Causalidad	23
Delito ambiental agravado	23
2.2 Responsabilidad objetiva	24
2.3 La recuperación del ambiente afectado	25
2.4 Legalidad	25
2.5 El daño emergente	26
2.6 Lucro cesante	26
2.7 Nexo causal o relación de causalidad	27
2.8 Factores de atribución	27
2.9 La responsabilidad objetiva de la empresa TGP	27

2.10	Principios, teoría y enfoque de la valorización económica	27
2.11	Modelo de valorización del daño ambiental	29
	CAPÍTULO III	30
	METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	30
3.1	El tipo de estudio	30
3.2	Población y Muestra	30
3.2.1	Población	30
3.2.2	Tamaño de Muestra	30
3.2.3	Muestreo	30
3.3	Técnicas e instrumentos de recolección de datos	31
3.4	Procedimiento.-	31
3.5	Unidad de análisis	32
3.6	Métodos de Investigación	32
3.7	Fuentes	32
2	Aspectos éticos	33
	CAPÍTULO IV	34
	RESULTADOS	34
4.1	Respecto de la comprobación científica de los objetivos y las hipótesis planteadas	34
4.2	Respecto al objetivo general y la hipótesis general	34
2.1.1	Nexo causal o relación de causalidad.-	35
2.1.2	Factores de atribución.-	36
4.2	Respecto a los objetivos específicos e hipótesis específicas	36
2.1.3	Análisis de agua y suelos	36
2.1.4	Discusión de los resultados	45
2.1.5	Valorización de los elementos componentes del ambiente que sirven a la producción	46
4.3	Análisis del contexto contractual	57
2.2	La negativa a indemnizar por daño ambiental causado. Variable interviniente.	57
2.3	El contrato entre TGP y la comunidad campesina de Chiquintirca y su modificación.	58
4.4	Los elementos de responsabilidad civil en el presente caso:	59
	CAPÍTULO V	60
	CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES Y APORTE CIENTÍFICO DEL AUTOR	60
	CONCLUSIONES	60
	RECOMENDACIONES	62
	APORTE CIENTÍFICO DEL AUTOR	63
	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	65
	ANEXOS	68

ÍNDICE DE TABLAS

<i>Tabla 1 Localizaciones de área en el tramo del tendido del ducto en Pacobamba por DS 081 – 2007 - MEM</i>	54
<i>Tabla 2 Resultados obtenidos en el análisis de agua de la microcuenca “Totoraccocha”, y niveles óptimos para la crianza de truchas</i>	39
<i>Tabla 3 Cuadro comparativo: resultados obtenidos en el análisis de agua de la microcuenca “Totoraccocha”, y niveles óptimos para la crianza de truchas</i>	41
<i>Tabla 4 Resultados obtenidos en el análisis de suelos de la microcuenca “totoraccocha”</i>	44
<i>Tabla 5 Valorización económica subjetiva de los componentes del ambiente en el área de la microcuenca de la laguna "Totoraccocha"</i>	47
<i>Tabla 6 Valor económico total del daño ambiental en la microcuenca de la laguna “totoraccocha” (en Soles S/.)</i>	48
<i>Tabla 7: Valorización del daño ambiental en el área de servidumbre y mayor afectación por el establecimiento de “localizaciones de área” del DS 081 – 2007 – MEM</i>	49
<i>Tabla 8 Valor del área fuera de la franja (derecho de vía) considerada en el contrato de servidumbre no pagado por tgp</i>	56
<i>Tabla 9: Resumen del monto de indemnización en la demanda de la comunidad de Pacobamba</i>	50
<i>Tabla 10 Operacionalización de variables</i>	69
<i>Tabla 11 Matriz de consistencia</i>	70

ÍNDICE DE FIGURAS

<i>Figura 1 PACOBAMBA</i>	4
<i>Figura 2 MICROCUENCA DE LA LAGUNA “TOTORACCOCHA”</i>	51
<i>Figura 3 ÁREA DE LOCALIZACIONES DE ÁREA EN EL TENDIDO DEL DUCTO EN PACOBAMBA</i>	55

ABREVIATURAS

TGP	: Transportadora de Gas del Perú
EIA	: Estudios de Impacto Ambiental
DDV	: Derecho de Vía
VET	: Valor Económico Total
MEM	: Ministerio de Energía y Minas
INGEMMET	: Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico
TC	: Tribunal Constitucional
RRNN	: Recursos Naturales
INACAL	: Instituto Nacional de la Calidad
ECA	: Estándares de Calidad Ambiental
DBO	: Demanda Biológica de Oxígeno
VRAEM:	: Valle de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro
SINEFA	: Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, regulado en la Ley 29325

RESUMEN

En la presente investigación se analiza la figura jurídica de ‘responsabilidad objetiva’ por delito ambiental agravado en la relación entre la empresa Transportadora de Gas del Perú (TGP), y la Comunidad Campesina de Pacobamba de Anco La Mar Ayacucho, por haber ocasionado, la empresa, daño ambiental por afectaciones en el equilibrio ecológico, en las actividades económicas y en las relaciones de propiedad de las tierras por donde atraviesa el tendido de los ductos que transportan gas natural. Si bien la indemnización que manda la Ley por las afectaciones al territorio, sus recursos y a las edificaciones de la Comunidad, fue acordada con los dirigentes comunales en distintos contratos vigentes, la empresa se niega totalmente a asumirlos. El problema tiene distintas dimensiones; en lo jurídico hay un tema de responsabilidad objetiva por delito ambiental agravado cometido por la empresa TGP, figura jurídica plasmada en la Ley general del Ambiente N° 28611, así como hay un tema de incumplimiento de contratos y una dimensión económica de valorización del daño ambiental producido, todo lo que da lugar a una indemnización a favor de la Comunidad.

Se utilizó el enfoque cualitativo en el análisis jurídico dogmático de los elementos de convicción que prueban la comisión del delito ambiental agravado por parte de la empresa TGP, y enfoque cuantitativo mediante un estudio de mapeo satelital del territorio afectado para una correcta valorización económica del daño ambiental causado.

Palabras clave: responsabilidad objetiva, delito ambiental agravado, indemnizaciones

ABSTRACT

This investigation analyzes the legal figure of 'strict liability' for aggravated environmental crime in the relationship between the company Transportadora de Gas del Perú (TGP), and the Peasant Community of Pacobamba de Anco La Mar Ayacucho, for having caused, the company, environmental damage due to affectations in the ecological balance, in economic activities and in the property relations of the lands through which the laying of the pipelines that transport natural gas passes through. Although the compensation mandated by the Law for the effects on the territory, its resources and the buildings of the Community, was agreed with the community leaders in different contracts in force, the company totally refuses to assume them. The problem has different dimensions; In the legal field, there is an issue of strict liability for aggravated environmental crime committed by the TGP company, a legal figure embodied in the general environmental law, as well as there is a matter of breach of contracts and an economic dimension of valuation of the environmental damage produced, all which gives rise to compensation in favor of the Community.

The qualitative approach was used in the dogmatic legal analysis of the elements of conviction that prove the commission of the aggravated environmental crime by the TGP company, and a quantitative approach through a satellite mapping study of the affected territory for a correct economic valuation of the environmental damage caused.

Keywords: strict liability, aggravated environmental crime, compensation

INTRODUCCIÓN

La empresa Transportadora de Gas del Perú, denominada TGP en el presente estudio, inicia sus operaciones en el año 2004 y asume compromisos ambientales plasmados en distintos documentos como los Estudios de Impacto Ambiental (EIA), Acuerdos, y Contratos con las Comunidades por donde atraviesa el ducto, Comunidades ubicadas en Cusco, Ayacucho, Huancavelica, Ica y Lima sumando 730 km de ductos que transportan gas natural y 559 km de ductos que transportan líquidos de gas natural.

La explotación del gas natural de Camisea y específicamente el tendido del gasoducto partiendo de la localidad de Megantoni – Cusco hasta Lurín – Lima, ha ocasionado una transformación en el equilibrio ecológico, en las relaciones de propiedad de las tierras por donde atraviesa el tendido del ducto, así como una notable injerencia en la dinámica de las distintas actividades económicas agrícolas, ganaderas, forestales, etc., y una influencia significativa en la conectividad de las regiones involucradas. Situación que al momento actual configura un delito ambiental agravado por el grado y amplitud de las afectaciones en el territorio de las comunidades.

Al amparo de la legislación promulgada para ese efecto, Transportadora de Gas del Perú (TGP) en su recorrido por el departamento de Ayacucho, y específicamente por la provincia de La Mar, atraviesa la Comunidad Campesina de Chiquintirca ocupando un total de 47 kilómetros de derecho de vía desde Villa Progreso San Antonio en el VRAEM hasta Pacobamba en la parte alta de la sierra.

La indemnización que manda la Ley por las afectaciones al territorio y a las

edificaciones de la Comunidad de Chiquintirca en su conjunto, fueron acordadas con los dirigentes comunales en un primer Contrato de Servidumbre, y luego reajustadas en una Adenda, quedando vigentes y pendientes las indemnizaciones a nivel de los anexos afectados y a nivel de los comuneros individuales.

El problema tiene distintas dimensiones; en lo jurídico hay un tema de responsabilidad objetiva por delito ambiental agravado cometido por la empresa TGP, figura jurídica plasmada en la Ley General del Ambiente N° 28611, así como hay un tema de incumplimiento de contratos y una dimensión económica de valorización del daño ambiental producido, todo lo que da lugar a una indemnización a favor de la Comunidad.

Se fundamentó y probó el delito ambiental agravado y la responsabilidad objetiva, en este caso de la empresa TGP por la afectación y daño que causó a los derechos fundamentales de la Comunidad de Pacobamba, lo cual queda evidenciado con la afectaciones al equilibrio ecológico por contaminación ambiental y daño a los elementos del ecosistema (pastos, tierras de cultivo, calidad del agua, calidad del aire, etc); daño a las actividades económicas (eliminación de recurso truchas, contaminación del agua para agricultura y ganadería; contaminación del suelo para agricultura en la declarada las tierras de Pacobamba como reserva genética de papa nativa, olluco y oca.; así como daño en los derechos de propiedad de las tierras de la comunidad por mayor utilización de área de lo legalmente dispuesto para ductos por donde atraviesa el tendido de los ductos que transportan gas natural tanto en el contrato de servidumbre como por el DS 081 -. 2017 -. MEM.

La responsabilidad de la empresa TGP conlleva a pagar las correspondientes indemnizaciones por daño ambiental, lo cual está sustentado y determinado en la Ley del Ambiente N° 28611; esto se comprobó al analizar los elementos componentes de la responsabilidad objetiva, lo que también constituye una afectación a los derechos fundamentales de la Comunidad del anexo de Pacobamba.

Se utilizó el enfoque cualitativo y cuantitativo para cubrir todas las dimensiones de la problemática y hacer uso de todos los recursos metodológicos e instrumentos de investigación; para la parte cuantitativa se participó en el trabajo de campo con la

misma comunidad de Pacobamba en el *ESTUDIO DE VALORIZACIÓN DEL DAÑO AMBIENTAL PRODUCIDO POR EL TENDIDO Y OPERACIÓN DEL DUCTO DE GAS NATURAL POR TGP EN EL ANEXO DE PACOBAMBA – ANCO - LA MAR – AYACUCHO. Marzo 2019* a fin de contar con información de fuente primaria y fidedigna la que fue correctamente procesada.

Es de anotar que el Estudio mencionado pone énfasis en el valor monetario del daño ambiental causado y que la comunidad puede exigir como pago, y siendo fuente primaria para la presente investigación por el trabajo de campo que comprendió no contempla el análisis jurídico dogmático fundamental en el presente trabajo.

El escenario geográfico de la problemática comprende el área de afectación directa e inmediata del tendido y operación de los ductos de gas natural y líquidos de gas natural provenientes de Camisea; y comprende:

Área de la microcuenca de la laguna de “Totoraccocha”. Microcuenca de la laguna Totoraccocha: que comprende “INCHANJA PUQUIO”, la laguna “TOTORACCOCHA” y la formación del río “PALLCCAPAMPA”;

La información general del territorio de Pacobamba es la siguiente:

Clasificación: Rural

Status jurídico: Anexo de la Comunidad Campesina de Chiquintirca – Anco – La Mar - Ayacucho

Viviendas Aprox.: 102 Población; 500 habitantes

Ubicación geográfica

Distrito : Anco

Provincia : La Mar

Región : Ayacucho

Ubigeo : 050502

Latitud Sur : 13° 4' 14.1" S (-13.07057566000)

Longitud Oeste : 73° 46' 43.5" W (-73.77874679000)

Altitud : 3952 msnm

Huso horario : UTC-5

Producción: Zona de reserva genética de papa nativa, olluco y oca. Pastos, ganadería



Figura 1 Pacobamba

Fuente: Trabajo de campo en Estudio de valorización

El marco contractual vigente entre las partes comprende el instrumento jurídico de fecha 10 de diciembre de 2002 que es el “*CONTRATO DE ESTABLECIMIENTO DE SERVIDUMBRES POR MUTUO ACUERDO, INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS Y OTROS*” (con vigencia hasta el 09 de agosto de 2033, entre la empresa Transportadora de Gas (TGP) y la Comunidad Campesina de Chiquintirca.

Se establecieron las servidumbres de ocupación, de paso y de tránsito, en una FRANJA de 43,645.06 m de largo y 25 m de ancho (modificado por *ESCRITURA PÚBLICA DE CANCELACIÓN DE CONTRAPRESTACIÓN, PAGO DE INDEMNIZACIONES COMUNALES Y MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE ESTABLECIMIENTO DE SERVIDUMBRES POR MUTUO ACUERDO, INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS, OTORGAMIENTO DE PODERES Y OTROS* del 18 de setiembre del 2008 a 45,219.22 m de largo, haciendo un total de 1'136,667.91 metros cuadrados), con una contraprestación de 70,000.00 soles por el uso del terreno superficial (modificado por *ESCRITURA PÚBLICA DE CANCELACIÓN DE CONTRAPRESTACIÓN, PAGO DE INDEMNIZACIONES COMUNALES Y MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE ESTABLECIMIENTO DE SERVIDUMBRES POR MUTUO ACUERDO, INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS, OTORGAMIENTO DE PODERES Y OTROS* a 89,500.00 soles;

resultando 0.0783 soles por cada m²) “durante todo el plazo de éstas”, y pagó 60,500.00 por daños y perjuicios; resultando 0.0783 soles por cada m²) lo que dista muy lejos de ser un “justiprecio” del valor de las tierras afectadas y utilizadas por la empresa TGP.

Antes del tendido del ducto, en la Laguna de Totoraccocha, compenión del anexo de Pacobamba, habían diversas especies acuáticas como truchas, ranas y otros, al cabo de pocos años, por efecto de los vertimientos de sub productos del gas en la Planta de bombeo PS4 ubicada en Pacobamba, todas, las especies vivas desaparecieron, teniendo como causa presunta la contaminación de las aguas de la laguna. De la misma forma, la afectación a los terrenos de la Comunidad comprometió las casas, caminos, bosques, tierras de cultivo y pastos naturales, y todo el paisaje de la Comunidad.

La construcción del ducto tampoco tomó en cuenta lo dispuesto por el DS. 081 – 2017, pero ocurre que la empresa TGP lo reconoce para aumentar el área de servidumbre a lo largo de los 47 kilómetros por la Comunidad Campesina de Chiquintirca, pero no lo considera vigente para las indemnizaciones que ordena por mayor afectación del territorio de la Comunidad al estar vigente esta norma, es pertinente la evaluación de las afectaciones que produjo la construcción y operación del ducto de transporte de gas natural.

Los daños ambientales producidos registran que la empresa TGP a partir del año 2002 y hasta la fecha, realiza vertimiento de aguas contaminadas provenientes de la Planta PS4 y de los desechos orgánicos, situación que continúa hasta la actualidad, TGP además cuenta, en el área de la Planta de bombeo de gas PS4 en Pacobamba, con el servicio de seguridad a cargo del BCT 34 del Ejército Peruano.

En el año 2007 la Comunidad de Pacobamba impulsó la explotación de una piscigranja en la laguna “Totoraccocha” ubicada en la quebrada que se extiende desde el emplazamiento de la planta de bombeo PS4 hacia abajo, cuyo resultado fue un fracaso por la muerte de toda la población de truchas debido a la contaminación de sus aguas. Circunstancia en la que la empresa TGP asumió responsabilidad y se comprometió a resarcir el daño.

La naturaleza de la afectación al territorio del Anexo Pacobamba de la Comunidad Campesina de Chiquintirca es la de un daño ambiental mayor, expresado en la contaminación del agua y el suelo debido al vertimiento de aguas contaminadas en forma continua durante más de 15 años, y aún en el año 2019, (fecha del estudio realizado) como lo muestran los análisis de agua y suelos, en el área de la microcuenca de la laguna "Totoraccocha, y debido al efecto expansivo y, penetración en el suelo y anidamiento de los elementos contaminantes, lo que tiene que ver con la mortandad de las truchas y otras especies acuáticas en la laguna, así como el deterioro de la calidad del suelo para la agricultura y el pastoreo.

Respecto al pago por el derecho de servidumbre pendiente de cancelación, derecho de vía (DDV) de acuerdo al Contrato entre TGP y la Comunidad de Chiquintirca en la comprensión del anexo de Pacobamba es de 9.422 Ha., en el marco del *“CONTRATO DE ESTABLECIMIENTO DE SERVIDUMBRES POR MUTUO ACUERDO, INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS Y OTROS. Y la ESCRITURA PÚBLICA DE CANCELACIÓN DE CONTRAPRESTACIÓN, PAGO DE INDEMNIZACIONES COMUNALES Y MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE ESTABLECIMIENTO DE SERVIDUMBRES POR MUTUO ACUERDO, INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS, OTORGAMIENTO DE PODERES Y OTROS* del 18 de setiembre del 2008 que la empresa TGP siempre invoca como vigentes y válidos hubo una cancelación, pero no por el área de servidumbre y mayor afectación derivados del DS 081 – 2007 – MEM, por el que hay 141.551 hectáreas más que no han sido indemnizadas. En una longitud de 3.78 km del tramo tendido del ducto por Pacobamba.

Por lo tanto hay una mayor afectación del territorio del anexo de Pacobamba sobre la que la empresa TGP, en los hechos, ejerce derechos reales sobre el “área fuera de la franja”, una prueba de ello es que se ha opuesto e impedido que la comunidad de Pacobamba construya su mercado, aduciendo que el terreno “está dentro de los 200 metros que ordena el DS 081 – 2007 – MEM; lo ”cual demuestra que debe responder igualmente de acuerdo a sus definiciones en el cumplimiento del contrato.

Con fecha 09 de abril del 2019 la Comunidad de Pacobamba presentó la

solicitud de indemnización a la empresa TGP para que cumpla con indemnizarle por daño ambiental y por incumplimiento de contrato como una petición de indemnización por daño ambiental producido por el tendido y operación del ducto de gas natural por TGP en el anexo de Pacobamba –Anco - La Mar – Ayacucho, no obteniendo respuesta alguna hasta la fecha, agotando así la vía administrativa; por lo que recurrió a un Centro de Conciliación, el que hizo la respectiva notificación a la empresa TGP, la que no concurrió a las audiencias de conciliación, procediendo el Centro de Conciliación a levantar el Acta respectiva; con posterioridad, Transportadora de Gas del Perú TGP, manifestó que no tiene ninguna responsabilidad y que a la Comunidad no le corresponde ninguna indemnización.

Con la aplicación del enfoque cualitativo y cuantitativo de la investigación se analizaron los fundamentos jurídicos y los instrumentos plasmados, así como los contratos suscritos; al mismo tiempo que se realizó el estudio cuantitativo con la medición y mapeo satelital, así como el análisis estadístico de los exámenes de laboratorio y la valorización económica del daño ambiental constatado.

Se caracterizó el Problema General como: ¿Cuál es la responsabilidad objetiva de la empresa TGP al incurrir en delito ambiental agravado por afectación de derechos fundamentales de la Comunidad Campesina de Pacobamba - Ayacucho?. Planteando como problemas específicos:

- a) ¿Cuál es la afectación al ecosistema del territorio de la Comunidad de Pacobamba que muestra la responsabilidad objetiva de la empresa TGP en delito ambiental agravado?
- b) ¿Cuál es la afectación a las actividades económicas en el territorio de la Comunidad de Pacobamba que prueba la responsabilidad objetiva de la empresa TGP en delito ambiental agravado?
- c) ¿Cuál es la afectación a los derechos de propiedad del territorio de la Comunidad de Pacobamba que prueba la responsabilidad objetiva de la empresa TGP en delito ambiental agravado?

El Objetivo General: Determinar cuál es la responsabilidad objetiva de la empresa TGP al incurrir en delito ambiental agravado por afectación de derechos

fundamentales de la Comunidad Campesina de Pacobamba – Ayacucho.

Los Objetivos Específicos planteados:

- a) Determinar cuál es la afectación al ecosistema del territorio de la Comunidad de Pacobamba que muestra la responsabilidad objetiva de la empresa TGP en delito ambiental agravado.

- a) Establecer cuál es la afectación a las actividades económicas en el territorio de la Comunidad de Pacobamba que prueba la responsabilidad objetiva de la empresa TGP en delito ambiental agravado.

- b) Analizar cuál es la afectación a los derechos de propiedad del territorio de la Comunidad de Pacobamba que prueba la responsabilidad objetiva de la empresa TGP en delito ambiental agravado

La Justificación del estudio se detalla de la forma; **Teórica:** El enfoque multidisciplinario de la problemática del daño ambiental producido por la explotación de los recursos naturales en el Perú demanda el rigor científico en la aplicación de conocimientos para el empleo a su vez riguroso de los instrumentos del derecho, en el intento de alcanzar el acceso a la justicia por las comunidades afectadas. Resalta también la contrastación con un caso concreto la efectividad de la legislación y normatividad para atender los reclamos en los casos de daño ambiental a las comunidades. La justificación **Práctica**, Servirá a aportar al tratamiento jurídico de los casos de afectación daño ambiental producido a las comunidades como consecuencia de la explotación de los recursos naturales en el Perú por parte de las grandes empresas con el manejo de la normatividad específica en el para esos casos. Respecto a la **Metodológica**, la combinación de la metodología de investigación con enfoque cualitativo y enfoque cuantitativo permite desarrollar instrumentos de análisis y empleo de las distintas potencialidades para realizar simultáneamente el análisis del caso y la aplicación del derecho y también en la litigación con la elaboración de teoría del caso, así como la obtención y manejo de pruebas en casos de defensa de derecho de las comunidades contra el daño ambiental y afectaciones por parte de la empresa; en el aspecto **Social**, Los resultados de la demostración de la responsabilidad objetiva de la empresa, resultados en términos de resarcimiento del

daño, permitirá el fortalecimiento del tejido social y contar con elementos y con ingresos para atender la defensa y mantenimiento de un medio ambiente saludable para la comunidad.

Destaca la Importancia del estudio dada la situación elevadamente conflictiva, derivada de la explotación de los recursos naturales, en este caso del gas natural, siendo concurrentes e interdisciplinarios los daños ambientales producidos y el legítimo reclamo por indemnización, abordar estos asuntos estudiando un caso práctico resalta la importancia del presente estudio, resalta la complejidad de la problemática del daño ambiental por la explotación de los recursos naturales en el Perú, generalmente asociada a conflictos sociales y grandes pérdidas económicas y de vidas humanas.

Abordar estos temas y aportar planteamientos de solución dicen más de la importancia del estudio. **Viabilidad de la investigación** Pese a las limitaciones que se derivan de la situación de crisis por efectos de la pandemia mundial, se cuenta con los recursos teóricos, económicos, institucionales y principalmente humanos basados en el esfuerzo de la tesista, necesarios para desarrollar la tesis. **Limitaciones del estudio.** La principal limitación se deriva del carácter del estudio, siendo mixto, cualitativo y cuantitativo, la limitación de medios y recursos económicos

La **Hipótesis general** formulada: Se prueba la responsabilidad objetiva de la empresa TGP en delito ambiental agravado por afectación de derechos fundamentales de la Comunidad Campesina de Pacobamba – Ayacucho

La **Hipótesis específica 01:** La afectación al ecosistema del territorio de la Comunidad de Pacobamba que muestra la responsabilidad objetiva de la empresa TGP en delito ambiental agravado. **Hipótesis específica 02:** La afectación a las actividades económicas en el territorio de la Comunidad de Pacobamba prueba la responsabilidad objetiva de la empresa TGP en delito ambiental agravado. **Hipótesis específica 03:** La afectación a los derechos de propiedad del territorio de la Comunidad de Pacobamba prueba la responsabilidad objetiva de la empresa TGP en delito ambiental agravado

De donde se identifican las Variables e Indicadores; **Variable**

independiente X₁: la afectación al ecosistema del territorio de la Comunidad de Pacobamba. La **Variable independiente X₂**: la afectación a las actividades económicas en el territorio de la Comunidad de Pacobamba; la **Variable independiente X₃**: la afectación a los derechos de propiedad del territorio de la Comunidad de Pacobamba Y la **Variable Dependiente (Y)**: responsabilidad objetiva de TGP en delito ambiental agravado.

Actúa como variable interviniente el incumplimiento de los contratos y compromisos de la empresa TGP con la Comunidad.

Operacionalización de las variables (tabla en ANEXO 1)

CAPÍTULO I

MARCO TEÓRICO

1.1 Antecedentes de la Investigación

Castañeda, Vizconde (2019) Señala que al tratar la responsabilidad civil en caso de daños ambientales un aspecto importante es la antijuricidad. Para algunos utilizar el término antijurídico implica que se ha infringido una norma penal; aunque hay discrepancia al respecto por quienes sostienen que no es respecto a una norma sino respecto a todo el sistema jurídico en su totalidad.

Con base en la normatividad de la Ley General del Ambiente N° 28611, y considerando la gravedad de las afectaciones o faltas su sola existencia ya implica una conducta antijurídica que exige para su corrección una medida correctiva; la configuración de la responsabilidad puede ser contractual o extracontractual; la determinación de su naturaleza por parte de las autoridades ambientales y organismos competentes es fundamental. Por el derecho se asume que si se ha producido un daño, éste genera un derecho para el que lo ha sufrido y una obligación para el que lo ha causado. Haya sido o no deliberada la actuación y la intención. La relación causa efecto es indelible del sujeto responsable, tratándose de un escenario social y territorial; por lo que es necesario probar la responsabilidad a partir de un diagnóstico de la naturaleza y alcance del daño producido. Otro aspecto importante comprende las circunstancias en las que se produce el daño ambiental; si es en medio del desenvolvimiento de actividades autorizadas o es en medio de actividades no autorizadas y hasta ilícitas; tratando así de cumplimientos o

incumplimientos, referidos o no también a los protocolos y reglamentaciones que establecen medidas mínimas y máximas dentro de determinada reglamentación.

Tirado (2019) Aborda el problema de cómo un daño ambiental concreto tiene repercusión en toda la sociedad, lo cual lleva a la interrelación e interdependencia de todas las normas relativas a la responsabilidad civil contractual, así como la dinámica y los instrumentos jurídicos específicos de los mismos, no están consolidados en un todo orgánico en el ordenamiento legal peruano; mucho más crítica es esta situación en relación a la dimensión y alcance del daño ambiental y la consiguiente indemnización o reparación del mismo. Generalmente los daños producidos y la responsabilidad que conlleva el reconocimiento de los mismos, se producen en aplicación de los contratos, por lo que son sólo relativamente extracontractuales, sin embargo no existe un reconocimiento inmediato ni automático, ni menos una cuantificación de las reparaciones que deben realizarse por los perjuicios causados.

Páucar Quispe (2016) Analiza el importante asunto del plazo del que disponen los sujetos involucrados en el daño ambiental y su resarcimiento pues ello determina acceder o no a la justicia en términos de tutela efectiva, toda vez que los daños al ambiente son de naturaleza profunda y extendida que demandan una atención más integral y urgente, distinta a los daños al patrimonio.

El tiempo que dispone el sujeto que se considere afectado por daño ambiental, para hacer valer sus derechos y obtener una tutela efectiva, tiene que ver con distintos factores que se relacionan a los procesos administrativos específicos de la administración de justicia, tales como los mecanismos y formas de notificación oportuna, así como las consideraciones desde cuándo inicia el cómputo del plazo prescriptorio.

Al final, queda en manos de los jueces, aplicando el criterio de interpretación y facultad de control difuso y de acuerdo a las características de cada caso, pueden determinar las fechas o los años para el cumplimiento de los plazos de prescripción, a fin de que nadie sea excluido de hacer efectivos sus reclamos también en términos monetarios o de compensaciones de otro tipo.

Gonzales (2017) Introduce en el tratamiento de la responsabilidad por daño

ambiental la categoría de riesgo, como un elemento insoslayable en la fijación e identificación de los sujetos responsables.

El daño ambiental, por su naturaleza encierra riesgo entendido como un conjunto de factores, generalmente aleatorios dedicados de la propia actividad, que no permiten asegurar el término cabal de las actividades productivas incluidos sus objetivos, así como la conservación o integridad de todos los elementos que conforman el ambiente en estado óptimo para los seres humanos que lo habitan; esto atañe también a los elementos instrumentales y tecnológicos de las actividades humanas y productivas cotidianas.

Adquieren relevancia mayor cuando se tratan de riesgos que pueden devenir en daños tanto a las personas como a los procesos productivos y a los elementos materiales para su realización; es aquí donde la responsabilidad sobre los daños causados también aportan el concepto de culpa y señalamiento de quién o quiénes son los causantes surgiendo además el concepto de riesgo generado aludiendo a sujetos concretos responsables del mismo.

Bardales (2016). Descarta la abundancia de las normas respecto a los determinantes de la responsabilidad y se ocupa más bien de la eficacia de dicha normativa para el mantenimiento del ambiente conservado y protegido en cuestión el Perú.

El problema está no tanto en el contenido de la regulación y determinación de la responsabilidad, sino en las institucionalidad y mecanismos coercitivos que garanticen su cumplimiento tanto en daños ya producidos como en la prevención de los mismos a partir de señalar y probar los elementos de convicción necesarios que delimitan una responsabilidad civil extracontractual respecto a la integridad del medio ambiente..

1.2 Teorías relacionadas al Delito Ambiental Agravado y la Responsabilidad Objetiva

1.2.1 Delito ambiental

Los delitos ambientales son los actos u omisiones que dañan o pueden dañar gravemente el medioambiente y/o sus componentes, como el agua, el suelo, el aire, la

flora y fauna silvestre y el paisaje, e incluyen también todo tipo de actividades económicas que perjudican gravemente el equilibrio ecológico o el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.(Buendía 2022)

1.2.2 **Elementos constitutivos** Imputación objetiva para la configuración de delitos ambientales.

Por la calidad de interés difuso que representa la afectación de los derechos ambientales causados por contaminación ambiental, su tipificación en el ámbito penal debe reunir ciertos requisitos, y es que; el aspecto penal ambiental no solo constituye la aplicación del principio de tipicidad para tal fin:

Principio de Tipicidad: Permite que las conductas sancionables estén debidamente delimitadas de modo que quedan proscritas las cláusulas generales o indeterminadas, esto es, aquellas cuyo contenido no es expreso y conocible, sino que tiene que ser “llenado” o concretizado a través de argumentos utilizados para tal efecto, pero por ello mismo, a veces posteriores al acto que se pretende sancionar (STC 375-2012-PI).

sino además, requiere que la conducta establecida sea una infracción a normas o reglamentos administrativos, contrastables indubitadamente en hechos verificables que puedan causar o causen perjuicios a la sociedad, todo ello sustentado en el informe correspondiente emitido por la autoridad administrativa. En el aspecto de la defensa de derechos ambientales y su remisión a la esfera de responsabilidad penal requiere de un componente específico, como es la expresión de causa que pueda desarrollar el ente administrativo que a su vez sustentará el dictamen fiscal correspondiente.

i. Parte desde el momento que se infringen leyes, reglamentos o límites máximos permisibles dentro de cada actividad minera o industrial.

ii. Dicha infracción a normas se da cuando se emiten gases, descargan vertimientos o se genera ruido, filtraciones y radiaciones contaminantes en la atmósfera, suelo, subsuelo, aguas terrestres, marítimas o subterráneas.

iii. Siempre y cuando, los hechos citados en el considerando previo, causen o puedan causar perjuicio, alteración o daño al ambiente, o sus componentes, a la calidad o salud ambiental.

iv. Tales actos deben constar en una calificación reglamentaria realizada por la autoridad administrativa competente a cargo del SINEFA.

v. Dicha calificación se plasma en el informe antes citado, el que, bajo responsabilidad funcional debe emitirse dentro del plazo de 30 días hábiles de requerido por la autoridad fiscal, donde deben constar antecedentes, base legal, entidad encargada de la fiscalización, referencias de las obligaciones del administrado, acciones de fiscalización y conclusiones, con la salvedad que cada sector puede establecer un modelo particular de acuerdo a sus funciones.

Los delitos ambientales son tipos penales en blanco o abiertos, porque el supuesto de hecho no se encuentra regulado de forma total en la norma, al requerirse la existencia de otra norma extrapenal que complete el mismo para su total configuración, tal como el DS 004 sobre Estándares de Calidad ambiental (ECAs)

Por ser un Tipo penal en blanco requiere un Informe fundamentado emitido por la autoridad competente (de acuerdo al DS N° 007-2017-MINAM).

La responsabilidad penal es independiente a la administrativa (no aplicación del principio *non bis in ídem* de acuerdo al Art. 138 de la Ley N° 28611) además de la distinción de la interdicción de la persecución penal múltiple (Exp.N° 0274-2012-PHC/TC)

1.2.3 Delito ambiental agravado.-

Se caracteriza así cuando se haya producido un riesgo de deterioro irreversible o catastrófico. La jurisprudencia (por todas las SSTS 7/2002. de 19/01, rec. 2216/2000 y 865/2015 de 14/01/2016, rec. 1167/2014) ha precisado lo que debe entenderse por deterioro irreversible y catastrófico de modo que el deterioro se considera irreversible “cuando el daño en el medio ambiente que puedan ocasionar las emisiones o vertidos contaminantes alcance tal profundidad que no pueda ser remediado por la capacidad regeneradora de la propia naturaleza, haciéndose necesaria una intervención activa del

hombre”. Por su parte existirá deterioro catastrófico “cuando el daño revista una intensidad y una extensión más que considerables por el número de elementos naturales destruidos, la población humana afectada y la duración de los efectos de la actividad contaminante”

La causalidad de hecho

Estrella (2009) citando a Juan Espinoza Espinoza, diferencia aspectos fundamentales en la relación causa – efecto; la causalidad de hecho donde el daño producido corresponde a un ilícito determinado con anterioridad, y el aspecto jurídico que lleva a la fijación de una cantidad para el resarcimiento del daño; desde el punto de vista de esta teoría las otras variables y hecho concurrentes para explicar el daño producido son considerados “condiciones” y no causas.

1.3 Teoría de los derechos fundamentales

Los derechos fundamentales son la expresión de las necesidades fundamentales del hombre, aquello sin lo cual no pueden desarrollarse ni satisfacerse correctamente.

Un derecho fundamental es un derecho humano expresión de las necesidades fundamentales de las personas y de las colectividades, aquello sin la cual no pueden desarrollarse correctamente, estos derechos están plasmados en cuerpos legales de distinta jerarquía, partiendo de la Constitución política que los reconocen e instrumentan y que van desarrollándose adquiriendo además la denominación de generaciones, así tenemos derechos humanos de primera generación, de segunda generación y hasta de tercera generación, en la literatura vigente.

Ambiente equilibrado y adecuado.- Derecho fundamental (inciso 22 del art.2 de la Constitución Política del Perú)/STC N° 03343-2007- PA/TC considerando 4, sobre derecho a un ambiente equilibrado y adecuado. Se encuentra regulado, protegido y contemplado en los distintos compromisos internacionales y en la basta regulación ambiental (numeral 2.3. del Art. 2 Ley N° 28611- Ley General del Ambiente/ STC N° 0048- 2004/TC)

Derechos humanos innominados son aquellos que no están nombrados explícitamente pero que son los que derivan y están contenidos en los derechos humanos fundamentales, los que tienen comprensión de conformidad con el artículo 3 de la Constitución de 1993 y 29 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos CADH.

El derecho fundamental al medio ambiente en relación al bienestar de las comunidades también puede ser considerado como parte de los derechos fundamentales ‘innominados’; al respecto, el reconocimiento de los derechos fundamentales ha sido motivo de diversas sentencias del Tribunal Constitucional, en ese sentido, sobre dicha noción, este Colegiado ha resuelto en la Sentencia 1417-2005-PA/TC lo siguiente: un derecho tiene sustento constitucional directo, cuando la Constitución ha reconocido, explícita o implícitamente, un marco de referencia que delimita nominalmente el bien jurídico susceptible de protección. Es decir, existe un baremo de delimitación de ese marco garantista, que transita desde la delimitación más abierta a la más precisa.

1.4 Principios del derecho ambiental

Se toman íntegramente los contenidos establecidos en la Ley del Ambiente (LEY N° 28611) tales como el derecho a la intervención en la misión ambiental, el derecho de acceso a la justicia ambiental, el principio de sostenibilidad de la gestión del ambiente y de sus elementos, el principio de prevención, el principio precautorio, el principio de internalización de costos, el principio de gobernanza ambiental y la seguridad jurídica y transparencia.

1.5 El acceso a la justicia como derecho constitucional

Tutela Jurisdiccional Efectiva como un derecho fundamental. La Constitución Política del Perú en su artículo 139° inciso 3 señala que entre los principios y derechos de la función jurisdiccional, se encuentran el “debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva”. La tutela jurisdiccional efectiva está referido a que todo sujeto de derecho pueda acceder al órgano jurisdiccional a efecto de que sus peticiones o pretensiones sean acogidas en un proceso judicial donde se concurren todas las garantías para el

justiciable y que al concluir se emita una decisión final que sea eficaz.

¿La tutela jurisdiccional efectiva sólo es válida si hay carpeta fiscal?

Como lo contempla la Sentencia del Tribunal Constitucional; Sala Segunda. Sentencia 94/2023, EXP. N.º 02132-2022-PA/TC:

El derecho a la tutela judicial implica que cuando una persona pretenda la defensa de sus derechos o de sus intereses legítimos, ella deba ser atendida por un órgano jurisdiccional mediante un proceso dotado de un conjunto de garantías mínimas. Como tal, constituye un derecho "genérico" que se descompone en un conjunto de derechos específicos, entre otros, el derecho de acceso a la justicia (sentencia emitida en el Expediente 00005-2006-PI/TC, fundamento 23).

En cuanto al acceso a la justicia se ha señalado, en relación con la judicatura, que cuando ésta no asume la elemental responsabilidad de examinar lo que se le solicita y, lejos de ello, desestima, de plano, y sin merituación alguna lo que se le pide, en el fondo lo que hace es neutralizar el acceso al que, por principio, tiene derecho todo justiciable, desdibujando el rol o responsabilidad que el ordenamiento le asigna (Expediente 00763-2005-PA/TC, fundamento 8). Ello es plenamente aplicable al Ministerio Público, no solo porque este órgano constitucional que ostenta la titularidad de la acción penal debe respetar el debido proceso, sino porque en el caso concreto, la negativa de evaluar conforme a una debida motivación, el pedido para ser considerado agraviado en el proceso limita seriamente la participación del recurrente en el proceso penal.

1.6 El derecho fundamental a un medio ambiente adecuado y equilibrado en la constitución política.

La Constitución de 1993 en su artículo 2º numeral 22 señala que toda persona tiene derecho a "(...) gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida".

Como un derecho difuso de escala constitucional. El tema también fue abordado por los distintos organismos internacionales el cual fue evidenciado en los diversos documentos o textos normativos, podemos mencionar por ejemplo el artículo 25º de la Declaración Universal de Derechos Humanos señala "[t]oda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar (...)", artículo

12° del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y por último y quizá uno de los más importante documentos, como es la Declaración de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente o también denominada Convención de Estocolmo de 1972.

1.7 Valorización económica del daño ambiental. Principios, teoría y enfoque de la valorización.

Palomares (2013) plantea que el enfoque eco sistémico es considerado inicialmente por la Comisión de Desarrollo Sostenible en 1987 tomando como principal fundamento el pensamiento sistémico desarrollado por Forrester en la década de los 60 y la difusión del concepto de ecosistema como marco integrador para comprender las relaciones del hombre con el entorno.

Desde la valoración económica de impactos el enfoque ecosistémico es incorporado con el concepto de valor económico total de los impactos que generarían las actividades de la empresa extractiva a través del uso y ocupación de terrenos. Se evalúa comparando el estado actual del ecosistema (previo a la actividad extractiva) con el estado futuro esperado del ecosistema dado el estudio de pre inversión.

De esta manera, se considera que un ecosistema está formado por tres medios que se interrelacionan entre sí: medio abiótico (tierra, agua, aire), medio biótico (flora y fauna) y medio social (demografía, economía y cultural). Este mismo autor refiere que Barzev (2002), analiza el concepto de Valor Económico Total (VET) es más amplio que la evaluación tradicional de costo beneficios, permite incluir tanto los bienes y servicios tradicionales (tangibles) como las funciones del medio ambiente. (...) el conjunto de impactos que generan las actividades de una operación extractiva sobre cada uno de los medios del ecosistema. Asimismo, el valor económico del total de tales efectos externos (positivos y negativos) que la actividad extractiva genera sobre el ecosistema es lo que se conoce y denomina como valor económico total de la externalidad (monto mínimo con el que debe compensarse a los afectados, en este caso comunidades nativas y/o campesinas)

En el presente estudio se asumió un enfoque ecosistémico y enfoque territorial de la valoración económica.

1.8 Conceptos fundamentales

Medio ambiente.- El Tribunal Constitucional del Perú en el considerado 27 de la sentencia emitida en el Proceso de Inconstitucionalidad N° 0048-2004- PI/TC, sostiene: El medio ambiente es “(...) el conjunto de elementos sociales, culturales, bióticos y abióticos que interactúa en un espacio y tiempo determinado; lo cual podría graficarse como la sumatoria de la naturaleza y las manifestaciones humanas en un lugar y tiempo concretos”.

Daño ambiental. El daño ambiental constituye un daño sui generis, por cuanto quebranta un conjunto de derechos fundamentales (vida, moral, salud, propiedad, libertad, etc.) de la persona, siendo éste un daño patrimonial y no patrimonial, colectivo y privado, encontrándose su magnitud muy perjudicial y complicada como para poder definir el real alcance e impacto de toda actividad contaminante, sean extractivas o industriales.

Delito ambiental.- En primer lugar, el concepto de delito se encuentra previsto en el art. 11 del Código Penal, el cual señala: Son delitos las acciones u omisiones penadas por la ley (contrarios al ordenamiento jurídico penal). Los delitos ambientales, son aquellas acciones u omisiones contrarias al ordenamiento jurídico que pretende proteger el bien jurídico medio ambiente, mediante una amenaza punitiva.

Características de los Delitos Ambientales: son Delitos penales en blanco; son delitos de lesión, daño y de peligro (daño indirecto salud o la PP y daño ecológico que es el medio ambiente y sus componentes). El sujeto activo (cualquier persona que realice el delito) y sujeto pasivo que viene a ser el Estado que lo representa el personal especializado del Ministerio Ambiente. Se aplican reglas y técnicas especiales, distintas al derecho tradicional para su investigación (por el carácter dinámico y complejo del bien jurídico tutelado – medio ambiente, sus componentes y su desarrollo de procesos ecológicos) AP N° 10-2019-CII-116. Uso frecuente de los principios de prevención, precautorio y de internalización de costos durante los procesos de investigación. • Objeto de protección es el medio ambiente (bien difuso) • Actuación del Derecho Penal como ultima ratio (intervención mínima).

Los delitos ambientales, se encuentran previstos en el Título XIII del Libro II

del Código Penal, encontrándose subdividida en cuatro capítulos siendo: - Delitos de Contaminación - Delitos contra los recursos naturales - Delitos de responsabilidad Funcional - Medidas cautelares y exclusión o reducción de penas.

Naturaleza jurídica del daño ambiental: La naturaleza jurídica del daño ambiental, es una naturaleza preventiva antes que resarcible. Precisamos que el daño ambiental es entonces un daño irreparable, existiendo la necesidad de que sea incorporado el principio precautorio al sistema judicial para hacer frente a la amenaza o paralización del daño ambiental.

La doble dimensión del daño ambiental: El daño individual y el daño colectivo. Ambas dimensiones del daño ambiental se distinguen conceptualmente, constituyendo dos aspectos de una misma realidad fáctica.

Responsabilidad civil. Juan Espinoza Espinoza (2003) cita a Rodotá (1964), quien en su libro *Il problema della responsabilità civile*, define a la responsabilidad civil como una “técnica de tutela (civil) de los derechos (u otras situaciones jurídicas) que tiene por finalidad imponer al responsable (no necesariamente el autor) la obligación de reparar los daños que éste ha ocasionado.”

Daños ambientales Alteración del medio ambiente que se debe a la contaminación ambiental o al deterioro ambiental,

Daño moral ambiental. Son los valores que son fundamentales en la vida de un hombre y que son la paz, la tranquilidad de espíritu, la integridad física, el honor, también afectan la tranquilidad, la seguridad personal, padecimientos físicos y espirituales originados en el hecho ilícito. Se concluye que son los tratos degradantes e insoportables a consecuencia de la contaminación ambiental.

Responsabilidad por daños ambientales. La Ley General del Ambiente N° 28611 en su Artículo 142°: De la responsabilidad por daños ambientales 142.1 Aquel que mediante el uso o aprovechamiento de un bien o en el ejercicio de una actividad pueda producir un daño al ambiente, a la calidad de vida de las personas, a la salud

humana o al patrimonio, está obligado a asumir los costos que se deriven de las medidas de prevención y mitigación de daño, así como los relativos a la vigilancia y monitoreo de la actividad y de las medidas de prevención y mitigación adoptadas.

Pueden promover o intervenir en este proceso, el Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales, las Comunidades Campesinas y/o las Comunidades Nativas en cuya jurisdicción se produjo el daño ambiental o al patrimonio cultural y las asociaciones o instituciones sin fines de lucro que según la Ley y criterio del Juez, este último por resolución debidamente motivada, estén legitimadas para ello.

Estándar de Calidad Ambiental (ECA) Es el indicador de calidad ambiental. Mide la concentración de elementos, sustancias o parámetros físicos, químicos y biológicos presentes en el aire, suelo u agua, como cuerpo receptor pero *que no representan un riesgo importante para la salud de las personas y el ambiente*. Su aplicación se da en el ámbito del aire, suelo y nivel de ruido[6].

Límite Máximo Permisible (LMP) Es aquel que mide la concentración de elementos, sustancias o parámetros físicos, químicos y biológicos presentes en el aire, suelo u agua que caracterizan a un efluente, emisión o descarga, el cual al superar el citado límite, *causa o puede causar daños a la salud de las personas y el ambiente*. Su aplicación se da en el ámbito del aire, suelo y nivel de ruido y es de cumplimiento obligatorio.

Alteración del ambiente o paisaje

Artículo 313.- El que, contraviniendo las disposiciones de la autoridad competente, altera el ambiente natural o el paisaje urbano o rural, o modifica la flora o fauna, mediante la construcción de obras o de tala de árboles, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de cuatro años y con sesenta a noventa días – multa

Responsabilidad de los representantes legales de las personas jurídicas.

Artículo 314 - A.- Responsabilidad de los representantes legales de las personas

jurídicas Los representantes legales de las personas jurídicas dentro de cuya actividad se comentan los delitos previstos en este Título serán responsables penalmente de acuerdo con las reglas establecidas en los artículos 23 y 27 de este Código.

CAPÍTULO II

CATEGORÍAS EN LA FIGURA JURÍDICA DE LA RESPONSABILIDAD OBJETIVA POR DELITO AMBIENTAL AGRAVADO

2.1 Causalidad

Derivada del uso o aprovechamiento de un bien ambientalmente riesgoso o peligroso, en este caso por el ejercicio de la actividad de transporte de gas y líquidos de gas desde Camisea, por dos ductos.

Delito ambiental agravado

Artículo 304.- Contaminación del ambiente El que, infringiendo leyes, reglamentos o límites máximos permisibles, provoque o realice descargas, emisiones, emisiones de gases tóxicos, emisiones de ruido, filtraciones, vertimientos o radiaciones contaminantes en la atmósfera, el suelo, el subsuelo, las aguas terrestres, marítimas o subterráneas, que cause o pueda causar perjuicio, alteración o daño grave al ambiente o sus componentes, la calidad ambiental o la salud ambiental, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor de seis años y con cien a seiscientos días multa. Si el agente actuó por culpa, la pena será privativa de libertad no mayor de tres años o prestación de servicios comunitarios de cuarenta a ochenta jornadas.

Artículo 305.- Formas agravadas La pena privativa de libertad será no menor de cuatro años ni mayor de siete años y con trescientos a mil días-multa si el agente incurre en cualquiera de los siguientes supuestos: 1. Falsea u oculta información sobre el hecho contaminante, la cantidad o calidad de las descargas, emisiones, filtraciones, vertimientos o radiaciones contaminantes referidos en el artículo 304, a la autoridad competente o a la institución

autorizada para realizar labores de fiscalización o auditoría ambiental. 2. Obstaculiza o impide la actividad fiscalizadora de auditoría ordenada por la autoridad administrativa competente. 3. Actúa clandestinamente en el ejercicio de su actividad. 4. Si por efecto de la actividad contaminante se producen lesiones graves o muerte, la pena será: 1. Privativa de libertad no menor de cinco años ni mayor de ocho años y con seiscientos a mil días-multa, en caso de lesiones graves. 2. Privativa de libertad no menor de seis años ni mayor de diez años y con setecientos cincuenta a tres mil quinientos días-multa, en caso de muerte.

TGP ha cometido delito ambiental agravado ya que en el artículo 309 que tipifica el delito de Depredación de la Flora y Fauna legalmente protegidas referido al art. 308, se considera circunstancia agravante cuando el hecho se comete mediante el uso de explosivos o sustancias tóxicas; en este caso, con el vertimiento de sustancias tóxicas contaminantes.

Tipificado en la Ley General del Ambiente, que ha provocado:

- contaminación de la laguna Totororaccocha en Pacobamba – La Mar - Ayacucho
- afectación de pastos naturales y bosques del territorio de Pacobamba
- afectación de viviendas y tierras de cultivo de la comunidad considerados reserva genética de papa nativa, olluco y oca.

Comportamiento autoritario de la empresa Transportadora de gas del Perú TGP

Al impedir que la comunidad de Pacobamba construya un terminal terrestre para vehículos de transporte aduciendo que el terreno está dentro de “su propiedad”.

2.2 Responsabilidad objetiva

Responsabilidad objetiva y subjetiva diferencia.

Conlleva a asumir los costos contemplados en el artículo 142 de la Ley General del ambiente, responsabilidad que obliga a reparar por los daños

causados y los que correspondan a una justa y equitativa indemnización; la empresa TGP ha recurrido a distorsión del derecho: y contra los propios contratos firmados para efectuar reparaciones comunales, anexales e individuales, sólo ha entregado sumas de dinero a individuales con valorizaciones arbitrarias e irrisorias, agravado por que la empresa no cumple la Ley General del Ambiente ni el contrato que firmó con la Comunidad.

La responsabilidad objetiva se caracteriza por prescindir del requisito de la infracción como punto de partida y por no recurrir a la culpabilidad como criterio de imputación subjetiva. La primera de las características es que establece como indemnizable cualquier daño, aunque provenga de un acto perfectamente normal, legal y jurídico. La segunda característica es la relación de causalidad entre el acto y el daño. De esta forma, las normas de responsabilidad civil objetiva imponen la obligación de reparar los daños que se produzcan como consecuencia de los riesgos de determinadas actividades, con independencia de la diligencia del agente. Este sistema establece una obligación legal de reparar. Igualmente, sus distintas manifestaciones en las ramas del Ordenamiento Jurídico se encuentran en pleno proceso tanto de objetivación como de extensión. De este modo, estos mecanismos de responsabilidad tenderían a garantizar la estabilidad y la integridad patrimoniales, más que a reforzar el cumplimiento de determinadas normas de conducta.

2.3 La recuperación del ambiente afectado

Respecto a lo cual la empresa no toma ninguna medida como en el caso de la contaminada laguna de Totoraccocha, ni ha adoptado ejecución de las medidas necesarias para mitigar los efectos del daño y evitar que éste se vuelva a producir.

2.4 Legalidad

La constitución Política del Perú:

Artículo 2º, numeral 22º de la Constitución Política del Perú, señala que toda persona tiene derecho a *“la paz, la tranquilidad, al disfrute del tiempo del*

tiempo libre y el descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida”.

La Ley General del Ambiente, Ley N° 28611

¿Qué es daño ambiental? LA LEY GENERAL DEL AMBIENTE, LEY N° 28611 Artículo 142. *Se denomina daño ambiental a todo menoscabo material que sufre el ambiente y/o alguno de sus componentes, que puede ser causado contraviniendo o no disposición jurídica, y que genera efectos negativos actuales o potenciales.* En el Artículo 82 del código procesal civil.- patrocinio de intereses difusos Interés difuso es aquel cuya titularidad corresponde a un conjunto indeterminado de personas, respecto de bienes de inestimable valor patrimonial, tales como el medio ambiente o el patrimonio cultural o histórico o del consumidor.

Artículo 82 del código procesal civil.- patrocinio de intereses difusos

Interés difuso es aquel cuya titularidad corresponde a un conjunto indeterminado de personas, respecto de bienes de inestimable valor patrimonial, tales como el medio ambiente o el patrimonio cultural o histórico o del consumidor.

2.5 El daño emergente

Viene a ser la pérdida patrimonial efectivamente sufrida por el incumplimiento de un contrato o por haber sido perjudicado por un hecho generador, implica siempre un empobrecimiento; comprenden tanto los daños inmediatos como los daños futuros, pues no siempre las consecuencias van a ser inmediatas. Es en consecuencia la disminución en la esfera patrimonial, es una afectación actual que ya corresponde a la persona en el instante dado.

2.6 Lucro cesante

Se entiende como la ganancia que dejará de percibir o el no incremento en el patrimonio dañado, mientras que en el daño emergente se llega al empobrecimiento, en el lucro cesante hay un impedimento de enriquecimiento

ilegítimo; es decir, hace un bien o interés actual que todavía no es de la persona al momento del daño.

2.7 Nexo causal o relación de causalidad

Viene a ser un requisito que se presenta en la relación de causalidad que se entiende como “causa – efecto”, o “antecedente - consecuente”; es indispensable pues sin ella no hay responsabilidad civil. Este requisito se presenta tanto en el área contractual como extra contractual, deberá entenderse bajo la óptica de la “causa inmediata y directa”.

2.8 Factores de atribución

Se resume en la pregunta; ¿a título de qué es responsable?

2.9 La responsabilidad objetiva **de la empresa TGP**

Delimitada en el Artículo 144 de la Ley general del Ambiente N° 28611 La *“responsabilidad derivada del uso o aprovechamiento de un bien ambientalmente riesgoso o peligroso, o del ejercicio de una actividad ambientalmente riesgosa o peligrosa, es objetiva. Esta responsabilidad obliga a reparar los daños ocasionados por el bien o actividad riesgosa, lo que conlleva a asumir los costos contemplados en el artículo 142 precedente, y los que correspondan a una justa y equitativa indemnización; los de la recuperación del ambiente afectado, así como los de la ejecución de las medidas necesarias para mitigar los efectos del daño y evitar que éste se vuelva a producir”*.

2.10 Principios, teoría y enfoque de la valorización económica

Se asumió un enfoque ecosistémico y enfoque territorial de la valorización económica

Palomares (2013) plantea que el enfoque ecosistémico es considerado inicialmente por la Comisión de Desarrollo Sostenible en 1987 tomando como principal fundamento el pensamiento sistémico desarrollado por Forrester en la década de los 60 y la difusión del concepto de ecosistema como marco integrador para comprender las relaciones del hombre con el entorno. El enfoque ecosistémico busca el entendimiento de la interdependencia de los sistemas naturales, tanto físico como biológico, con los sistemas sociales a fin

de establecer metas y políticas específicas.

El enfoque ecosistémico se basa en la aplicación de metodologías científicas adecuadas prestando atención a la organización biológica (que abarca procesos esenciales, funciones e interacciones entre organismos y su medio ambiente). Este enfoque reconoce que los seres humanos, con su diversidad cultural, constituyen uno de los componentes integrales de muchos ecosistemas. Es así que el Convenio de Diversidad Biológica define un ecosistema como: "... un complejo dinámico de comunidades vegetales, animales, microorganismos y su medio no viviente que interactúan como una unidad funcional".

Desde la valoración económica de impactos el enfoque ecosistémico es incorporado con el concepto de valor económico total de los impactos que generarían las actividades de la empresa extractiva a través del uso y ocupación de terrenos. Se evalúa comparando el estado actual del ecosistema (previo a la actividad extractiva) con el estado futuro esperado del ecosistema dado el estudio de pre inversión.

De esta manera, se considera que un ecosistema está formado por tres medios que se interrelacionan entre sí: medio abiótico (tierra, agua, aire), medio biótico (flora y fauna) y medio social (demografía, economía y cultural).¹

Se consideran las Matrices de impacto por tipos de bienes y servicios ambientales, y el valor de uso y valor de no uso ²

Barzev (2002), considera que el concepto de Valor Económico Total (VET) es más amplio que la evaluación tradicional de costo beneficios, permite incluir tanto los bienes y servicios tradicionales (tangibles) como las funciones del medio ambiente.³ (...) el conjunto de impactos que generan las actividades de una operación extractiva sobre cada uno de los medios del ecosistema. Asimismo, el valor económico del total de tales efectos externos (positivos y negativos) que la actividad extractiva genera sobre el ecosistema es lo que se

¹ Tomado de la TESIS: *MECANISMO DE REGULACIÓN DE COMPENSACIONES A COMUNIDADES NATIVAS Y CAMPESINAS BASADOS EN LA VALORACIÓN ECONÓMICA DE IMPACTOS SOCIO-AMBIENTALES* de: Aurelio Benjamín Palomares De los Santos. PUCP. Lima – Perú 2013

² Ídem

³ ídem

conoce y denomina como valor económico total de la externalidad (monto mínimo con el que debe compensarse a los afectados, en este caso comunidades nativas y/o campesinas)⁴

2.11 Modelo de valorización del daño ambiental

Considerando la integralidad del enfoque ecosistémico se formula un modelo de valorización del daño ambiental. Y se realizan tres actividades: 1) medición topográfica del territorio; 2) valorización económica de los componentes del medio ambiente; 3) fundamentación jurídica de la demanda para indemnización por daño ambiental.

Para los cálculos en la actualización y valorización de cada elemento ambiental se utilizó la fórmula

$$VPN = \sum_{t=1}^{30} \frac{A}{(1+d)^n}$$

Dónde:

- VPN: Valor presente neto
- A: Valor neto anual de la producción que deja se aprovecharse
- d: tasa de interés pasiva
- n: número de años del contrato de servidumbre

⁴ Tomado de la TESIS: *MECANISMO DE REGULACIÓN DE COMPENSACIONES A COMUNIDADES NATIVAS Y CAMPESINAS BASADOS EN LA VALORACIÓN ECONÓMICA DE IMPACTOS SOCIO-AMBIENTALES* de: Aurelio Benjamín Palomares De los Santos. PUCP. Lima – Perú 2013

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1 El tipo de estudio

Enfoque cualitativo y cuantitativo, sujeto a lo planteado por (Sampieri, Fernandez y Baptista 2010), y a un Diseño no experimental.

3.2 Población y Muestra

3.2.1 Población

El universo de estudio está conformado el territorio de la Comunidad Campesina de Chiquintirca – Anco – La Mar – Ayacucho

3.2.2 Tamaño de Muestra

El territorio del Anexo Pacobamba de la Comunidad Campesina de Chiquintirca – Anco – La Mar – Ayacucho.

3.2.3 Muestreo

El tipo de muestreo utilizado para el estudio es no probabilístico por conveniencia, (Bernales et al., 2020), ya que se eligió el territorio del Anexo Pacobamba de la Comunidad Campesina de Chiquintirca – Anco – La Mar –

Ayacucho

3.3 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.3.1 Análisis jurídico dogmático

3.3.2 Modelización de valorización del daño ambiental

3.3.3 Análisis documental.- tanto del *ESTUDIO DE VALORIZACIÓN DEL DAÑO AMBIENTAL PRODUCIDO POR EL TENDIDO Y OPERACIÓN DEL DUCTO DE GAS NATURAL POR TGP EN EL ANEXO DE PACOBAMBA – ANCO - LA MAR – AYACUCHO. Marzo 2019*. Que la Comunidad de Pacobamba contrató y realizó con la empresa CITECAS SRL de la ciudad de Ayacucho, en el que el autor del presente trabajo participó como integrante del equipo técnico del estudio de valorización encargado por la comunidad. Así como de las normas y teorías aplicables.

3.4 Procedimiento.-

El investigador formó parte del equipo Técnico que realizó el *ESTUDIO DE VALORIZACIÓN DEL DAÑO AMBIENTAL PRODUCIDO POR EL TENDIDO Y OPERACIÓN DEL DUCTO DE GAS NATURAL POR TGP EN EL ANEXO DE PACOBAMBA – ANCO - LA MAR – AYACUCHO. Marzo 2019*

Para probar la responsabilidad objetiva de la empresa TGP en delito ambiental agravado se realizó el estudio de la afectación al ecosistema del territorio mediante la contrastación científica con ensayos de laboratorio de los parámetros ECA y LMP que evidencian el daño ambiental agravado por Transportadora de Gas del Perú (TGP) en el agua y suelos del territorio de la comunidad campesina de Pacobamaba (ensayos de laboratorio: suelos y agua).

Se realizó el estudio de la Afectación a la producción en el territorio de la comunidad de Pacobamba, con la metodología de estimación del Valor

Económico Total (VET) que es parte del manual de valorización ambiental del MINAM.

Así como se realizó el estudio de la afectación a los derechos de propiedad de los territorios de la comunidad de Pacobamba, con el análisis de los contratos firmados entre TGP y la Comunidad, y el análisis de la normatividad aplicable. Todo esto permitió aportar con la modelización, proponiendo un modelo de valorización del daño ambiental.

3.5 Unidad de análisis

Área del territorio del anexo Pacobamba afectación por el tendido del ducto del gas natural de Camisea en el Anexo Pacobamba de la Comunidad Campesina de Chiquintirca – Anco – La Mar – Ayacucho

3.6 Métodos de Investigación

Enfoque cualitativo. - El enfoque cualitativo comprende también el análisis dogmático – jurídico de la responsabilidad objetiva. Incluye el **Método Lógico Inductivo:** El razonamiento que, partiendo de casos particulares, se eleva a conocimientos generales permite la formulación de hipótesis, investigación de leyes científicas y las demostraciones. Con la inducción los elementos del objeto de investigación al tomar una muestra representativa esto permite hacer generalizaciones.

3.7 Fuentes

Bibliográficas, Normas Legales, Investigaciones anteriores, Jurisprudencia, Documento: *ESTUDIO DE VALORIZACIÓN DEL DAÑO AMBIENTAL PRODUCIDO POR EL TENDIDO Y OPERACIÓN DEL DUCTO DE GAS NATURAL POR TGP EN EL ANEXO DE PACOBAMBA – ANCO - LA MAR – AYACUCHO. Marzo 2019*
Jurisprudencia. Teorías

2 Aspectos éticos

Por involucrar a instituciones, empresas, normatividad y comunidad afectada por el daño ambiental que reclama un resarcimiento proporcional al daño sufrido, no afectará los derechos de las personas, y toda la información relacionada al caso estará sujeta a la más estricta confidencialidad y discreción, con pleno respeto a los derechos humanos.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1 Respeto de la comprobación científica de los objetivos y las hipótesis planteadas

El Objetivo General: Determinar cuál es la responsabilidad objetiva de la empresa TGP al incurrir en delito ambiental agravado por afectación de derechos fundamentales de la Comunidad Campesina de Pacobamba – Ayacucho.

4.2 Respeto al objetivo general y la hipótesis general

El Objetivo General correspondiente a la hipótesis general de la investigación se alcanzó al determinar cuál es la responsabilidad objetiva de la empresa TGP al incurrir en delito ambiental agravado por afectación de derechos fundamentales de la Comunidad Campesina de Pacobamba – Ayacucho, en tres aspectos fundamentales: Afectación al ecosistema del territorio, afectación a la producción en el territorio de la comunidad de Pacobamba y a afectación a los derechos de propiedad; así, la hipótesis general se prueba quedando demostrada la responsabilidad objetiva de la empresa TGP en delito ambiental agravado por afectación de derechos fundamentales de la Comunidad Campesina de Pacobamba – Ayacucho

Daño.- En la visión jurídica el daño es una situación desfavorable para un sujeto de derecho, que debe ser resarcida; el suceso de vertimientos de aguas contaminadas en la microcuenca de la laguna “Totoraccocha” en forma continua por más de 15 años constituye una afectación a un derecho protegido por el sistema jurídico como es el medio ambiente en general y específicamente la microcuenca de la laguna de “Totoraccocha” que permite el cultivo de productos como papa y oca, pastizales y crianza de ganado a los comuneros del anexo Pacobamba de la Comunidad Campesina de Chiqhintirca, todo lo cual ocurre por el tendido y operación de los ductos de gas

natural a cargo de la empresa TGP, y por el incumplimiento de los contratos suscritos entre la empresa TGP y la Comunidad de Chiquintirca.

Daño Patrimonial es la lesión de derechos económicos o materiales que debe ser resarcida, en este caso por la empresa TGP.

Clasificación el daño patrimonial:

El daño emergente.- Viene a ser la pérdida patrimonial efectivamente sufrida por el incumplimiento de un contrato o por haber sido perjudicado por un hecho generador, implica siempre un empobrecimiento; comprenden tanto los daños inmediatos como los daños futuros, pues no siempre las consecuencias van a ser inmediatas. Es en consecuencia, la disminución en la esfera patrimonial, es una afectación actual que ya corresponde a la persona en el instante dado.

En este caso específico, el daño más saltante es la contaminación de agua y suelos de la microcuenca de la laguna “Totoraccocha”

Lucro cesante.- Se entiende como la ganancia que dejará de percibir o el no incremento en el patrimonio dañado, mientras que en el daño emergente se llega al empobrecimiento, en el lucro cesante hay un impedimento de enriquecimiento ilegítimo; es decir, hace un bien o interés actual que todavía no es de la persona al momento del daño.

En el presente caso este se expresa en menos actividad, ingresos y beneficios provenientes de:

- Menos plantaciones de pinos y otros árboles
- Menos aprovechamiento de leña
- Menos cultivos de papa y oca
- Menos cultivos de pastos
- Menos aprovechamiento de yerbas medicinales
- Menos crianza y aprovechamiento de truchas

2.1.1 Nexos causal o relación de causalidad.-

Viene a ser un requisito que se presenta en la relación de causalidad que se entiende como “causa – efecto”, o “antecedente - consecuente”; es indispensable pues sin ella no hay responsabilidad civil. Este requisito se presenta tanto en el área contractual como extra contractual, deberá entenderse bajo la óptica de la “causa inmediata y directa”.

Los vertimientos de agua contaminada por más de 15 años en la microcuenca de la laguna Totoraccocha“ son la causa o hecho generador del daño producido.

2.1.2 Factores de atribución.-

¿A título de qué es responsable? La empresa TGP es quien realizó la construcción y realiza la operación de los ductos que conducen gas y líquidos de gas natural provenientes de Camisea hasta la costa, y atraviesan por territorios de la Comunidad de Chiquintirca, y en específico por el anexo Pacobamba de la Comunidad.

4.2 Respecto a los objetivos específicos e hipótesis específicas

Respecto al objetivo 01 que corresponde a la hipótesis específica 01, de:
Determinar cuál es la afectación al ecosistema del territorio de la Comunidad de Pacobamba que muestra la responsabilidad objetiva de la empresa TGP en delito ambiental agravado.

2.1.3 Análisis de agua y suelos

- a. De acuerdo al Artículo 7 del DS 004 – 2017 – MINAM (Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Agua) se ha hecho la verificación de los Estándares de Calidad Ambiental para Agua fuera de la zona de mezcla, antes de ser vertidas al cuerpo receptor: laguna Totoraccocha.
- b. El análisis de las muestras se encargó a un laboratorio acreditado por INACAL: el ITS⁵

⁵ Certificado de acreditación ante INACAL vigente, ver ANEXO

- c. Con los resultados obtenidos se realiza la contrastación de las hipótesis de trabajo. La contaminación es un cambio indeseable en las características físicas, químicas o biológicas de nuestro aire, nuestra tierra y nuestra agua que puede afectar o afecta perjudicialmente a la vida humana o de especies deseables; procesos industriales, condiciones de vida y bienes culturales, o que puede agotar o deteriorar, o que agota o deteriora realmente, nuestros recursos de materias primas.

El punto de muestreo 09 corresponde a un pequeño torrente que vierte sus aguas en la laguna “Totoraccocha”, y como puede constatarse en los informes de ensayos de laboratorio, mantienen sus indicadores sin contaminación alguna, lo que sirve también para contrastar los resultados de los valores de los parámetros en los otros puntos de muestreo que sí presentan contaminación.

El resultado de los análisis de agua y suelos en Pacobamba, en las muestras tomadas (10 puntos de agua y 6 de suelos) corrobora que se ha producido daño ambiental en la microcuenca de la laguna “Totoraccocha”; la naturaleza de la afectación al territorio del Anexo Pacobamba de la Comunidad Campesina de Chiquintirca es la de un daño ambiental mayor, expresado en la contaminación del agua y el suelo debido al vertimiento de aguas contaminadas durante más de 15 años en el área de la microcuenca de la laguna "Totoraccocha, y debido al efecto expansivo y, penetración en el suelo y anidamiento de los elementos contaminantes, lo que tiene que ver con la mortandad de las truchas y otras especies acuáticas en la laguna, así como el deterioro de la calidad del suelo para la agricultura y el pastoreo.

El agua está contaminada por los vertimientos que hacen tanto la Planta PS4 de TGP como de la Base Militar del Ejército que le presta seguridad; desde el año que inicia la construcción (2002) hasta años recientes en que instalan plantas o procesos de tratamiento de las aguas residuales se han vertido elementos contaminantes en las aguas durante más de 15 años, y aún hoy (en el año 2019 fecha del Estudio), como lo muestran los análisis de agua y suelos, contaminación causante también de la mortandad de las truchas en la

laguna y de todo tipo de especies de vida acuática en ella, tales como peces pequeños (“chocces” muy comunes en toda la región en ríos y lagunas), así como ranas y sapos que hoy no existen en la laguna “Totoraccocha”.

El suelo presenta aceites y grasas formando delgadas películas, por encima de los LMP (Límites Máximos Permisibles) y el ECA (Estándares de Calidad Ambiental) de suelos

d. Análisis de los resultados de los ensayos de laboratorio, agua y suelos

Tabla 1 Resultados obtenidos en el análisis de agua de la microcuenca “Totoraccocha”, y niveles óptimos para la crianza de truchas

Parámetros MCROBIOLÓGICOS	Unidad de medida	Puntos de muestreo a lo largo de la microcuenca ⁶	RESULTADO OBTENIDO ⁷	C4: Extracción y cultivo de especies hidrobiológicas en lagos o lagunas ⁸
Coliformes totales	NMP/100ml			200
Coliformes Fecales⁹	NMP/100ml			200
Coliformes totales		01: vertimiento de reciente PTDR instalada	<1.8	
Coliformes Fecales		01: vertimiento de reciente PTDR instalada	<1.8	
Coliformes totales		02: vertimiento por tubería del Cuartel al terreno	5400	Por encima del LMP
Coliformes Fecales		02: vertimiento por tubería del Cuartel al terreno	17	
Coliformes totales		03: vertimiento por tubería de PS4 al terreno	1300	Por encima del LMP
Coliformes Fecales		03: vertimiento por tubería de PS4 al terreno	490	Por encima del LMP
Coliformes totales		04: en recorrido de la acequia que forma los vertimientos	1100	Por encima del LMP
Coliformes Fecales		04: en recorrido de la acequia que forma los vertimientos	9.2	
Coliformes totales		05: en recorrido de la acequia que forma los vertimientos	140,000	Por encima del LMP
Coliformes Fecales		05: en recorrido de la acequia que forma los vertimientos	94,000	Por encima del LMP
Coliformes totales		06: en recorrido de la acequia que forma los vertimientos	920,000	Por encima del LMP
Coliformes Fecales		06: en recorrido de la acequia que forma los vertimientos	6.8	

⁶ Las coordenadas de cada punto están detalladas en los informes del laboratorio ver ANEXO

⁷ Corresponden a los obtenidos y consignados en los informes de los ensayos de laboratorio ver ANEXO

⁸ De acuerdo al DECRETO SUPREMO N° 004-2017-MINAM

⁹ Denominadas también termotolerantes

Coliformes totales	07: en zona de ingreso del efluente a la laguna "Totoraccocha"	1300	Por encima del LMP
Coliformes Fecales	07: en zona de ingreso del efluente a la laguna "Totoraccocha"	460	Por encima del LMP
Coliformes totales	08: en parte central de la laguna "Totoraccocha"	490	Por encima del LMP
Coliformes Fecales	08: en parte central de la laguna "Totoraccocha"	< 1.8	
Coliformes totales	09: en efluente de ojo de agua que aporta a la laguna "Totoraccocha"	130	
Coliformes Fecales	09: en efluente de ojo de agua que aporta a la laguna "Totoraccocha"	<1.8	
Coliformes totales	10: en río "Minerocucho" donde sí crecen truchas, antes de su unión con el río "Palljapampa" formado desde la laguna "Totoraccocha"	4.5	
Coliformes Fecales	10: en río "Minerocucho" donde sí crecen truchas antes de su unión con el río "Palljapampa" formado desde la laguna "Totoraccocha"	<1.8	

Fuente: Elaboración propia de acuerdo a los informes de ensayos de laboratorio y contrastado con los Límites Máximos Permisibles contenidos en el DECRETO SUPREMO N° 004-2017-MINAM

El impacto de la contaminación por coliformes se observa también cuando la materia orgánica que acoge a la bacteria se descompone aeróbicamente, lo que puede disminuir seriamente los niveles de oxígeno y causar la muerte de peces y otros seres de la vida silvestre que dependen del oxígeno.

Tabla 2 cuadro comparativo: resultados obtenidos en el análisis de agua de la microcuenca “Totoraccocha”, y niveles óptimos para la crianza de truchas

Parámetros FISICO QUÍMICOS	Unidad de medida	de	Puntos de muestreo (con valores significativos y representativos) a lo largo de la microcuenca ¹⁰	RESULTADO OBTENIDO ¹¹	C4: Extracción y cultivo de especies hidrobiológicas en lagos o lagunas ¹²
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO)	mg/L		02	482.40	10
Sólidos Suspendidos Totales	mg/L		03	15.66	**13
Sólidos Totales Disueltos	mg/L		03	4.4	
Oxígeno Disuelto (valor mínimo)	mg/L		02	6.88	>5
Nitrógeno Amoniacal	mg NH3/L	N-	03	5.33	0.05
Cloruros	mg/L		03	121.93	100
Sulfuros	mg/L		Todos los puntos	<0.02	0.05
INORGÁNICOS					
Cobre	mg/L		03	0.0082	0.2
Hierro	mg/L		07	43.310	1
Potasio	mg/L		09	37.240	
Magnesio	mg/L		07	89.189	150
manganeso	mg/L		05	0.0065	0.5
Sodio	mg/L		06	321.61	140
Zinc	mg/L		03	6.127	0.12
fósforo	mg/L		03	0.91	
Fósforo total					0.025
Calcio	mg/L		06	121.52	

Fuente: Elaboración propia de acuerdo a los informes de ensayos de laboratorio y contrastado con los Límites Máximos Permisibles contenidos en el DECRETO SUPREMO N° 004-2017-MINAM

DBO¹⁴

¹⁰ Las coordenadas de cada punto están detalladas en los informes del laboratorio ver ANEXO

¹¹ Corresponden a los obtenidos y consignados en los informes de los ensayos de laboratorio (ver ANEXO

¹² De acuerdo al DECRETO SUPREMO N° 004-2017-MINAM. (C4 Categoría 2)

¹³ - El símbolo ** dentro de la tabla significa que el parámetro no aplica para esta Subcategoría.

La Demanda Biológica de Oxígeno es uno de los indicadores más importantes en la medición de la contaminación en aguas residuales (AR), como también en el control del agua potable.

Los niveles altos de (Demanda Biológica de Oxígeno) DBO, indican que el agua está contaminada y necesita un tratamiento para darle un uso. La contaminación del agua por materia orgánica causaría en las plantas, que estos contaminantes orgánicos se acumulen en las raíces o extremidades de los vegetales, y los afectados son los consumidores que los ingieren directamente. Las deficiencias de oxígeno disuelto posibilitan el desprendimiento de hierro y manganeso y su disolución causando, posibles problemas en el tratamiento de las aguas. El sabor y olor son también un riesgo en ausencia de oxígeno disuelto, a causa de la potencial producción de sulfuro de hidrogeno y otros compuestos de azufre.

El aumento de la DBO, al igual que la Demanda Química de Ooxígeno ocasiona disminución del oxígeno disuelto, afectando la vida acuática. Valores de DBO mayores de 6 ppm indican alta contaminación. Altos niveles de DBO, indican que las aguas están contaminadas y necesita un tratamiento para darle un uso.

NITRÓGENO AMONIACAL¹⁵

Las aguas superficiales no deben contener amoníaco y, en general, la presencia de amoníaco libre o ión amonio es considerado como una prueba química de contaminación reciente y peligrosa. En medio aerobio, la acción de determinadas bacterias puede oxidar el **nitrógeno amoniacal** a nitritos y nitratos.

Los aportes adicionales de nitrógeno amoniacal que alteran las concentraciones normales de este nutriente, implican una alteración perjudicial del medio al cual son vertidos, provocando entre otras consecuencias, la disminución de los niveles de oxígeno disuelto de los ríos, el cual es consumido en los procesos de degradación bacteriana de nitrógeno amoniacal. Provocando un ambiente anóxico,

¹⁴ http://www.digesa.minsa.gob.pe/DEPA/informes_tecnicos/GRUPO%20DE%20USO%203.pdf

¹⁵ [http://cmas.siu.buap.mx/portal_pprd/work/sites/rlac/resources/LocalContent/44/2/6\(13\)-10.pdf](http://cmas.siu.buap.mx/portal_pprd/work/sites/rlac/resources/LocalContent/44/2/6(13)-10.pdf)

desencadenándose así una serie de reacciones químicas y microbianas que dan como resultado la disminución de la calidad del agua, muerte de especies que habitan en el sitio, entre otras consecuencias.

La determinación de nitrógeno amoniacal, tiene su relevancia como indicador de calidad sanitaria. No sólo se realiza en la descarga final de las aguas residuales o en aguas superficiales, si no que el conocimiento de la concentración de esta especie le es útil a las industrias que utilizan procesos de tratamiento biológico de sus aguas, para verificar la eficiencia de las plantas de tratamiento, y así poder realizar ajustes pertinentes antes de ser evaluados.¹⁶

CLORUROS¹⁷

Todas las aguas contienen cloruros. Una gran cantidad puede ser índice de contaminación ya que las materias residuales de origen animal siempre tienen considerables cantidades de estas sales. Un agua con alto tenor de oxidabilidad, amoníaco, nitrato, nitrito, caracteriza una contaminación y por lo tanto los cloruros tienen ese origen. Pero si estas sustancias faltan ese alto tenor se debe a que el agua atraviesa terrenos ricos en cloruros. Los cloruros son inocuos de por sí, pero en cantidades altas dan sabor desagradable.

HIERRO¹⁸

En cantidades excesivas reducen el crecimiento y provocan acumulaciones indeseables en los tejidos.

SODIO¹⁹

¹⁶ [Eliminación del nitrógeno amoniacal en aguas residuales sanitarias ...
www.tecnicaindustrial.es/.../a-355-eliminacion-nitrogeno-amoniaca-aguas-residuales-...](http://www.tecnicaindustrial.es/.../a-355-eliminacion-nitrogeno-amoniaca-aguas-residuales-...)

¹⁷ http://www.digesa.minsa.gob.pe/DEPA/informes_tecnicos/GRUPO%20DE%20USO%203.pdf

¹⁸ http://www.digesa.minsa.gob.pe/DEPA/informes_tecnicos/GRUPO%20DE%20USO%203.pdf

¹⁹ http://www.digesa.minsa.gob.pe/DEPA/informes_tecnicos/GRUPO%20DE%20USO%203.pdf

La alta concentración de sales disminuye la posibilidad de las raíces de absorber agua; la elevada concentración de sodio reduce la permeabilidad del suelo y por lo tanto la velocidad de infiltración del agua. Las aguas de mala calidad pueden además producir efectos tóxicos sobre los cultivos.

ZINC²⁰

En altas concentraciones reduce el crecimiento de la planta y provoca acumulaciones indeseables en los tejidos. De acuerdo a las investigaciones realizadas se reconoce que el Zinc se acumula y irreversiblemente en el suelo. Por ello, las aplicaciones en exceso de lo requerido por las plantas, eventualmente llegan a contaminar los suelos, los cuales pueden convertirse en suelos no productivos o producir cosechas inaceptables.

Tabla 3 **RESULTADOS OBTENIDOS EN EL ANÁLISIS DE SUELOS DE LA MICROCUENCA “TOTORACCOCHA”**

Parámetro	Unidad de medida	Punto de muestreo ²¹	ECA MINAM	RESULTADO OBTENIDO ²²	Nivel óptimo para cultivos y pastos
ACEITES Y GRASAS	mg/Kg PS	12		5	Ausencia de película visible
		13		4	

Fuente: Elaboración propia de acuerdo a los informes de ensayos de laboratorio

ACEITES Y GRASAS²³

Riesgo.- Los aceites y grasas procedentes de restos de alimentos o de procesos industriales (automóviles, lubricantes, etc.) son difíciles de metabolizar por las bacterias

²⁰ http://www.digesa.minsa.gob.pe/DEPA/informes_tecnicos/GRUPO%20DE%20USO%203.pdf

²¹ Las coordenadas de cada punto están detalladas en los informes del laboratorio

²² Corresponden a los obtenidos y consignados en los informes de los ensayos de laboratorio

²³ http://www.digesa.minsa.gob.pe/DEPA/informes_tecnicos/GRUPO%20DE%20USO%203.pdf

y flotan formando películas en el agua que dañan a los seres vivos. Interfieren con el tratamiento de residuos biológicos causando problemas de mantenimiento, en la vida acuática, impacto estético. Las grasas y aceites en las aguas de riego, forma una película en la superficie de agua, que al tener contacto con los cultivos, interfieren el ingreso de los rayos solares a los cultivos, impidiendo de esta manera su desarrollo biológico

2.1.4 Discusión de los resultados

Es un cambio indeseable en las características físicas, químicas o biológicas de nuestro aire, nuestra tierra y nuestra agua que puede afectar o afecta perjudicialmente a la vida humana o de especies deseables; procesos industriales, condiciones de vida y bienes culturales, o que puede agotar o deteriorar, o que agota o deteriora realmente, nuestros recursos de materias primas.

El punto de muestreo 09 corresponde a un pequeño torrente que vierte sus aguas en la laguna "Totoraccocha", y como puede constatarse en los informes de ensayos de laboratorio, mantienen sus indicadores sin contaminación alguna, lo que sirve también para contrastar los resultados de los valores de los parámetros en los otros puntos de muestreo que sí presentan contaminación.

El resultado de los análisis de agua y suelos en Pacobamba, en las muestras tomadas (10 puntos de agua y 6 de suelos) corrobora que se ha producido daño ambiental en la microcuenca de la laguna "Totoraccocha"; la naturaleza de la afectación al territorio del Anexo Pacobamba de la Comunidad Campesina de Chiquintirca es la de un daño ambiental mayor, expresado en la contaminación del agua y el suelo debido al vertimiento de aguas contaminadas durante más de 15 años en el área de la microcuenca de la laguna "Totoraccocha, y debido al efecto expansivo y, penetración en el suelo y anidamiento de los elementos contaminantes, lo que tiene que ver con la mortandad de las truchas y otras especies acuáticas en la laguna, así como el deterioro de la calidad del suelo para la agricultura y el pastoreo.

- El agua está contaminada por los vertimientos que hacen tanto la Planta PS4 de TGP como de la Base Militar que le presta seguridad; desde el año que inicia la construcción (2002) hasta años recientes en que instalan plantas o procesos de

tratamiento de las aguas residuales se han vertido elementos contaminantes en las aguas durante más de 15 años, y aún hoy en el año 2019, como lo muestran los análisis de agua y suelos, contaminación causante también de la mortandad de las truchas que fueron sembradas en la alguna y de todo tipo de especies de vida acuática en la laguna, tales como peces pequeños (“chocces” muy comunes en toda la región en ríos y lagunas), así como ranas y sapos que hoy no existen en la laguna “Totoraccocha”.

- El suelo presenta aceites y grasas como películas, por encima de los LMP y el ECA de suelos

Resultados para el objetivo 02 que corresponde a la hipótesis 02: Establecer cuál es la afectación a las actividades económicas en el territorio de la Comunidad de Pacobamba que prueba la responsabilidad objetiva de la empresa TGP en delito ambiental agravado.

Por años ha ocurrido que aguas residuales provenientes de la Planta PS4 y del Cuartel del Ejército (BCT 34) que le presta seguridad, son vertidas a cuerpo receptor la laguna Totoraccocha en un recorrido de aproximadamente 500 metros con una pendiente en promedio de 14° , agua y tierra como elementos fundamentales en la producción

2.1.5 Valorización de los elementos componentes del ambiente que sirven a la producción

Tabla 4 *Valorización económica subjetiva de los componentes del ambiente en el área de la microcuenca de la laguna "Totoraccocha"*

DESCRIPCIÓN	PONDERACIÓN DEL VALOR ACTUAL
POTENCIAL ACUÍCOLA	Muy alto, de acuerdo a la calificación de ANA – MINAGRI. (EN BASE A LA Ley de Recursos Hídricos 29338)
POTENCIAL HÍDRICO	MUY ALTO
AIRE	NO CONTAMINADO
SUELOS	RESERVA GENÉTICA DE PAPA Y AFINES
Laguna "Totoraccocha"	contaminada
VALOR PAISAJÍSTICO Y TURÍSTICO DE LA ZONA DE LA RESERVA GENÉTICA DE PAPA NATIVA Y OTROS TUBÉRCULOS	ALTO

Fuente: Elaboración del estudio en base a la medición del territorio

Si el PBI mundial está estimado en 74 billones de dólares²⁴, una cifra astronómica, el valor de las reservas de agua y otros recursos naturales que sostienen la creación y acumulación de esa riqueza es mayor, pero no puede expresarse en forma directa en dinero, y se expresa en términos de vital, indispensable, insustituible.

²⁴ Banco Mundial INDICADORES DE DESARROLLO febrero 2017

Tabla 5 VALOR ECONÓMICO TOTAL DEL DAÑO AMBIENTAL EN LA MICROCUENCA DE LA LAGUNA “TOTORACCOCHA” (en Soles S/.)

DESCRIPCIÓN DE LOS COMPONENTES	anual	en 30 años
cultivo de papa	80000	1342321
forestal, pinos	149040	555721
Pastos asociados a ganadería	8000	134232
arbustal	76	1275
PRODUCCIÓN DE TRUCHAS	150000	2516853
DAÑO EMERGENTE	243000	243000
Valor Económico Total	630116	4488360

Fuente: Elaboración del estudio en base a la medición del territorio

El daño moral, no cuantificable en lo inmediato y directamente, entre muchos casos de abuso y prepotencia contra los comuneros por el cuidado de los intereses de la empresa TGP por parte del emplazamiento del Ejército peruano en PS4; o cuando por ejemplo TGP le niega a la Comunidad de Pacobamba el derecho de instalar un terminal terrestre para transporte de pasajeros en un terreno que aducen está dentro de la “franja” que le ha sido cedida a su favor por el DS 081, así como, por encima de los derechos fundamentales de los ciudadanos, se ejemplifica en la persona de la comunera a quien le han ocasionado zozobra con amenazas y violencia, ocasionándole además, la muerte de su oveja por acción de los perros que crían en el cuartel del Ejército a cargo de la seguridad de PS4.

Tabla 6: Valorización del daño ambiental en el área de servidumbre y mayor afectación por el establecimiento de “localizaciones de área” del DS 081 – 2007 – MEM

DESCRIPCIÓN	anual	en 30 años
cultivo de papa	180000	3020223
pinos	120000	2013482
Flores, cactáceas y yerbas medicinales	225	3775
pastos	810000	251685
VET servidumbre	1110225	5289165

Fuente: Elaboración del estudio en base a la medición del territorio

Tomando la categoría de CAPACIDAD DE USO MAYOR (CUM) y las principales actividades que se pueden realizar en esa comprensión en la zona de estudio, se presentan en la Tabla 9 el valor de la indemnización correspondiente a la valorización del daño ambiental causado por la construcción y operación del ducto de gas natural a cargo de TGP. Esta valorización corresponde a la definición de Valor Económico Total que asciende a **24'726,757.00 soles** (veinticuatro millones setecientos veintiséis mil setecientos cincuenta y siete con 00/100 soles)

Tabla 7: Resumen del monto de indemnización en la demanda de la comunidad de Pacobamba

CONCEPTO	MONTO
indemnización por daño ambiental en la microcuenca	4793402
Valorización del daño ambiental en las Localizaciones de área; Pacobamba	5289165
valor del área fuera de la franja no pagado por TGP	1331290
TOTAL VALORIZACIÓN ECONÓMICA TOTAL Y MONTO DE INDEMNIZACIÓN	11413857
FUENTE: Elaboración del estudio de valorización	

Resultados para el objetivo 03 que corresponde a la hipótesis a la hipótesis específica 03 que plantea analizar cuál es la afectación a los derechos de propiedad del territorio de la Comunidad de Pacobamba que prueba la responsabilidad objetiva de la empresa TGP en delito ambiental agravado

El área de mayor afectación.- Se ha determinado cuál es el área afectada del territorio comunal que muestra la responsabilidad objetiva de la empresa TGP en delito ambiental agravado por afectación de derechos fundamentales de la Comunidad Campesina de Pacobamba – Ayacucho; mediante la medición y mapeo satelital realizado, se obtuvo los siguientes resultados:

Área de la microcuenca de la laguna de “Totoraccocha”. Microcuenca de la laguna Totoraccocha: que comprende “INCHANJA PUQUIO”, la laguna “TOTORACCOCHA” y la formación del río “PALLCCAPAMPA”; Área afectada

de la microcuenca: 40 HA

Área de mayor afectación por DS 081 -2007 MEM, como “área fuera de la franja” no pagada de acuerdo al Contrato de servidumbre, y por lo tanto que configura el incumplimiento de contrato.

Área afectada: 92Ha; perímetro 3.87 km (% incluir)



Figura 2 MICROCUENCA DE LA LAGUNA “TOOTORACCOCHA”

Fuente: Trabajo de campo en estudio de valorización

Valorización del área de servidumbre y mayor afectación por el establecimiento de “localizaciones de área” del DS 081 – 2007 – MEM

Área afectada: 142.551 Ha.

Período: 30 años de duración del contrato de servidumbre a favor de TGP

“Las localizaciones de área”

En el REGLAMENTO DE TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS POR DUCTOS. DECRETO SUPREMO N° 081-2007-EM. Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 22/11/2007. Se encuentran los elementos para el caso de mayor afectación de

extensiones territoriales de las comunidades. Es así que en su Artículo 94.- Derechos reales sobre predios de propiedad privada o estatal *El Concesionario tiene derecho a gestionar permisos, derechos de uso y servidumbre sobre predios de propiedad privada o estatal, así como la correspondiente expropiación de predios de propiedad privada o la adjudicación directa de predios cuya titularidad es del Estado, según corresponda, de conformidad con los Artículos 82, 83 y 84 de la Ley General del Ambiente N° 28611*

(...)

*La clasificación de la Localización de Área, (DECRETO SUPREMO N° 081-2007-EM) que considera el uso al momento de la aprobación del Manual de Diseño y el uso previsto, **determinará el diseño del Ducto de Gas Natural**, lo que a su vez limitará la construcción en el Derecho de Vía y sus alrededores. **Queda prohibido construir sobre el ducto y en área de 200 metros a cada lado del eje del mismo un mayor número de edificaciones que cambien la Localización de Área; tampoco se podrá realizar en el área, actividades que puedan perjudicar la seguridad del Ducto o de las personas que lleven a cabo dichas actividades.***

*Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos precedentes, si la clasificación de la Localización de Área considerada al momento de la aprobación del Manual de Diseño variara, el Concesionario, **los Operadores de Ductos Principales, Sistemas de Recolección e Inyección y Ductos para Uso Propio tendrán que adecuar sus instalaciones de acuerdo a lo establecido en la Norma ANSI/ASME B31.8 en su última versión, con el fin de garantizar la seguridad de terceros.***

(...)

Artículo 98.- (DECRETO SUPREMO N° 081-2007-EM)
Indemnización y compensación

La constitución del derecho de servidumbre al amparo de la Ley y del presente Reglamento, obliga al Concesionario a indemnizar el perjuicio que ella cause y a pagar una compensación por el uso del bien gravado.

Esta indemnización y compensación será fijada por acuerdo de partes; en caso contrario, la fijará el MINEM, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 109 del (DECRETO SUPREMO N° 081-2007-EM) (...)

TÍTULO IX (DECRETO SUPREMO N° 081-2007-EM)**PROTECCIÓN AMBIENTAL****Artículo 154°.- Normas aplicables en materia de Transporte de Hidrocarburos**

La protección del ambiente en materia de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, se rige por la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM, el Decreto Supremo N° 056-97-PCM y, sus normas modificatorias, complementarias, conexas y demás disposiciones que resulten pertinentes. El Operador podrá aplicar, además de dichas normas y disposiciones nacionales, otras más exigentes aceptadas por la industria de Hidrocarburos para circunstancias similares.

El Operador deberá evitar en lo posible se vean afectadas las comunidades nativas y campesinas, para ello se incluirán en los Estudios de Impacto Ambiental respectivos, las medidas necesarias para prevenir, minimizar o eliminar los impactos negativos sociales, culturales, económicos y de salud.

Artículo 155°.- (DECRETO SUPREMO N° 081-2007-EM)**Compensación o Indemnización por daños ambientales y sociales**

Los daños ambientales y sociales ocasionados por accidentes en los Ductos o sus instalaciones asociadas serán objeto de compensaciones o indemnizaciones por parte del Concesionario u Operador, según sea el caso. La restauración de los daños producidos y sus efectos debe ser efectuada por el Concesionario u Operador, según sea el caso, en forma directa e inmediata. El Ministerio de Salud debe realizar un monitoreo continuo de la fuentes de agua que hayan sido afectadas hasta que se declare que estas se encuentran libres de contaminación.

4. Compensaciones

4.1 La compensación por los daños ocasionados debe ser adecuada y a la brevedad posible, para lo cual el operador deberá identificar a los afectados.

Esta información será enviada a la OSINERGMIN.

4.2 El operador debe identificar y hacer un inventario de los daños ocasionados a terceros, propiedades y al medio ambiente dentro de un período de 15 días de la fecha del incidente. Esta información será entregada a la OSINERGMIN.

4.3 El operador deberá valorizar, para realizar las compensaciones, los daños ocasionados, esta valorización deberá comunicarse al OSINERGMIN. La compensación debe acordarse con los afectados, sin embargo, es potestad de los afectados solicitar el apoyo de la Defensoría del Pueblo para lograr un trato justo.

4.4 En caso de que no se logre un acuerdo entre el operador y algún afectado, éste podrá acudir al Poder Judicial mientras tanto el operador deberá depositar el monto de compensación ofrecido en custodia.

La valoración económica de impactos considera el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (Decreto Supremo N° 019-2009).

Tabla 8 Localizaciones de área en el tramo del tendido del ducto en Pacobamba por DS 081 – 2007 - MEM

SECCIONES DE CLASE (SEGÚN DS 1600 m	DE CLASE (SEGÚN DS 081 – 2007 MEM)	ÁREA (HA)
1	2	27.298
2	1	67.352
3	1	18.521

Fuente: Elaboración propia con los datos de la medición satelital realizada en el estudio

La construcción del ducto no tomó en cuenta lo dispuesto por el DS 081 – 2017, y al estar vigente esta norma, es pertinente la evaluación de las afectaciones que produjo la construcción y operación del ducto de transporte de gas natural. Hecha la medición y deducción de áreas como las ocupadas por la planta PS4 y el área de la misma franja del DDV, se obtiene 142.551 Ha.

Área de localizaciones de área en el tendido del ducto en Pacobamba:

Longitud: 3.78 km

Área afectada: 143.17 HA



Figura 3 **ÁREA DE LOCALIZACIONES DE ÁREA EN EL TENDIDO DEL DUCTO EN PACOBAMBA**

Fuente: Trabajo de campo en estudio de valorización

Como parte de la evaluación del daño producido a los componentes del ambiente, del territorio de la Comunidad; con fecha 12 de febrero del 2019, los resultados de los ensayos de laboratorio con análisis del agua de los vertimientos a la microcuenca de “Totoraccocha” y suelos de la microcuenca, por el laboratorio **“Inspection and Testing del Perú” (ITS) acreditado por el INACAL** arrojan que tanto el agua como los suelos de la microcuenca de la laguna “Totoraccocha” se encuentran contaminados por los vertimientos de aguas contaminadas, desde la planta de bombeo PS4 de TGP.

El resultado de los análisis de agua y suelos en Pacobamba, en las muestras tomadas (10 puntos de agua y 6 de suelos) corrobora que se ha producido daño ambiental en la microcuenca de la laguna “Totoraccocha” por años ha ocurrido que aguas residuales provenientes de la Planta PS4 y del Cuartel del Ejército (BCT 34) que le presta seguridad, son vertidas a cuerpo receptor la laguna Totoraccocha en un recorrido de aproximadamente 500 metros con una pendiente en promedio de 14°

En la tabla N° 8 se valoriza el ÁREA FUERA DE LA FRANJA (Derecho De Vía) considerada en el contrato de servidumbre suscrito por TGP con la comunidad de Chiquintirca a la que pertenece el anexo Pacobamba.

La empresa TGP, en los hechos, ejerce derechos reales sobre el “área fuera de la franja” , una prueba de ello es que se ha opuesto e impedido que la comunidad de Pacobamba construya su mercado, aduciendo que el terreno “está dentro de los 200 metros que ordena el DS 081 – 2007b – MEM; lo ”cual demuestra que debe responder igualmente de acuerdo a sus definiciones en la y cumplimiento del contrato.

Tabla 9 VALOR DEL ÁREA FUERA DE LA FRANJA (DERECHO DE VÍA) CONSIDERADA EN EL CONTRATO DE SERVIDUMBRE NO PAGADO POR TGP

DESCRIPCIÓN	Ha	m2	Precio por m2 en S/.
ÁREA DE LA FRANJA DDV	9.422	94220	10
Áreas fuera de la franja DDV a favor de TGP	142.551	1425510	
Área para valorización	133.129	1331290	
valor del área fuera de la franja no pagado por TGP			13312900
FUENTE:			

Fuente: Elaboración en base a la medición y mapeo satelital del territorio

afectado

4.3 Análisis del contexto contractual

Para la objetivación y cuantificación de la responsabilidad objetiva de la empresa transportadora de gas del Perú TGP por el delito ambiental agravado cometido:

Incumplimiento de la norma y del contrato por parte de TGP generó una la mayor afectación del territorio de La comunidad en el área fuera de la franja determinada y consiguiente negativa a la obligación de aplicación y cumplimiento en el **“CONTRATO DE ESTABLECIMIENTO DE SERVIDUMBRES POR MUTUO ACUERDO, INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS Y OTROS”** (con vigencia hasta el 09 de agosto de 2033, entre la empresa Transportadora de Gas (TGP) y la Comunidad Campesina de Chiquintirca y en la **ESCRITURA PÚBLICA DE CANCELACIÓN DE CONTRAPRESTACIÓN, PAGO DE INDEMNIZACIONES COMUNALES Y MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE ESTABLECIMIENTO DE SERVIDUMBRES POR MUTUO ACUERDO, INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS, OTORGAMIENTO DE PODERES Y OTROS** del 18 de setiembre del 2008; cuya valorización económica total (VET) asciende a S/. 1’331,290.00 (un millón, trescientos treinta y un mil doscientos noventa con 00/100 soles).

Indemnización que le corresponde al Anexo Pacobamba de la Comunidad campesina de Chiquintirca por el lucro cesante y daño emergente causado por el tendido y operación del ducto de gas natural por la empresa Transportadora de Gas del Perú (TGP) en el **área de mayor afectación, fuera de la franja de servidumbre de 25m, por el establecimiento de “localizaciones de área” según el DS 081 – 2007 – MEM.** cuya valorización económica total (VET) asciende a S/. 5’289,165.00 (cinco millones doscientos ochenta y nueve mil ciento sesenta y cinco con 00/100 soles)

2.2 La negativa a indemnizar por daño ambiental causado. Variable interviniente.

Antecedentes de compromisos.- Desde el año 2002 en que inicia la construcción del Sistema de Transporte por Ductos (STD), y a partir del año 2004 en que inicia su operación, Transportadora de Gas del Perú (TGP) asume compromisos ambientales plasmados en distintos documentos como los Estudios de Impacto Ambiental (EIA), Acuerdos, y Contratos con las Comunidades por donde atraviesa el ducto, Cusco, Ayacucho, Huancavelica, Ica y Lima sumando 730 km de ductos que transportan gas natural y 559 km de ductos que transportan líquidos de gas natural.

Con fecha 09 de abril de 2019 se presentó la solicitud de indemnización a la empresa TGP *folio 266 de la presente demanda y anexos* no obteniendo respuesta alguna hasta la fecha, agotando así la vía administrativa; ante lo cual se recurrió al Centro de Conciliación, cursando la solicitud respectiva a la empresa TGP, la que no concurrió a las reuniones de conciliación, procediendo el Centro de Conciliación a levantar el acta respectiva.

2.3 El contrato entre TGP y la comunidad campesina de Chiquintirca y su modificación.

Con fecha 10 de diciembre de 2002 se suscribió el “**CONTRATO DE ESTABLECIMIENTO DE SERVIDUMBRES POR MUTUO ACUERDO, INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS Y OTROS**” (con vigencia hasta el 09 de agosto de 2033, entre la empresa Transportadora de Gas (TGP) y la Comunidad Campesina de Chiquintirca. Se establecieron las servidumbres de ocupación, de paso y de tránsito, en una **FRANJA** de 43,645.06 m de largo y 25 m de ancho (modificado por **ESCRITURA ÚBLICA DE CANCELACIÓN DE CONTRAPRESTACIÓN, PAGO DE INDEMNIZACIONES COMUNALES Y MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE ESTABLECIMIENTO DE SERVIDUMBRES POR MUTUO ACUERDO, INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS, OTORGAMIENTO DE PODERES Y OTROS** del 18 de setiembre del 2008 a 45,219.22 m de largo, haciendo un total de 1’136,667.91 metros cuadrados), con una contraprestación de 70,000.00 soles por el uso del terreno superficial (modificado por **ESCRITURA PÚBLICA DE CANCELACIÓN DE CONTRAPRESTACIÓN, PAGO DE INDEMNIZACIONES COMUNALES Y MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE ESTABLECIMIENTO DE SERVIDUMBRES POR MUTUO ACUERDO, INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS Y**

PERJUICIOS, OTORGAMIENTO DE PODERES Y OTROS a 89,500.00 soles; resultando 0.0783 soles por cada m²) “durante todo el plazo de éstas”, y pagó 60,500.00 por daños y perjuicios.

De acuerdo a la CLÁUSULA CUARTA DE la *ESCRITURA PÚBLICA DE CANCELACIÓN DE CONTRAPRESTACIÓN, PAGO DE INDEMNIZACIONES COMUNALES Y MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE ESTABLECIMIENTO DE SERVIDUMBRES POR MUTUO ACUERDO, INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS, OTORGAMIENTO DE PODERES Y OTROS* Y los numerales 4.1 y 4.2 de EL CONTRATO, *folios 201 a 221 de la presente demanda y anexos*) TGP pagó 592,698.17 soles por afectaciones comunales y 4'114,719.29 por afectaciones individuales A TODA LA Comunidad de Chiquintirca.

De acuerdo a la misma CLÁUSULA CUARTA de la *ESCRITURA PÚBLICA DE CANCELACIÓN DE CONTRAPRESTACIÓN, PAGO DE INDEMNIZACIONES COMUNALES Y MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE ESTABLECIMIENTO DE SERVIDUMBRES POR MUTUO ACUERDO, INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS, OTORGAMIENTO DE PODERES Y OTROS*:

“Cualquier afectación sobre nuevas áreas, no contempladas en el presente contrato materia de esta cancelación será indemnizada luego de la constatación real de los daños y previo acuerdo entre las partes”.

El acápite 3.5 de EL CONTRATO se estableció que en caso que TGP ocasionara **daños y perjuicios fuera de la franja**, no previstos ni contemplados en el acápite 3.3 de EL CONTRATO, éstos serían indemnizados sin perjuicio de la indemnización establecida en el literal b) del acápite 3.1 de EL CONTRATO.

De acuerdo al acápite 3.5 de EL CONTRATO, la afectación por la determinación de “LOCALIZACIÓN DE ÁREA” ocasiona un **“DAÑO FUERA DE LA FRANJA”** como califica el Contrato de servidumbre a estos eventos que debe ser resarcido

4.4 Los elementos de **responsabilidad civil en el presente caso:**

4.4.1 Antijuricidad

Existe responsabilidad civil de TGP puesto que el daño se ha producido dentro del ámbito de hecho generador de responsabilidad civil, que está dado en el incumplimiento del contrato; que establece el alcance de su responsabilidad contractual

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES Y APORTE CIENTÍFICO DEL AUTOR

CONCLUSIONES

1. La naturaleza de la afectación al territorio del Anexo Pacobamba de la Comunidad Campesina de Chiquintirca en la microcuenca de la laguna “Totoraccocha” es de un daño mayor; se prueba que se ha materializado el delito ambiental agravado, por acción de la empresa Transportadora de Gas del Perú TGP por haber ocasionado, la empresa, daño ambiental por afectaciones en el equilibrio ecológico, en las actividades económicas y en las relaciones de propiedad de las tierras por donde atraviesa el tendido de los ductos que transportan gas natural, queda también expuesta y demostrada acorde a la normatividad vigente la responsabilidad objetiva de dicha empresa derivada del ejercicio de una actividad ambientalmente riesgosa.
2. Los ensayos de laboratorio reportan parámetros e indicadores que dan cuenta de la contaminación del agua y del suelo, afectando gravemente al recurso hídrico y su valor y, potencial para nutrir la siembra, el pastoreo la alimentación y el desarrollo humano en general ocasionando además la mortandad de las truchas y otras especies acuáticas en la laguna. Ha sido causado desde la construcción y con la operación del ducto de gas natural por TGP como daño concentrado y daño diseminado, directo e indirecto

a lo largo de toda la microcuenca

3. La correspondiente obligación de TGP de indemnizar por la mayor afectación y daño causado se objetiva de hecho y de derecho; frente a la obligación de reparar los daños ocasionados y asumir los costos que correspondan a una justa y equitativa indemnización, la empresa Transportadora de Gas del Perú TGP niega por todos los medios su responsabilidad y reiteradamente se niega a indemnizar por los daños causados; la negativa a indemnizar por daño ambiental causado prueba también la responsabilidad objetiva de la empresa TGP en delito ambiental agravado por afectación de derechos fundamentales de la comunidad campesina de Pacobamba – Ayacucho.
4. Existe una brecha entre la legislación de protección de los derechos ambientales de las comunidades y la realidad sobre indemnizaciones por daño ambiental conservación del ambiente; los organismos encargados no realizan de oficio la fiscalización y control, y cuando emiten resoluciones, éstas no son vinculantes; lo que en la práctica constituye una afectación del derecho y la normatividad vigente en el Perú.

RECOMENDACIONES

1. La autoridad propicie y auspicie un proceso de negociación en todo el tendido y operación del ducto a fin de evitar agudización de conflictos por temas ambientales. La empresa TGP mediante el diálogo y la negociación indemnice a la comunidad afectada.
2. La fiscalización ambiental debe hacerse a partir del seguimiento de todas las concesiones de recursos naturales a partir del banco de registro de todas las concesiones y por cada sector se descentraliza la fiscalización del medio ambiente, para iniciar un proceso sancionador si hubiera daño ambiental. Así como deben introducirse incentivos tributarios y de otra índole por conservación del ambiente y cumplimiento de la normatividad respectiva.
3. Realizar una profunda indagación acerca de si pese a tener conocimiento del problema, a través de la Municipalidad Distrital de Anco – La Mar – Ayacucho, la asesoría jurídica de la Comunidad, los representantes de la empresa TGP y funcionarios de los organismos como la OEFA y ministerios involucrados, en su momento, estos actores no hicieron seguimiento ni tomaron las medidas necesarias y pertinentes para poner fin a la contaminación de la laguna “Totoraccocha” por vertimientos de aguas contaminadas desde la planta PS4 de TGP y desde el cuartel del Ejército que le brinda el servicio de seguridad.
4. A fin de atender los reclamos de las comunidades en salvaguarda de sus derechos deben normarse procesos sumarios para reparación por daño ambiental, asumiendo también el modelo de prevención de daños en los sistemas de concesiones y explotación de los recursos naturales no ex post sino ex ante, respecto a los daños ambientales y conflictos ambientales que esos generan.

APORTE CIENTÍFICO DEL AUTOR

Se propone un **MODELO TÉCNICO JURÍDICO PARA VALORIZACIÓN DEL DAÑO AMBIENTAL** a partir de la problemática de la Comunidad de Pacobamba: el modelo:

$$\mathbf{VDA} = f(\mathbf{V}_1 + \mathbf{V}_2 + \mathbf{V}_3, \mathbf{e})$$

Donde: La variable dependiente es el valor del daño ambiental (**VDA**); las variables independientes son: el valor del daño al ecosistema (**V₁**); el valor del daño a los elementos del ecosistema que sirven a la producción (**V₂**); y el valor de la afectación a los derechos de propiedad del territorio afectado (**V₃**); y la variable interviniente es el contexto contractual del daño ambiental.(**e**)

VDA: Es la valorización del daño ambiental

V₁ : Valor de los daños al ecosistema

V₂ : Valor de los daños a los elementos del ecosistema que sirven a la a producción

V₃ : Valor de la mayor afectación de los derechos de propiedad del territorio de la comunidad

e: contexto contractual del daño ambiental

SUPUESTOS DEL MODELO:

- 1) El diálogo, la buena fe, y la concertación entre las partes es el mecanismo idóneo para la gestión del modelo.
- 2) La valorización monetaria se realiza a precios de mercado y de acuerdo

a las normas vigentes para ese fin, en la legislación nacional.

- 3) El **MODELO TÉCNICO JURÍDICO PARA VALORIZACIÓN DEL DAÑO AMBIENTAL** es también un instrumento útil para la gestión de conflictos y acceso a la justicia por las Comunidades

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Aragón Sánchez, Teresa (2020) La responsabilidad civil subjetiva. Tomado de: <https://www.legaltoday.com/practica-juridica/derecho-civil/civil/diferencias-entre-responsabilidad-civil-subjetiva-y-objetiva-2017-07-12/>

Banco Mundial (2017) INDICADORES DE DESARROLLO tomado de: <https://datos.bancomundial.org/indicador>

Bardales Castro Wendy Geraldine 2016 “Las normas de la responsabilidad civil extracontractual y su eficacia como instrumento jurídico para la prevención, protección y conservación del ambiente” UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO ORREGO FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS. ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO. TRUJILLO - PERÚ.

Barzev (2002), GUÍA METODOLÓGICA DE VALORACIÓN ECONÓMICA DE BIENES, SERVICIOS E IMPACTOS AMBIENTALES Corredor Biológico Mesoamericano. Tomado de: <https://dokumen.tips/documents/barzev-r2002-guia-metodologica-de-valoracion-economica-de-bienes-y.html>

Buendía Quijandría Percy (2022) Delitos ambientales: sus características y sanciones. Tomado de: <http://www.elperuano.pe/noticia/195425-delitos-ambientales-sus-caracteristicas-y-sanciones>

Castañeda León Carlos Jovani, Trigoso Vizconde Demetrio. 2019 DEFICIENCIAS JURÍDICAS EN LA REGULACIÓN PERUANA EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EN CASO DE DAÑOS AMBIENTALES UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO GUILLERMO URRELO FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA.

Castañón Del Valle Manuel 2013. VALORACIÓN DEL DAÑO AMBIENTAL. Tomado de: <https://sinia.minam.gob.pe/documentos/valoracion-dano->

[ambiental](#)

CITECAS SRL (2019) INFORME DEL ESTUDIO DE VALORIZACIÓN DEL DAÑO AMBIENTAL PRODUCIDO POR EL TENDIDO Y OPERACIÓN DEL DUCTO DE GAS NATURAL POR TGP EN EL ANEXO DE PACOBAMBA – ANCO - LA MAR – AYACUCHO. Marzo 2019

Congreso de La República (2005) Ley General del Ambiente LEY N° 28611

Tomado de: <https://www.minam.gob.pe/wp-content/uploads/2017/04/Ley-N%C2%B0-28611.pdf>

Congreso de la República (2019) Constitución Política del Perú. 1993 Ed. MINJUS.

Convención Interamericana de Derechos Humanos CADH. Tomado de: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/17229a.pdf>

Espinoza Espinoza, J. (2011). Responsabilidad civil por daño ambiental. ¿Tutela efectiva de los derechos de los damnados o lirismo?. *Ius Et Praxis*, (42), 111-139. Recuperado de https://revistas.ulima.edu.pe/index.php/Ius_et_Praxis/article/view/1516

Estrella Cama Yrma Flor (2009) El Nexo causal en los procesos por responsabilidad civil extracontractual Lima-Perú. UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA UNIDAD DE POSTGRADO.

Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos INREDH (2010) Acciones jurídicas para establecer responsabilidades por daño ambiental en el Ecuador Tomado de:

González Miranda Jesús Eduard 2017 RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑO CULTURAL Y AMBIENTAL DE LOS PUEBLOS INDIGENAS POR EL PROYECTO GAS DE CAMISEA. UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERU MAESTRÍA EN ANTROPOLOGÍA JURÍDICA. HUANCAYO – PERÚ.

<https://pdfslide.tips/documents/barzev-r2002-guia-metodologica-de-valoracion-economica-de-bienes-y.html>

https://www.inredh.org/archivos/libros/acciones_juridicas.pdf

Herencia Gambetta Guillermo (2018) *¿Cuáles son los elementos constitutivos de los delitos ambientales en procesos mineros industriales?*
<https://lpderecho.pe/elementos-constitutivos-delitos-ambientales-procesos-mineros-industriales/>

Ley 28611 Ley General del Ambiente

Lubomira Kubica María (2015) El riesgo y la responsabilidad Objetiva. Universidad de Girona. Recuperado de: <https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/328430/tmlk1de1.pdf?sequence=5&isAllowed=y>

Palomares De Los Santos Aurelio Benjamín 2013 Mecanismo de egulación de compensaciones a comunidades nativas y campesinas basados en la valoración económica de impactos socio-ambientales. PUCP. Lima – Perú.

Páucar Quispe Katherine Luz 2016 EL PLAZO PRESCRIPTORIO DE LA RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL POR DAÑOS AMBIENTALES. UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO.

Sampieri, H., Fernandez, C., & Baptista Lucio, M. del P. (2010). Metodología de la Investigación. In S. A. D. C. V. Interamericana Editores (Ed.), Metodología de la investigación (5th ed.). Retrieved from http://www.casadellibro.com/libro-metodologia-de-la-investigacion-5-ed-incluyecdrom/9786071502919/1960006_

Silva Torres Beatriz Adriana 2012 EVALUACIÓN AMBIENTAL: IMPACTO Y DAÑO. UN ANÁLISIS JURÍDICO DESDE LA PERSPECTIVA CIENTÍFICA. Universidad de Alicante.

Tirado Cruzado Gabriela Elizabeth 2019. Tesis: LOS CRITERIOS PARA DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA INDEMNIZACIÓN EN LA REPARACIÓN DEL DAÑO AMBIENTAL POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL. UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS.

Tribunal Constitucional (2005) Sentencia 1417- 2005-PA/TC. Tomado de: http://spijlibre.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/precedentes.pdf

ANEXOS

ANEXO 01 Operacionalización de las variables

ANEXO 02 Matriz de consistencia

ANEXO 03 Planos y fotografías tomados del INFORME DEL ESTUDIO DE VALORIZACIÓN DEL DAÑO AMBIENTAL PRODUCIDO POR EL TENDIDO Y OPERACIÓN DEL DUCTO DE GAS NATURAL POR TGP EN EL ANEXO DE PACOBAMBA – ANCO - LA MAR – AYACUCHO. Marzo 2019

Fotografía del territorio de la Microcuenca “Totoraccocha” - Pacobamba

PLANO 02 – L: LOCALIZACIÓN DE AREAS DEL TENDIDO DEL DUCTO DE GAS NATURAL EN EL ÁMBITO DEL ANEXO DE PACOBAMBA

PLANO 12 – L: PLANO DE CONFLICTO DE USO SOBRE EL TENDIDO DEL DUCTO DE GAS NATURAL EN EL ÁMBITO DEL ANEXO DE PACOBAMBA

ANEXO 04 El “CONTRATO DE ESTABLECIMIENTO DE SERVIDUMBRES POR MUTUO ACUERDO, INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS Y OTROS” fecha 10 de diciembre de 2002.

ANEXO 05 ESCRITURA PÚBLICA DE CANCELACIÓN DE CONTRAPRESTACIÓN, PAGO DE INDEMNIZACIONES COMUNALES Y MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE ESTABLECIMIENTO DE SERVIDUMBRES POR MUTUO ACUERDO, INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS, OTORGAMIENTO DE PODERES Y OTROS del 18 de setiembre del 2008.

ANEXO 06 Copia cargo de SOLICITUD DE INDEMNIZACIÓN presentada por la Comunidad de Pacobamba a la empresa Transportadora de Gas del Perú TGP

ANEXO 1

Tabla 10 Operacionalización de variables

VARIABLES	Definición conceptual	Definición operacional	Indicadores	Instrumentos de medición
VARIABLE INDEPENDIENTE (X): X1: la afectación al ecosistema del territorio de la Comunidad de Pacobamba	Es el daño, que comprende a los elementos del territorio ambiente como flora, fauna, hábitat comunal, infraestructura	La cantidad de Los recursos hídricos y suelos de la microcuenca “Totoraccocha” afectados	Grado de contaminación de las aguas de la CUENCA DE LA LAGUNA DE a “Totoraccocha” Grado de contaminación de suelos en la comunidad.	Instrumento: Ensayos de laboratorio: análisis de agua y suelos
X2: la afectación a las actividades económicas en el territorio de la Comunidad de Pacobamba	Es el daño a los elementos del ambiente, componentes del territorio de la Comunidad que sirven a las actividades productivas	Cantidad de agua y suelos contaminados del territorio de la comunidad	Porcentaje de la producción afectada. Porcentaje y cantidad de los elementos del ecosistema que sirve a la producción	Instrumento: Manual de valorización económica del MINAM
X3: la afectación a los derechos de propiedad del territorio de la Comunidad de Pacobamba	Afectación a los derechos de propiedad sobre el territorio de la comunidad de Pacobamba	Mayor cantidad de terreno ocupado y utilizado por la empresa TGP en detrimento de la Comunidad de Pacobamba	Cantidad de territorio ocupado por TGP en contra de las normas y contratos suscritos Negativa a sostener reuniones de diálogo con la Comunidad para tratar el reclamo presentado	Instrumento: DS 081 – 2007 MEM, Contratos suscritos.
VARIABLE DEPENDIENTE (Y) Responsabilidad objetiva de TGP en delito ambiental agravado.	Situación en la que la empresa TGP ha cometido delito ambiental agravado en contra de la Comunidad campesina de Pacobamba.	Responsabilidad de la empresa TGP por contaminación de agua y suelos, afectación a la producción y afectación a los derechos de propiedad en el territorio de la comunidad	Parámetros de contaminación de agua y suelos. Volumen y valor de pérdidas en la producción de la comunidad Cantidad de territorio ocupado por TGP en contra de las normas y contratos vigentes	Instrumento: Ensayos de laboratorio, manual de valorización ambiental del MINAM, Contratos suscritos por TGP y la comunidad.
VARIABLE INTERVINIENTE: Incumplimiento y negativa de TGP al cumplimiento de contratos	Atraza la solución o incrementa la valorización por el paso del tiempo	Brecha entre los contratos suscritos y el incumplimiento de los mismos a la fecha	Número de reuniones de negociación y mesads de diálogo sin resultados concretos	Contratos suscritos entre la Comunidad y la empresa TGP

Fuente: elaboración propia

Tabla 11 *MATRIZ DE CONSISTENCIA : “RESPONSABILIDAD OBJETIVA DE TRANSPORTADORA DE GAS DEL PERÚ TGP EN DELITO AMBIENTAL AGRAVADO CONTRA COMUNIDAD CAMPESINA DE PACOBAMBA LA MAR AYACUCHO”*

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
<p>Problema General</p> <p>¿Cuál es la responsabilidad objetiva de la empresa TGP al incurrir en el delito ambiental agravado por afectación de derechos fundamentales de la Comunidad Campesina de Pacobamba – Ayacucho?</p>	<p>Objetivo general</p> <p>Determinar cuál es la responsabilidad objetiva de TGP en delito ambiental agravado por afectación de derechos fundamentales de la Comunidad Campesina de Pacobamba – Ayacucho.</p>	<p>Hipótesis General</p> <p>Se prueba la responsabilidad objetiva de la empresa TGP al incurrir en delito ambiental agravado por afectación de derechos fundamentales de la Comunidad Campesina de Pacobamba – Ayacucho</p>	<p>VARIABLE INDEPENDIENTE (X):</p> <p>X₁: afectación y daño del ecosistema del territorio de la comunidad</p> <p>X₂: la afectación a las actividades económicas en el territorio de la Comunidad de Pacobamba;</p> <p>X₃: la afectación a los derechos de propiedad del territorio de la Comunidad de Pacobamba</p>	<p>Diseño metodológico</p> <p>Enfoque cualitativo y cuantitativo.</p> <p>Diseño de investigación.</p> <p>No experimental</p> <p>Tipo de estudio</p> <p>Dogmático – doctrinario</p> <p>Exploratorio, Descriptivo, explicativo</p>
<p>Problemas Específicos</p> <p>¿Cuál es la afectación al ecosistema del territorio de la Comunidad de Pacobamba que muestra la responsabilidad objetiva de la empresa TGP en delito ambiental agravado?</p> <p>¿Cuál es la afectación a las actividades económicas en el territorio de la Comunidad de Pacobamba que prueba la responsabilidad objetiva de la empresa TGP en delito ambiental agravado?</p> <p>¿Cuál es la afectación a los derechos de propiedad del territorio de la Comunidad de Pacobamba que prueba la responsabilidad objetiva de la empresa TGP en delito ambiental agravado?</p>	<p>Objetivos específicos</p> <p>Determinar cuál es la afectación al ecosistema del territorio de la Comunidad de Pacobamba que muestra la responsabilidad objetiva de la empresa TGP en delito ambiental agravado.</p> <p>Establecer cuál es la afectación a las actividades económicas en el territorio de la Comunidad de Pacobamba que prueba la responsabilidad objetiva de la empresa TGP en delito ambiental agravado.</p> <p>Analizar cuál es la afectación a los derechos de propiedad del territorio de la Comunidad de Pacobamba que prueba la responsabilidad objetiva de la empresa TGP en delito ambiental agravado</p>	<p>hipótesis específicas</p> <p>La Hipótesis específica 01: La afectación al ecosistema del territorio de la Comunidad de Pacobamba que muestra la responsabilidad objetiva de la empresa TGP en delito ambiental agravado. Hipótesis específica 02: La afectación a las actividades económicas en el territorio de la Comunidad de Pacobamba prueba la responsabilidad objetiva de la empresa TGP en delito ambiental agravado. Hipótesis específica 03: La afectación a los derechos de propiedad del territorio de la Comunidad de Pacobamba prueba la responsabilidad objetiva de la empresa TGP en delito ambiental agravado</p>	<p>Actúa como variable interviniente el incumplimiento de los contratos y compromisos de la empresa TGP con la Comunidad.</p> <p>VARIABLE DEPENDIENTE (Y)</p> <p>responsabilidad objetiva de la empresa TGP en delito ambiental agravado</p>	<p>Población: Territorio de la Comunidad Campesina de Chiquintirca – Anco – La Mar - Ayacucho</p> <p>Muestra: territorio del Anexo Pacobamba de la Comunidad Campesina de Chiquintirca – Anco – La Mar - Ayacucho</p> <p>Unidad de análisis: Área de afectación en el territorio del Anexo Pacobamba de la Comunidad Campesina de Chiquintirca – Anco – La Mar – Ayacucho</p> <p>Método de investigación.</p> <p>Enfoque cualitativo y cuantitativo..</p> <p>Técnicas e instrumentos de recolección de datos</p> <p>Instrumento: Guía de análisis documental. Ensayos de laboratorio</p> <p>Técnica: Mapeo satelital, análisis de laboratorio, valorización económica, análisis jurídico</p> <p>Método de análisis de datos</p> <p>El método cualitativo está sustentado en el análisis jurídico y el cuantitativo en el estudio estadístico y económico</p> <p>Procesamiento de la información</p> <p>Tanto de las fuentes bibliográficas como la data empírica del estudio de valorización, del contenido y cuantitativo.</p>

ESTUDIO DE VALORIZACIÓN DEL DAÑO AMBIENTAL PRODUCIDO POR EL TENDIDO Y OPERACIÓN DEL DUCTO DE GAS NATURAL POR TGP EN EL ANEXO DE PACOBAMBA - ANCO - LA MAR - AYACUCHO

INFORME DEL ESTUDIO DE VALORIZACIÓN DEL DAÑO AMBIENTAL PRODUCIDO POR EL TENDIDO Y OPERACIÓN DEL DUCTO DE GAS NATURAL POR TGP EN EL ANEXO DE PACOBAMBA - ANCO - LA MAR - AYACUCHO

Marzo 2019

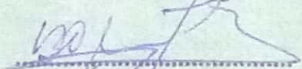


Elaborado por:

CONSULTOR: Ing. Juan Peter Vílchez Bautista

EQUIPO TÉCNICO: CITECAS S.R.L (Centro de Investigación, Tecnología y Certificación de agua y suelos)

 **CITECAS**


Juan Peter Vílchez Bautista
CIP. N° 15897

Fotografía N° 6 : Laguna de Titora Cocha, se observa que tiene un vaso o estrecho donde han construido un muro de piedras y cemento, en invierno se acumula agua que sale de dos o más pequeños manantiales.



Fotografía N° 7 : Área de terreno donde está enterrado el ducto en un ancho promedio de 25 metros en una longitud **de 3.87 kilómetros**, terreno cubierto por pastos naturales, se observa donde esta enterrado el ducto en proceso de recuperación de las especies nativas que estuvieron.



Juan Peter Vilchez Bantista
 Juan Peter Vilchez Bantista
 CIP. N° 16897

DALMACIO D. MENDOZA AZPARRENT



ABOGADO
NOTARIO DE AYACUCHO

TESTIMONIO

ESCRITURA N°: 1742.----- MINUTA N° 1412.-
KARDEX N°: 1742-02.-----FOJAS 3702.-
ESCRITURA PÚBLICA DE ESTABLECIMIENTO DE SERVIDUMBRES POR MUTUO ACUERDO Y OTORGAMIENTO DE PODER Y OTROS OTORGADO POR LA COMUNIDAD CAMPESINA CHIQUINTIRCA Y ANEXOS HUAYLLAHURA Y OSCCOCOCHA A FAVOR DE TRANSPORTADORA DE GAS DEL PERÚ S.A.-----
*****IHI*****

INTRODUCCION

EN LA CIUDAD DE AYACUCHO, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS, ANTE MÍ: DALMACIO D. MENDOZA AZPARRENT, ABOGADO-NOTARIO DE ESTA CIUDAD, CON DNI. N° 28204569, L.M. N° 2145211-51, CON RUC. N° 10282045694, CON REG. N° 24 DEL COLEGIO DE NOTARIOS DE AYACUCHO: COMPARECEN:

DE UNA PARTE LA COMUNIDAD CAMPESINA CHIQUINTIRCA Y ANEXOS HUAYLLAHURA Y OSCCOCOCHA, RECONOCIDA POR RESOLUCIÓN SUPREMA N° 17 DEL 5 DE MARZO DE 1951, INSCRITA EN LA FICHA N° 17 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE AYACUCHO, CON DOMICILIO EN EL CENTRO POBLADO CHIQUINTIRCA, UBICADO EN EL DISTRITO DE ANCO, PROVINCIA DE LA MAR, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO, QUE ACTÚA DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR: - SU PRESIDENTE VALERIO SOLÍS ESPINO, IDENTIFICADO CON D.N.I. N° 28245849, SECRETARIO ROY HENRY GARCIA TOVAR, IDENTIFICADO CON D.N.I. N° 28313960, TESORERO SIMÓN ALEJANDRO CÁRDENAS AGUILAR, IDENTIFICADO CON D.N.I. N° 07614727, LOS SEÑORES:

MAURO PALOMINO FLORES, IDENTIFICADO CON DNI. N° 28708902-----
MAXIMO QUINTANILLA QUISPE IDENTIFICADO CON DNI. N° 28689046-----
TEODOSIO MORALES QUISPE, IDENTIFICADO CON DNI. N° 28289973-----
ROBERTO BALADILLA POTOCINO, IDENTIFICADO CON DNI. N° 28291705-----
RUBEN JAIME CALLE LOBATON, IDENTIFICADO CON DNI. N° 28685988-----
MINARDO ALFONSO SOLIER GUEVARA, IDENTIFICADO CON DNI. N° 28223527.

SEGÚN LA AUTORIZACIÓN OTORGADA MEDIANTE EL ACUERDO ADOPTADO POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2002, CUYA ACTA SE INSERTA.

Y DE LA OTRA PARTE, TRANSPORTADORA DE GAS DEL PERÚ S.A., CON R.U.C. N° 20499432021, INSCRITA EN LA PARTIDA ELECTRÓNICA 11227891 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR EL SEÑOR FERNANDO BABARCZY BARRERA, IDENTIFICADO CON D.N.I. N° 07881218, SEGÚN PODER INSCRITO EN EL ASIENTO 0017 DE LA PARTIDA ELECTRÓNICA N° 11227891 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA, CON DOMICILIO EN AV. LARCO N° 1301, PISO 16, OFICINA 1602, MIRAFLORES, LIMA.

PARTICIPAN TAMBIÉN EN CALIDAD DE TESTIGOS A PETICIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE CHIQUINTIRCA LOS SEÑORES:

MARCELINO LUDENA MENESES, IDENTIFICADO CON DNI. N° 28709039-----
TEOFILO ESCALANTE CÁRDENAS, IDENTIFICADO CON DNI. N° 28688769-----
VIDAL RAMIREZ TINEO, IDENTIFICADO CON DNI. N° 24986663.-----

LOS COMPARECIENTES SON HÁBILES PARA CONTRATAR, EN EJERCICIO DE SUS DERECHOS CIVILES, SUFRAGANTES EN LAS ÚLTIMAS ELECCIONES; A QUIENES HE IDENTIFICADO DE LO QUE DOY FE, ASÍ COMO DE QUE PROCEDEN CON CAPACIDAD, LIBERTAD Y CONOCIMIENTO CONFORME DISPONE EL INC. "M" DEL ART. 54, CONCORDANTE CON EL ART. 55 Y DEMÁS PERTINENTES DE LA LEY DEL NOTARIADO, ME ENTREGARON UNA MINUTA FIRMADA Y AUTORIZADA POR LETRADO COLEGIADO A FIN DE QUE SU CONTENIDO SEA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA, LA MISMA QUE QUEDA ARCHIVADA EN SU LEGAJO CORRESPONDIENTE CUYO TENOR LITERAL ES COMO SIGUE: -----

SEÑOR NOTARIO: -----
Sirvase extender en su Registro de Escrituras Públicas, una en la que conste el CONTRATO DE ESTABLECIMIENTO DE SERVIDUMBRES POR MUTUO ACUERDO, INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS Y OTROS (el "CONTRATO") que celebran de una parte la Comunidad Campesina Chiquintirca y Anexos Huayllahura y Oscococha, reconocida por Resolución Suprema N° 17 del 5 de marzo de 1951, inscrita en la

Juan Peter Vilchez Bautista
CIP. N° 15897

Dalmeida
DALMACIO D. MENDOZA AZPARRENT
ABOGADO - NOTARIO
AYACUCHO



ficha N° 17 del Registro de Personas Jurídicas de Ayacucho, con domicilio en el Centro Poblado Chiquintirca, ubicado en el distrito de Anco, provincia de La Mar, departamento de Ayacucho, que actúa debidamente representada por su Presidente, don Valerio Solís Espino, identificado con D.N.I. N° 28245849, por su Secretario don Roy Henry García Tovar, identificado con D.N.I. N° 28313960, y por su Tesorero, don Simón Alejandro Cárdenas Aguilar, identificado con D.N.I. N° 07614727, según la autorización otorgada mediante el acuerdo adoptado por la Asamblea General Extraordinaria de fecha 24 de noviembre de 2002, conforme consta en el Acta de dicha Asamblea, que usted, Señor Notario, se servirá insertar y de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 63°, inciso 1, del Reglamento de la Ley General de Comunidades Campesinas aprobado mediante el Decreto Supremo N° 008-91-TR, a la que en adelante se denominará la "COMUNIDAD"; y, de la otra parte, Transportadora de Gas del Perú S.A., con R.U.C. N° 20499432021, inscrita en la Partida Electrónica 11227891 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, debidamente representada por el señor Fernando Babarczy Barrera, identificado con D.N.I. N° 07881218, según poder inscrito en el Asiento C0017 de la Partida Electrónica N° 11227891 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, con domicilio en Av. Larco N° 1301, Piso 16, Oficina 1602, Miraflores, Lima, al que en adelante se denominará el "CONCESIONARIO"; en los términos y condiciones que constan en las cláusulas siguientes: --

PRIMERA.- ANTECEDENTES.

1.1 La COMUNIDAD es propietaria de una extensión de 12,033.9328 hectáreas, en adelante el "TERRITORIO COMUNAL", ubicado en el distrito de Anco, provincia de La Mar, departamento de Ayacucho. El TERRITORIO COMUNAL se encuentra inscrito en la Ficha N° 10-020701 del Registro de la Propiedad Inmueble de Ayacucho.

1.2 El CONCESIONARIO es titular de la Concesión de Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea al City Gate en Lima y de la Concesión de Transporte de Líquidos de Gas Natural por Ductos de Camisea a la Costa, otorgadas por las Resoluciones Supremas N°s 101-2000-EM y 102-2000-EM, y está obligado a construir y operar los sistemas de transporte por ducto para el gas natural y para los líquidos del gas natural de Camisea (los "SISTEMAS DE TRANSPORTE"), de acuerdo a lo establecido en los contratos de concesión de transporte suscritos con el Estado Peruano y aprobados por las mencionadas resoluciones supremas, los mismos que han sido elevados a escritura pública con fecha 3 de febrero del 2001, ante el Notario Público de Lima, Dr. Enrique Costa Sáenz (en adelante y tal como sean Modificados de tiempo en tiempo, los "CONTRATOS DE CONCESIÓN").

1.3 Para construir, operar y mantener las instalaciones de los SISTEMAS DE TRANSPORTE, referidos en el acápite 1.2 precedente, el CONCESIONARIO requiere establecer servidumbres sobre cada uno de los predios ubicados a lo largo de la ruta que seguirán dichos SISTEMAS DE TRANSPORTE, desde Camisea hasta la costa y el City Gate en Lima. Con tal objeto, el CONCESIONARIO está comunicándose con los propietarios de los predios que serán afectados por las obras, a fin de llegar a un acuerdo que le permita establecer las servidumbres y efectuar las obras requeridas.

1.4 Como resultado de las conversaciones llevadas a cabo entre la COMUNIDAD y el CONCESIONARIO, en la Asamblea General Extraordinaria llevada a cabo el 26 de febrero de 2002 en el Centro Poblado de Arhuimayo, comprensión de la Comunidad Campesina de Chiquintirca, distrito de Anco, provincia de La Mar, la COMUNIDAD acordó autorizar la ejecución de las obras y autorizar la imposición de servidumbres de ocupación, paso y tránsito sobre el TERRITORIO COMUNAL a cambio de la compensación económica ofertada por el CONCESIONARIO por el uso de la franja del

DRA. C. MENDOZA VILLANUEVA
ABOGADO - NOTARIO
AYACUCHO



Juan Peter Vilchez Bautista
Juan Peter Vilchez Bautista
CIP. N° 15897

DALMACIO D. MENDOZA AZPARRENT

**ABOGADO
NOTARIO DE AYACUCHO**

TERRITORIO COMUNAL así como a cambio de la indemnización de los diversos cultivos, árboles, pastos o tierras que pudieran ser afectados durante la etapa de construcción de la obra, facultando a su Presidente señor Valerio Solís Espino. Como resultado de la labor llevada a cabo, las partes suscribieron el Contrato de Establecimiento de Servidumbres por Mutuo Acuerdo y Otorgamiento de Poderes y Otros mediante escritura pública de fecha 1° de marzo del 2002 otorgado ante el Notario Público Dr. Dalmacio D. Mendoza Azparrent en la ciudad de Ayacucho.

1.5 Posteriormente, en la Asamblea General Extraordinaria llevada a cabo el 24 de noviembre del 2002, también en el Centro Poblado Menor de Arhuimayo, la COMUNIDAD acordó nombrar una comisión para negociar con el CONCESIONARIO la revisión de la indemnización y compensación económica por la constitución de servidumbres sobre las tierras de la COMUNIDAD acordadas en el Contrato referido en el acápite 1.4 precedente. La Comisión está compuesta por el Presidente de Junta Directiva, Sr. Valerio Solís Espino, el Vicepresidente Sr. Teófilo Escalante Cárdenas, por los señores Javier de la Cruz Apaza, Minardo Alfonso Solier Guevara y Severo Gutierrez Manyahuilca, y por los delegados de cada uno de los anexos de la COMUNIDAD afectados por la obra señores: Elías Bedreñana Sulca del Anexo Pacobamba, Mauro Palomino Flores del anexo Chiquintirca, Máximo Quintanilla Quispe del anexo Huayllahura, Rodolfo Herrerías Morales del anexo Togate, Teodósio Morales Quispe del anexo Huayrapata, Roberto Baladilla Potocino del anexo Rosario Pampa y Rubén Jaime Calle Lobatón del anexo Nueva Florida, y los señores Vidal Ramírez Tineo y Marcelino Ludeña Meneses, que suscriben el presente Contrato en calidad de testigos.

1.6 El CONCESIONARIO, por su parte, teniendo en consideración el pedido de la COMUNIDAD, aceptó revisar la compensación e indemnización acordadas en el contrato descrito en el acápite 1.4 precedente, quedando precisado que mientras tanto mantendrá plena vigencia todos y cada uno de los términos y condiciones de dicho Contrato. En tal sentido, con fecha 10 de diciembre de 2002 se reunieron en la ciudad de Ayacucho los delegados de la COMUNIDAD con los representantes de TGP, señores Fernando Deustua Caravedo, Miguel Vargas, Hugo La Torre Toscano, Fernando Babarczy Barrera y Ricardo Silva Chueca, Fhabiendo llegado a los acuerdos que constan en este documento, con la intervención del Asesor de la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Energía y Minas, Licenciado Oscar Cervantes Mendoza, con el propósito de facilitar el diálogo y establecer las responsabilidades y derechos de la COMUNIDAD, del CONCESIONARIO y del Estado.

SEGUNDA.- OBJETO DEL CONTRATO

2.1 Por el presente, la COMUNIDAD acuerda con el CONCESIONARIO establecer a favor de este último sobre una franja de terreno (en adelante la "FRANJA") en el TERRITORIO COMUNAL las servidumbres de ocupación, de paso y de tránsito (en conjunto las "SERVIDUMBRES"), así como las restricciones al uso del mismo que se describen en este CONTRATO, con el objeto de que el CONCESIONARIO pueda llevar a cabo en el TERRITORIO COMUNAL las obras requeridas para la construcción y operación de los SISTEMAS DE TRANSPORTE.

2.2 La FRANJA sobre la que se establecerán las SERVIDUMBRES descritas en el acápite 2.1 tendrá las siguientes características:

a) Durante el periodo comprendido entre la fecha de suscripción de la escritura pública a que dé lugar la presente minuta y el 9 de agosto del 2004, en que se prevé iniciar el transporte de gas natural y de los líquidos del gas natural de Camisea a través de los SISTEMAS DE TRANSPORTE (en adelante la "Puesta en Operación Comercial") la FRANJA tendrá veinticinco (25) metros de ancho y Cuarentitres Mil Seiscientos Cuarenticinco y

Juan Peter Vilchez Bantista
CIP N° 15897

06/100 (43,645.06) metros de largo, aproximadamente, conforme a las dimensiones y coordenadas UTM se muestran en los planos que se adjuntan como Anexo "A" (en adelante la "FRANJA").-----

b) Durante el periodo comprendido entre el 9 de agosto del 2004 y el 9 de diciembre del 2033, en que vence el plazo previsto en los CONTRATOS DE CONCESIÓN, la FRANJA sobre la que registrarán las SERVIDUMBRES tendrá veinticinco (25) metros de ancho y Cuarentitres Mil Seiscientos Cuarenticinco y 06/100 (43,645.06) metros de largo, aproximadamente, conforme a las dimensiones y coordenadas UTM que se muestran en los planos referidos en el literal a) precedente. En caso que el plazo de las SERVIDUMBRES sea extendido, conforme a lo previsto en la Cláusula Quinta, dicha extensión se aplicará al periodo comprendido en este literal b).--

c) La COMUNIDAD otorga expresamente su conformidad para que las dimensiones y coordenadas UTM de la FRANJA sobre la que registrarán las SERVIDUMBRES a que se refieren los literales a) y b) precedentes sean modificadas por el CONCESIONARIO, en caso que requiera variar la ruta de los SISTEMAS DE TRANSPORTE con posterioridad a la firma de la escritura pública a que dé lugar este documento, bastando para ello que el CONCESIONARIO curse una comunicación por escrito en tal sentido a la COMUNIDAD. Una vez cursada dicha comunicación, la COMUNIDAD procederá a otorgar la escritura pública de modificación de servidumbre respectiva, debiendo poner en conocimiento de la Directiva Comunal, y ésta a la Asamblea General tal modificación.-----

TERCERA.- CONTRAPRESTACIÓN.-----

3.1 En compensación por las SERVIDUMBRES e indemnización por los daños y perjuicios y las demás obligaciones que asume la COMUNIDAD en virtud del CONTRATO, el CONCESIONARIO se obliga a pagarle la cantidad de S/. 130,500.00 (Ciento Treinta Mil Quinientos y 00/100 Nuevos Soles), de acuerdo al siguiente detalle:-----

a) S/. 70,000.00 (Setenta Mil y 00/100 Nuevos Soles) por el uso del terreno superficial comprendido en la FRANJA y las SERVIDUMBRES, durante todo el plazo de vigencia del presente CONTRATO.-----

b) S/. 60,500.00 (Sesenta Mil Quinientos y 00/100 Nuevos Soles) por concepto de indemnización de daños y perjuicios y por las demás obligaciones que asume la COMUNIDAD.-----

3.2 El pago de la contraprestación establecida en el acápite 3.1 anterior será efectuado por el CONCESIONARIO de la siguiente manera:-----

a) S/. 93,750.00 (Noventitres Mil Setecientos Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles) serán pagados luego de la firma de la escritura pública a que dé lugar esta minuta;-----

b) S/. 6,250.00 (Seis Mil Doscientos Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles), fueron pagados a la COMUNIDAD al momento de suscribir el contrato referido en el acápite 1.4 precedente, por lo que la COMUNIDAD reconoce que dicho pago es a cuenta de la contraprestación establecida en el acápite 3.1 anterior; y,-----

c) S/. 30,500.00 (Treinta Mil Quinientos y 00/100 Nuevos Soles) serán pagados una vez que hayan culminado en la provincia de La Mar las actividades a que se refiere el literal c) del acápite 4.1 y, luego de que la COMUNIDAD haya verificado que no tiene otro reclamo contra el CONCESIONARIO.-----

Los pagos aquí descritos se efectuarán mediante cheque de gerencia girado a la orden de la COMUNIDAD CAMPESINA CHIQUINTIRCA.-----

3.3 La COMUNIDAD declara que la contraprestación establecida en el acápite 3.1 compensa e indemniza plenamente todas las obligaciones que asume, incluyendo las SERVIDUMBRES, el uso del terreno superficial y subsuelo comprendido en la FRANJA y demás restricciones sobre el uso del TERRITORIO COMUNAL que se

JOSE HINDEBOZA AUCASINE
SECRETARIO DE AYACUCHO

DALMACIO D. MENDOZA AZARRENT
ABOGADO - NOTARIO
AYACUCHO



Juan Peter Vilchez Bautista
CIP. N° 15897

DALMACIO D. MENDOZA AZPARRENT

ABOGADO
NOTARIO DE AYACUCHO

establecen mediante este CONTRATO, así como los daños y perjuicios que ocasionarán las actividades a que se refiere el literal c) del acápite 4.1 que llevará a cabo el CONCESIONARIO en la FRANJA, los mismos que han sido calculados teniendo en cuenta, entre otros, la valorización de los bosques, cultivos, pastos, etc. Por tal motivo, la COMUNIDAD reconoce y declara que existe la más justa y perfecta equivalencia entre las contraprestaciones de ambas Partes.

3.4 Las Partes declaran que los montos acordados por compensación e indemnización, que ascienden a un total de S/. 130,500.00, han sido calculados teniendo en cuenta las dimensiones de la FRANJA, que representan 109.11 Has., por lo que acuerdan que dichos montos sólo serán ajustados o variados proporcionalmente a cualquier variación en la longitud total de la FRANJA, conforme a lo previsto en el literal c) del acápite 2.2. Si como consecuencia de una variación en la ruta los SISTEMAS DE TRANSPORTE, o por cualquier otro motivo, no se llevaran a cabo en el PREDIO las obras requeridas para la construcción y operación de los mismos, el presente CONTRATO quedará resuelto de pleno derecho, quedando el CONCESIONARIO automáticamente liberado de la obligación de efectuar el pago de los montos acordados en el acápite 3.1 y de las demás obligaciones establecidas en el presente CONTRATO.

3.5 En caso que durante la ejecución de las actividades a que se refiere el literal c) del acápite 4.1 el CONCESIONARIO ocasionara daños al TERRITORIO COMUNAL fuera de la FRANJA, no previstos por las partes ni contemplados en el acápite 3.3, los mismos serán indemnizados a la COMUNIDAD, sin perjuicio de la indemnización establecida en el literal b) del acápite 3.1. De igual modo, en caso que durante la ejecución de las actividades a que se refiere el literal g) del acápite 4.2, el CONCESIONARIO ocasionara daños al TERRITORIO COMUNAL, los mismos serán indemnizados a la COMUNIDAD, siempre que no se deban a culpa o dolo de esta última. Los eventuales daños y perjuicios referidos en el párrafo anterior serán indemnizados por el CONCESIONARIO a la COMUNIDAD conforme a ley, siempre que se deban a culpa o dolo del CONCESIONARIO. El pago se efectuará tan pronto como las partes involucradas acuerden el monto de la indemnización.

3.6 En caso que el plazo del presente CONTRATO sea extendido conforme a lo previsto en la Cláusula Quinta, el CONCESIONARIO deberá pagar a la COMUNIDAD una contraprestación por el uso del terreno superficial y las SERVIDUMBRES proporcional a la acordada en el literal a) del acápite 3.1, que será establecida teniendo en cuenta el plazo original del CONTRATO y el plazo de la extensión.

CUARTA.- ALCANCES DE LAS SERVIDUMBRES
El presente CONTRATO confiere a las partes los siguientes derechos y obligaciones:

4.1 Desde la fecha de suscripción de la escritura pública a que dé lugar la presente minuta y hasta la Puesta en Operación Comercial de los SISTEMAS DE TRANSPORTE, regirán los siguientes acuerdos:

a) La COMUNIDAD autoriza el ingreso del CONCESIONARIO al TERRITORIO COMUNAL cuando éste así lo requiera, para acceder a la FRANJA;

b) La COMUNIDAD autoriza al CONCESIONARIO a remover todo lo que obstruya o perturbe sus actividades, entre otras a cortar, limpiar y remover árboles, matas o vegetación silvestre, cultivos, plantaciones, edificaciones, instalaciones y cualquier otro material, sustancia, estructura, cable, equipo, vehículo, herramienta o aparatos de cualquier clase existentes en la FRANJA;

c) El CONCESIONARIO podrá llevar a cabo en la FRANJA todas las actividades que considere necesarias o apropiadas, sin limitación alguna, para el tendido, construcción y operación de

Juan Peter Vilchez Bautista
CIP. N° 15997

los ductos y demás instalaciones y equipos necesarios para los SISTEMAS DE TRANSPORTE, y, en general, para su Puesta en Operación Comercial y para que pueda explotar económicamente los SISTEMAS DE TRANSPORTE y ejercer plenamente los derechos y cumplir a cabalidad las obligaciones que le corresponden bajo los CONTRATOS DE CONCESIÓN y la ley;

d) El CONCESIONARIO deberá dar aviso anticipado a la COMUNIDAD cuando deba ingresar al TERRITORIO COMUNAL para la ejecución de las actividades descritas en el literal c), pudiendo dicho aviso ser entregado en el mismo TERRITORIO COMUNAL. El aviso no será exigible cuando medien razones de emergencia o urgencia;--

e) El CONCESIONARIO tendrá derecho a ocupar la superficie, el subsuelo y el sobresuelo de la FRANJA, con el objeto de llevar a cabo las actividades descritas en el literal c);

f) El CONCESIONARIO podrá por razones de seguridad cercar y limitar el acceso a la FRANJA durante el proceso de construcción;--

g) El CONCESIONARIO se abstendrá de realizar las actividades descritas en el literal c) anterior en terrenos del TERRITORIO COMUNAL no comprendidos en la FRANJA, salvo que resulte indispensable y previa notificación a la COMUNIDAD, en cuyo caso quedará sujeto a la indemnización que corresponda por los daños que ocasione;

h) El CONCESIONARIO deberá tomar las medidas necesarias para que los cursos de agua y el flujo de las aguas de riego que atraviesen la FRANJA no sean interrumpidos durante la ejecución de las actividades descritas en el literal c), en lo posible; --

i) El CONCESIONARIO deberá tomar las medidas necesarias para que el tránsito entre las tierras ubicadas a ambos lados de la FRANJA tenga la menor interrupción posible durante la ejecución de las actividades descritas en el literal c);

j) La COMUNIDAD tomará las precauciones necesarias para prevenir que animales puedan acceder a la FRANJA, y que aquellos que deban transitar de un lado al otro de la misma puedan provocar o sufrir accidentes.

k) El CONCESIONARIO deberá cumplir con las normas de protección ambiental aplicables; --

l) El CONCESIONARIO deberá cumplir con las normas de seguridad aplicables para construcción de los SISTEMAS DE TRANSPORTE;

m) Al concluir la ejecución de las actividades descritas en el literal c), el CONCESIONARIO deberá acondicionar en lo posible el suelo dentro de la FRANJA, para efectos de lo señalado en el literal n) siguiente;

n) Al concluir la ejecución de las actividades descritas en el literal c), la COMUNIDAD podrá reiniciar sus actividades sobre el suelo de la FRANJA, con las limitaciones y restricciones que se establecen en el acápite 4.2.

4.2 A partir de la Puesta en Operación Comercial de los SISTEMAS DE TRANSPORTE y durante el plazo de duración del presente CONTRATO previsto en la Cláusula Quinta que reste, regirán los siguientes acuerdos:--

a) La COMUNIDAD podrá hacer pleno uso del suelo y el sobresuelo de la FRANJA, con las restricciones que se establecen en los literales siguientes; --

b) La COMUNIDAD se abstendrá de edificar, construir, tender o instalar cercas, instalaciones o estructuras de cualquier clase o material dentro de la FRANJA, salvo que cuente con autorización expresa y por escrito del CONCESIONARIO;

c) La COMUNIDAD se abstendrá de plantar o cultivar árboles y de realizar otras actividades similares en una franja de 15 metros de ancho que determinará el CONCESIONARIO dentro de la FRANJA, que a criterio del CONCESIONARIO puedan afectar los ductos

DAMAZO D. MENDOZA AZARRENT
ABOGADO - NOTARIO
AYACUCHO



JOSE HINCHIRROZA AUCASIME
NOTARIO PÚBLICO DE AYACUCHO



Juan Peter Vilchez
Juan Peter Vilchez Bautista
CIP. N° 16697

DALMACIO D. MENDOZA AZPARRENT

**ABOGADO
NOTARIO DE AYACUCHO**

y las demás instalaciones de los SISTEMAS DE TRANSPORTE dentro de la FRANJA;

d) La COMUNIDAD en el ejercicio de sus actividades en el TERRITORIO COMUNAL, respetará las distancias mínimas de seguridad establecidas por el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 041-99-EM, y las demás normas que se dicten sobre la materia;

e) La COMUNIDAD permitirá el acceso del CONCESIONARIO al TERRITORIO COMUNAL cuando éste así lo requiera para acceder a la FRANJA, para llevar a cabo actividades de supervisión, mantenimiento, ampliaciones u modificaciones, reparación u otras en los ductos y las demás instalaciones de los SISTEMAS DE TRANSPORTE;

f) El CONCESIONARIO deberá dar aviso anticipado a la COMUNIDAD cuando vaya a ingresar al TERRITORIO COMUNAL para la ejecución de las actividades descritas en el literal e) precedente pudiendo dicho aviso ser entregado en el mismo TERRITORIO COMUNAL. El aviso no será exigible cuando medien razones de emergencia o urgencia;

g) El CONCESIONARIO podrá llevar a cabo en la FRANJA todas las actividades que considere necesarias o apropiadas, sin limitación alguna, para la supervisión, mantenimiento, ampliaciones u modificaciones, reparación u otras a que se refiere el literal e) precedente y, en general, para que pueda explotar los SISTEMAS DE TRANSPORTE y ejercer plenamente los derechos y cumplir a cabalidad las obligaciones que le corresponden bajo los CONTRATOS DE CONCESIÓN y la ley;

h) El CONCESIONARIO se abstendrá de realizar las actividades descritas en el literal g) anterior en terrenos del TERRITORIO COMUNAL no comprendidos en la FRANJA, salvo que resulte indispensable y previa notificación a la COMUNIDAD;

i) El CONCESIONARIO deberá cumplir con las normas de protección ambiental aplicables que sean aprobadas por el Gobierno.

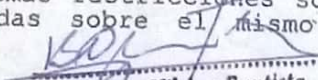
j) El CONCESIONARIO deberá señalar los ductos, conforme lo establecen las normas técnicas sobre la materia;

4.3 El CONCESIONARIO podrá ejercer las actividades previstas en este CONTRATO, directa o indirectamente a través de terceros, incluyendo a través de sus subsidiarias y afiliadas, sus contratistas y subcontratistas y aquellos de sus subsidiarias y afiliadas, y de los funcionarios, directores, administradores, gerentes, empleados y trabajadores del CONCESIONARIO, sus subsidiarias y afiliadas así como de los de cualquiera de los citados contratistas y subcontratista, entre otros.

4.4 La COMUNIDAD se compromete a no realizar actos que perturben, enerven, afecten, limiten o restrinjan la realización de las actividades del CONCESIONARIO y el pleno ejercicio y goce de las SERVIDUMBRES. Se obliga también a no realizar actividades que atenten contra la seguridad y operación continua y eficiente de los SISTEMAS DE TRANSPORTE y a cumplir con las instrucciones que al respecto reciba el CONCESIONARIO.

Asimismo, la COMUNIDAD se obliga a que los terceros que estén en ocupación total o parcial del PREDIO por cualquier título den cumplimiento a lo establecido en el CONTRATO, en cuanto les sea aplicable, bajo responsabilidad.

4.5 La COMUNIDAD se compromete a informar a los terceros con los que vaya a realizar cualquier acto o contrato que implique la transferencia, arrendamiento, cesión en uso, usufructo, la imposición de gravámenes o cualquier otro derecho real o personal sobre el TERRITORIO COMUNAL acerca de las obligaciones que ha asumido, así como de las SERVIDUMBRES y demás restricciones sobre el uso del TERRITORIO COMUNAL establecidas sobre el mismo en


Juan Peter Vilchez Bautista
CIP. N° 15897

virtud del CONTRATO, suministrándole copia del mismo, y a establecer en dichos actos o contratos que dichos terceros estarán obligados a respetarlas y a dar cumplimiento a lo establecido en el CONTRATO, en cuanto les sea aplicables.

4.6 En cumplimiento de lo acordado en el acápite 2.1, la COMUNIDAD se obliga a realizar todas las acciones requeridas para que se pueda formalizar e inscribir en los registros públicos las SERVIDUMBRES establecidas mediante este CONTRATO. Asimismo, la COMUNIDAD autoriza y manifiesta su plena conformidad para que el CONCESIONARIO solicite y obtenga en su nombre y representación el establecimiento de las SERVIDUMBRES a través del procedimiento establecido en el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, en caso que la FRANJA pase por tierras del TERRITORIO COMUNAL con aptitud forestal que hayan sido cedidas en uso a la COMUNIDAD, y en aquellos otros en que a criterio del CONCESIONARIO, dicho procedimiento sea necesario para formalizar y dar cumplimiento a lo acordado en este CONTRATO. Con tal objeto, la COMUNIDAD manifiesta y declara desde ya mediante este documento su consentimiento a tal procedimiento y, por lo tanto, expresamente autoriza y otorga plenos poderes y facultades a favor del CONCESIONARIO para que en su nombre y representación pueda participar e intervenir en dicho procedimiento, manifestando su conformidad con el mismo y reiterando los acuerdos adoptados en este CONTRATO, en especial el acuerdo sobre la compensación por el uso del terreno superficial y las SERVIDUMBRES, así como el acuerdo sobre la indemnización de daños y perjuicios.

4.7 Sin perjuicio de lo dispuesto en el acápite 4.5, queda entendido que las SERVIDUMBRES constituidas en virtud del presente CONTRATO son inseparables del PREDIO y subsistirán a pesar de las transferencias de dominio que ocurran durante el plazo de las mismas, sujetando a todo aquel que se encuentre en posesión del PREDIO a las obligaciones y demás estipulaciones contenidas en el presente CONTRATO.

4.8 El Plan de Manejo Ambiental, es el documento de referencia del CONCESIONARIO, para los temas de restauración y mitigación ambiental.

QUINTA.- PLAZO DE LAS SERVIDUMBRES.

Las partes acuerdan que el presente CONTRATO, así como las SERVIDUMBRES a que se contrae el mismo rigen desde la fecha de suscripción del presente CONTRATO y concluirán el 9 de diciembre del 2033. Asimismo, acuerdan expresamente que dicho plazo quedará automáticamente extendido por el mismo período en que sean prórrogados los CONTRATOS DE CONCESIÓN por el solo mérito de la Resolución Suprema, Ministerial u otro acto administrativo que así lo autorice, así como durante todo el tiempo en que esté en suspenso el cómputo del plazo de dichos contratos.

SEXTA.- VALIDEZ DEL CONTRATO.

6.1 La COMUNIDAD declara que el presente CONTRATO ha sido negociado cumpliendo fielmente los acuerdos adoptados en la Asamblea General Extraordinaria realizada el 24 de noviembre del 2002, conforme consta en el Acta de la referida Asamblea en la introducción de este CONTRATO que se insertará, y que dicha Asamblea contó con el quorum exigido por la Ley N° 26505 y su reglamento.

6.2 Las partes declaran que el presente Contrato reemplaza y sustituye a partir de la fecha en que se eleve a escritura pública, al Contrato de Establecimiento de Servidumbres por Mutuo Acuerdo y Otorgamiento de Poderes y Otros, suscrito mediante escritura pública de fecha 1° de marzo del 2002 otorgado ante el Notario Público Dr. Dalmacio D. Mendoza Azparrent en la ciudad de Ayacucho, cuya validez y legalidad ratifican.

JOSE HINOSTROZA AUCASIMBE
NOTARIO PÚBLICO DE AYACUCHO

DALMACIO MENDOZA AZPARRENT
ABOGADO - NOTARIO
AYACUCHO



[Signature]
Juan Peter Vilchez Bautista
CIP N° 15897

DALMACIO D. MENDOZA AZPARRENT

**ABOGADO
NOTARIO DE AYACUCHO**

6.3 Las Partes declaran que en la celebración del CONTRATO no ha mediado causal alguna de nulidad o anulabilidad que pueda invalidarlo.

6.4 En consideración a lo establecido en la Cláusula Tercera, la COMUNIDAD renuncia expresamente a cualquier tipo de reclamación destinada a discutir, impugnar o desconocer el monto de la contraprestación acordada en el acápite 3.1.

7.1 Los tributos que graven el CONTRATO, así como los gastos notariales y derechos registrales que se generen a raíz de la suscripción del mismo y de su elevación a escritura pública, serán cubiertos por el CONCESIONARIO.

7.2 El CONCESIONARIO manifiesta que los ductos que serán instalados en el TERRITORIO COMUNAL son bienes muebles y que, por ello, no están afectos al Impuesto Predial.

OCTAVA.- DE LA ASESORÍA Y CONFIDENCIALIDAD
La COMUNIDAD declara haber sido convenientemente asesorada por el Dr. Emilio Laynes Lujan acerca de sus derechos y de los alcances y efectos del CONTRATO, los cuales han sido entendidos y aceptados libre y voluntariamente por la COMUNIDAD, que se compromete, además, a mantener en reserva y a no divulgar a terceros los términos y condiciones del mismo bajo responsabilidad. Por tal motivo, suscribe el presente documento el Dr. Emilio Laynes Lujan en señal de conformidad con cada una de las cláusulas del mismo.

NOVENA.- LEY APLICABLE, JURISDICCIÓN Y DOMICILIO
9.1 El CONTRATO ha sido negociado, redactado y suscrito con arreglo a las normas legales de la República del Perú y su contenido, ejecución y demás consecuencias que de él se originen o resulten se regirán por las normas legales de derecho interno de la República del Perú.

9.2 Las partes renuncian al fuero de sus respectivos domicilios y se someten expresamente a la jurisdicción de los Jueces y Tribunales de la ciudad de Ayacucho, únicos que reconocen como competentes para resolver cualquier divergencia o conflicto surgido por la interpretación o ejecución del CONTRATO.

9.3 Las partes señalan como domicilios los expresados en la parte introductoria del CONTRATO. Cualquiera de las Partes tendrá el derecho de cambiar su dirección a los efectos de las notificaciones y comunicaciones, mediante comunicación a la otra Parte, con por lo menos cinco (5) días útiles de anticipación a la fecha efectiva de dicho cambio.

Agregue usted, señor Notario, lo que fuere de Ley y sírvase remitir los partes correspondientes al Registro de la Propiedad Inmueble, para la inscripción de las servidumbres que se establecen, así como al Registro de Mandatos de Ayacucho para la inscripción del poder que se confiere.

Ayacucho, 10 de diciembre de 2002.
A CONTINUACIÓN FIRMARON: VALERIO SOLÍS ESPINO.- PRESIDENTE.- ROY HENRY GARCIA TOVAR.- SECRETARIO.- SIMÓN ALEJANDRO CÁRDENAS AGUILAR.- TESORERO.- FERNANDO BABARCZY BARRERA.- TRANSPORTADORA DE GAS DEL PERU S.A.- MAXIMO QUINTANILLA QUISPE.- DNI. N° 28689046.- TEOFILO ESCALANTE CARDENAS.- DNI. N° 28688769.- TEODOSIO MORALES QUISPE.- DNI. N° 28289973.- ROBERTO BALADILLA POTOCINO.- DNI. N° 28291705.- RUBEN JAIME CALLE LOBATON.- DNI. N° 28685988.- VIDAL RAMIREZ TINEO.- N° 24986663.- MARCELINO LUDEÑA MENESES.- DNI. N° 28709039.- MINARDO ALFONSO SOLIER GUEVARA.- DNI. N° 28223527.- MAURO PALOMINO FLORES.- DNI. 28708902.- OSCAR CERVANTES MENESES.- ASESOR DE LA DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES DEL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS.- LE. 07246276.- RICARDO SILVA CHUECA.- DNI. 07843940.- EMILIO LAYNES LUJAN.- DNI. 28214642.- FIRMADO: HUGO DE LA TORRE TOSCANO.- ABOGADO.- C.A.A. N° 516.
DECRETO NOTARIAL.- EXTIENDASE LA ESCRITURA.- AYACUCHO, FECHA LA MISMA.- FIRMADO: DALMACIO D MENDOZA AZPARRENT ABOGADO NOTARIO.-

JOSE HINOSTROZA AUCASIME
NOTARIO PUBLICO DE AYACUCHO
REG. N° 14 N° 01



DALMACIO D. MENDOZA AZPARRENT
ABOGADO - NOTARIO
AYACUCHO



Juan Peter Vitchez/Bautista
CIP. N° 15897

UN SELLO DE NOTARIA.-----
INSERTO: DALMACIO D. MENDOZA AZPARRENT, ABOGADO NOTARIO DE LA PROVINCIA DE HUAMANGA, CERTIFICO HABER TENIDO A LA VISTA EL LIBRO DE ACTAS DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE CHIQUINTIRCA, LEGALIZADO SU APERTURA POR EL JUEZ DE PAZ NO LETRADO DE UNIÓN PROGRESO, DEL DISTRITO DE ANCO, PROVINCIA DE LA MAR, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO CON FECHA 23 DE NOVIEMBRE DEL 2,002 Y QUE A FOJAS 02 AL 30 EXISTE UN ACTA CUYO TENOR LITERAL ES COMO SIGUE:-----

ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

EN EL CENTRO POBLADO MENOR DE ARHUIMAYO, COMPRENSIÓN DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE CHIQUINTIRCA, DISTRITO DE ANCO, PROVINCIA DE LA MAR, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO, A LOS 24 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2,002 SIENDO HORAS NUEVE DE LA MAÑANA, SE REUNIERON LOS COMUNEROS CALIFICADOS DE UN TOTAL DE COMUNEROS DEBIDAMENTE INSCRITOS EN LIBRO DE PADRÓN COMUNAL, PREVIA CONVOCATORIA CURSADA POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA COMUNAL, CON LA FINALIDAD DE ADOPTAR LAS SIGUIENTES RESOLUCIONES EN RELACIÓN A LAS IMPLICANCIAS QUE TENDRÁ LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE GAS CAMISEA A CARGO DE LA EMPRESA TRANSPORTADORA DE GAS DEL PERÚ S.A. "TGP" A SU PASO POR LAS TIERRAS COMUNALES.-----

1.- MODIFICAR EL ART. 62 (SESENTA Y DOS) DEL ESTATUTO INTERNO DE LA COMUNIDAD, DEBIENDO TENER EL SIGUIENTE TENOR: "ART. 62: LAS TIERRAS DE LA COMUNIDAD NO PUEDEN SER OBJETO DE VENTA, PRENDA O HIPOTECA, NI PODRÁN SER EMBARGADAS POR PARTE DE LOS COMUNEROS O TERCEROS; EXCEPCIONALMENTE, PUEDEN ESTABLECER SERVIDUMBRES, ENAJENAR O TRANSFERIR LAS TIERRAS COMUNALES CUANDO SE TRATE DE PROYECTOS DE INTERÉS COMUNAL O NATURAL, ASÍ COMO CUANDO LO DECIDA LA ASAMBLEA GENERAL CONFORME A LEY.-----
LA COMUNIDAD REIVINDICARA LAS TIERRAS QUE ENCONTRÁNDOSE EN SU TERRITORIO E INSTITUCIONALMENTE HAYAN SIDO ADJUDICADOS A FAVOR DE TERCEROS".-----

2.- NOMBRAMIENTO DE UNA COMISIÓN PARA LA NEGOCIACIÓN EN LA EMPRESA TGP CON RESPECTO A LA VALORIZACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN Y COMPENSACIÓN ECONÓMICA POR LA CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRE SOBRE TERRENOS DE LA COMUNIDAD AFECTADOS POR EL GASEODUCTO, SIENDO ESTOS QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN:-----
JAVIER DE LA CRUZ APAZA-----
MINARDO SOLIER GUEVARA-----
SEVERO GUTIERREZ MANYAHUILLCA-----

CONJUNTAMENTE CON LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA: VALERIO SOLIS ESPINO, PRESIDENTE, Y EL SR. TEOFILO ESCALANTE CARDENAS. ASIMISMO UN DELEGADO DEL ANEXO AFECTADO POR EL GASEODUCTO.-----
ELIAS BEDRIÑANA SULCA (PACOBAMBA).-----
MAURO PALOMINO FLORES (CHIQUINTIRCA).-----
MAXIMO QUINTANILLA QUISPE (HUAYLLAHURA).-----
RODOLFO HERRERAS MORALES (TOGATE).-----
TEODOSIO MORALES QUISPE (HUAYRAPATA).-----
ROBERTO BALADILLA POTOSINO (ROSARIO PAMPA).-----
RUBEN CALLE LOBATON (NUEVA FLORIDA).-----

3.- AUTORIZAN LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO EN TIERRAS COMUNALES PARA DE ESTA FORMA CONSTRUIR CON EL DESARROLLO DE LA MISMA CONFORME HA SIDO AUTORIZADA POR LAS DIVERSAS AUTORIDADES DEL GOBIERNO PERUANO.-----

4.- DE ACUERDO CON ESTA AUTORIZACIÓN LA ASAMBLEA GENERAL PERMITE LA CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRE, OCUPACIÓN, PASO Y TRANSITO POR LA FRANJA DE LOS TERRENOS COMUNALES, SOBRE LA QUE HA INFORMADO LA EMPRESA TGP, SERA NECESARIO DE ACUERDO A SU PROPUESTA A LA COMUNIDAD Y A CAMBIO DE LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA QUE LA EMPRESA AFECTARA A LA COMISIÓN QUE SE HA DESIGNADO EN EL NUMERAL DOS DE LA PRESENTE, POR USO DE LA FRANJA DE LOS TERRENOS COMUNALES, ASÍ COMO A CAMBIO DE LA INDEMNIZACIÓN POR LOS DIVERSOS CULTIVOS, ARBOLES, PASTOS O TIERRAS, VIVIENDAS, CERCOS Y OTROS QUE PUEDAN SER AFECTADOS DURANTE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO.-----

5.- LA ASAMBLEA AUTORIZA A QUE SE PUEDA MODIFICARSE LAS DIMENSIONES Y COORDENADAS UTM DE LA FRANJA QUE REGISTRAN LAS

DALMACIO D. MENDOZA AZPARRENT
ABOGADO - NOTARIO
AYACUCHO



1209
Juan Peter Vilchez Bautista
CIP. N° 15897

JOSE HINDEBOZA AUCASIMA
ABOGADO - NOTARIO
AYACUCHO



DALMACIO D. MENDOZA AZPARRENT

211

ABOGADO NOTARIO DE AYACUCHO

SERVIDUMBRES EL CUAL SE DEBERÁ PONER EN CONOCIMIENTO DE LA DIRECTIVA COMUNAL Y ESTA ASAMBLEA GENERAL.

6.- SE AUTORIZA AL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA DIRECTIVA COMUNAL PARA LA INSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ESTABLECIMIENTO DE SERVIDUMBRES.

7.- SE DEJARA SIN EFECTO EL CONVENIO DE FECHA PRIMERO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOS UNA VEZ QUE SE SUSCRIBA LA NUEVA CONTRATA DE ESTABLECIMIENTO DE SERVIDUMBRES POR MUTUO ACUERDO Y OTORGAMIENTO DEL PODER Y OTROS ANTE NOTARIO PUBLICO.

SE ACLARA QUE EN ESTA ASAMBLEA ESTUVO PRESENTE EL ASESOR DE LA COMUNIDAD, DR. EMILIO LAYNES LUJAN CON LA FINALIDAD DE VERIFICAR LA TRANSPARENCIA QUE CADA UNO DE LOS PUNTOS ACORDADOS AJUSTEN A LEY.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR SE DIO POR TERMINADA LA ASAMBLEA GENERAL, SIENDO A HORAS UNA DE LA TARDE DEL MISMO DÍA FIRMANDO AL PIE DEL PRESENTE LOS CONCURRENTES EN SEÑAL DE CONFORMIDAD.

ISACC QUISPE YARANGA	28303724	FIRMA
EDWIN VALENCIA SOSA	80466730	FIRMA
SAMUEL QUISPE YARANGA	40888825	FIRMA
MAGARINA YARANGA SOMAYLLA	40266278	FIRMA
BEN QUISPE HUAMANI	41624070	FIRMA
PAULINO POTOSINO RIVEROS	28708924	FIRMA
DEMETRIO LAPA WARANCCA	28279002	FIRMA
LUIS ALBERTO BRIGADA PEREZ	10156630	FIRMA
FLORA ESPINO SULCA	28687917	FIRMA
RUBEN ENRIQUEZ GAVILAN	28311065	FIRMA
MACEDONIO ORE CORAS	28687761	FIRMA
MAURO PALOMINO FLORES	28708902	FIRMA
DANIEL DE LA CRUZ CHUMBES	28276391	FIRMA
EDILBERTO CURO DE LA CRUZ	80250984	FIRMA
LEANDRO ORE RAMIREZ	28272680	FIRMA
BALENTIN GARCIA HUAMAN	28716122	FIRMA
LEONARDA ESPINOZA MEDINA	28687424	FIRMA
ERMOGENES CHACHAYMA VARGAS	28716003	FIRMA
MAXIMO RONDINEL OLIVARES	28716171	FIRMA
MAURO SANCHEZ BEDRIÑANA	28707980	FIRMA
AMADOR MUÑOZ GUTIERREZ	28685816	FIRMA
ALEJANDRO YARANGA CARDENAS	28716128	FIRMA
AURORA RONDINEL GUTIERREZ	28707252	FIRMA
ROBERTO RONDINEL JERI	28707988	FIRMA
FELICIANO CANDIA GALVEZ	24986771	FIRMA
PAULINO MALLQUI CASTRO	28716140	FIRMA
SENOVIO CHUCO GAVILAN	28617338	FIRMA
MAXIMO MONTES ROMERO	28686859	FIRMA
ANGEL ESCALANTE HUAMAN	TRAMITE	FIRMA
FELIX HUAMAN RAMOS	28244428	FIRMA
JESUS PATIÑO BORDA	28728009	FIRMA
LUIS ELIAS PACHECO FLORES	28707969	FIRMA
MARCELINO POTOCINO BORDA	42359091	FIRMA
OLINDA BEDRIÑANA	28685814	FIRMA
TERESA TORRE DE HUAMAN	28237852	FIRMA
JOSE DE LA CRUZ BEDRIÑANA	28716001	FIRMA
ALFREDO CANDIA GALVEZ	28686819	FIRMA
ALEJANDRO HUAMAN JUNCO	28271759	FIRMA
CIRILO NABARRO SURRA	28709067	FIRMA
GERMAN SOLIER POTOCINO	42473131	FIRMA
FERNANDO ROJAS CHUCO	28714996	FIRMA
ELIAS BEDRIÑANA SULCA	80010257	FIRMA
ALEJANDRO CHOCCE CURO	28704158	FIRMA
SATURNO YARANGA CHUCO	28709191	FIRMA
FRANCISCO CASTILLO CHUCO	28709024	FIRMA
TEOFILO SOLIER POTOCINO	28709085	FIRMA
ELIAS POTOCINO QUISPE	28709004	FIRMA

DALMACIO D. MENDOZA AZPARRENT
ABOGADO - NOTARIO
AYACUCHO

Juan Peter Vilchez Lucasta
CIP. N° 15897

ABOGADO NOTARIO DE AYACUCHO

EULOGIO QUINTANA TENIO 28687732	FIRMADO
SAMUEL QUISPE YARMIJA 40888325	FIRMADO
MAXIMO PICHARDO YARMIJA 28707386	HUELLA
EUSEBIO CASTILLO QUISPE 28714272	FIRMADO
SERGIO YARANGA CASTILLO 28714978	FIRMADO
PAULINO HUAMANI TORRES 28298034	FIRMADO

CONCLUSIÓN

Y, HABIENDO YO EL NOTARIO LEIDO ESTE INSTRUMENTO A LOS COMPARECIENTES SE RATIFICARON Y AFIRMARON EN SU CONTENIDO Y FINES DE LA PRESENTE ESCRITURA DE OTORGAMIENTO DE SERVIDUMBRE Y OTROS, DESPUÉS DE LA CUAL PROCEDIERON A FIRMARLA, EN ESTA MISMA FECHA JUNTAMENTE CON EL SUSCRITO NOTARIO, DE LO QUE DOY FE; - DOY FE TAMBIÉN QUE LOS REPRESENTANTES DE LA COMUNIDAD CAMPESINA CHIQUINTIRCA Y ANEXOS HUAYLLAHURA Y OSCOCOCHA, UNA VEZ FIRMADO TODOS SUS REPRESENTANTES, RECIBEN DEL SEÑOR FERNANDO BABARCZY BARRERA UN CHEQUE POR LA SUMA DE S/. 93,750.00.- ASIMISMO DOY FE QUE ESTE INSTRUMENTO COMIENZA EN LA FOJA CON SERIE N° 089853. Y CONCLUYE EN LA FOJA CON SERIE N° 089867VTA, DE TODO LO QUE DOY FE.- ASIMISMO DOY FE QUE FIRMAN EN CALIDAD DE TESTIGOS A PETICIÓN DE LAS PARTES LOS SEÑORES: SEVERO GUTIERREZ MANYAHUILLCA CON DNI. N° 09067232; JAVIER DE LA CRUZ APAZA CON DNI. N° 28286745; RODOLFO HERRERAS MORALES CON DNI. N° 28714927; ZACARIAS ALIAS BEDRIÑANA SULCA CON DNI. N° 80010257 Y EL DR. EMILIO LAYNES LUJAN CON DNI. N° 28214642.

FIRMADO: FERNANDO BABARCZY BARRERA.- FIRMA Y HUELLA DIGITAL DE: VIDAL RAMIREZ TINEO.- VALERIO SOLÍS ESPINO.- ROY HENRY GARCIA TOVAR.- SIMÓN ALEJANDRO CÁRDENAS AGUILAR.- MAURO PALOMINO FLORES.- MAXIMO QUINTANILLA QUISPE.- TEODOSIO MORALES QUISPE.- ROBERTO BALADILLA POTOCINO.- RUBEN JAIME CALLE LOBATON.- MARCELINO LUDENA MENESES.- TEOFILO ESCALANTE CARDENAS.- MINARDO ALFONSO SOLIER GUEVARA.- SEVERO GUTIERREZ MANYAHUILLCA.- JAVIER DE LA CRUZ APAZA.- RODOLFO HERRERAS MORALES.- ZACARIAS ALIAS BEDRIÑANA SULCA.- EMILIO LAYNES LUJAN.- FIRMADO: DALMACIO D. MENDOZA AZPARRENT.- ABOGADO NOTARIO.- UN SELLO DE NOTARIA.

CONCUERDA:

CON SU MATRIZ QUE CORRE EXTENDIDA A FOJAS 3702, BAJO EL NÚMERO 1742, DE MI OCTAVO PROTOCOLO DE ESCRITURAS PUBLICAS DEL BIENIO 2001 - 2002; ASIMISMO, LA PRESENTE ESCRITURA SE ENCUENTRA FIRMADA POR LOS OTORGANTES Y AUTORIZADA POR EL SUSCRITO NOTARIO, DE TODO LO QUE DOY FE; Y A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA, EXPIDO EL PRESENTE

TESTIMONIO

EN LA CIUDAD DE AYACUCHO, A OCHO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.



[Handwritten signature]
DALMACIO D. MENDOZA AZPARRENT
 ABOGADO - NOTARIO
 AYACUCHO
 08/ ABR 2019
 ALCASIME
 AYACUCHO
 D.N.A. N° 01

Jr. Cusco N° 260 / Teléfono: (066) 31-4130 / E-mail: mazparrent@hotmail.com / AYACUCHO

[Handwritten signature]
Juan Peter Vilchez Bautista
 CIP. N° 16997

A CONTINUACIÓN SIGUEN 748 FIRMAS Y 30 HUELLA DIGITALES.-----

OTRO INSERTO: DALMACIO D. MENDOZA AZPARRENT, ABOGADO NOTARIO DE LA PROVINCIA DE HUAMANGA, CERTIFICO HABER TENIDO A LA VISTA EL LIBRO DE ACTAS DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE CHIQUINTIRCA, LEGALIZADO SU APERTURA POR EL JUEZ DE PAZ NO LETRADO DE UNIÓN PROGRESO, DEL DISTRITO DE ANCO, PROVINCIA DE LA MAR, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO CON FECHA 23 DE NOVIEMBRE DEL 2,002 Y QUE A FOJAS 31 Y 32 EXISTE UN ACTA CUYO TENOR LITERAL ES COMO SIGUE:-----

ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

EN EL CENTRO POBLADO DE ARHUIMAYO, COMPRENSIÓN DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE CHIQUINTIRCA, DISTRITO DE ANCO, PROVINCIA DE LA MAR, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO, LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DOS, SIENDO HORAS TRES DE LA TARDE, SE REUNIERON LOS COMUNEROS CALIFICADOS DE UN TOTAL DE COMUNEROS INSCRITOS EN EL PADRÓN COMUNAL; EN LA CONVOCATORIA REALIZADA POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA COMUNAL, CON LA FINALIDAD DE ADOPTAR LOS SIGUIENTES ACUERDOS:-----

1.- SE AUTORIZA LA VENTA DE DOS TERRENOS QUE SE ENCUENTRAN UBICADOS EN LOS ANEXOS DE PACOBAMBA Y CHIQUINTIRCA, EN LAS CUALES SE CONSTRUIRÁN LAS PLANTAS DE BOMBEO TRES Y CUATRO (IS-3, PS-4), --
2.- SE AUTORIZA A LA FORMACIÓN DE UNA COMISIÓN PARA NEGOCIAR Y SUSCRIBIR EL CONTRATO DE COMPRA Y VENTA A EFECTUARSE CON LA EMPRESA DE TRANSPORTADORA DE GAS DEL PERÚ S.A. (TGP), Y LOS TERRENOS INDICADOS EN EL PUNTO UNO, SIENDO LOS QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN:-----

1.- VALERIO SOLIS ESPINO PRESIDENTE.-----
2.- TEOFILO ESCALANTE CARDENAS VICE-PRESIDENTE.-----
3.- ELIAS BEDRICANA SULCA.-----
4.- MAURO PALOMINO FLORES.-----

5.- ROY HENRY GARCIA TOVAR (SECRETARIO).-----
SE ACLARA EN ESTA ASAMBLEA ESTUVO PRESENTE EL ASESOR DE LA COMUNIDAD DR. EMILIO LAYNES LUJAN, CON LA FINALIDAD DE VERIFICAR LA CLARIDAD Y LA CONFORMIDAD DE CADA UNO DE LOS PUNTOS ACORDADOS. -- NO HABIENDO MAS PUNTOS QUE TRATAR SE DIO POR CULMINADO LA REUNIÓN SIENDO A HORAS SEIS DE LA TARDE DEL MISMO DÍA, FIRMANDO AL PIE LOS PRESENTES EN SEÑAL DE CONFORMIDAD.-----

OBSERVACIÓN.- SE ACLARA QUE LAS EXTENSIONES SUPERFICIALES DE LA PS-3 SERA DE 3HRAS Y DE LA PS-4 SERA DE 7.00 HRAS; AMBAS UBICADAS EN LOS ANEXOS DE PACOBAMBA Y CHIQUINTIRCA RESPECTIVAMENTE.-----

RIGOBERTO TORRES CURO 28687974	FIRMADO
LOIS MENDES CHAICO 28297573	FIRMADO
GREGORIO CURO YARANGA 28687717	FIRMADO
MARCIAL YARANGA CHAICO 40526891	FIRMADO
EUSEBIO HUAMAN GUILLEN 23968151	FIRMADO
ELARIO QUISPE DE LA CRUZ 28707391	FIRMADO
JUAN QUISPE DE LA CRUZ 80466721	FIRMADO
CELESTINO VILLAVICENCIO URPI 28288719	FIRMADO
RIGOBERTO TOMASA HUAMAN 28708803	FIRMADO
FRANCISCO HUAMANI AVALOS 28687713	FIRMADO
JUANA FIGUEROA RIVEROS 28295195	FIRMADO
MARINO FIGUEROA PEREZ 28273893	FIRMADO
ALEJANDRO VILLAVICENCIO URPI 28591498	FIRMADO
ISACC QUISPE YARANGA 28303724	FIRMADO
JUAN MENDOZA PABLO 28707437	FIRMADO
TOMAS PEREZ HUAMANI 26716051	FIRMADO
DELFIN LAURENTE TOMAYLLA 28708919	FIRMADO
MOISES PACAO HUAMAN 28291439	FIRMADO
GILBERTO CURO CASTILLO 80064316	FIRMADO
FRANCISCO CHUICO ROJAS 28708833	FIRMADO
EDWIN VALENCIA SOSA 80466730	FIRMADO
ROGER TONIO HUAMAN 40255002	FIRMADO
PEDRO CHACHAYMA RAMIREZ 80017721	FIRMADO

DALMACIO D. MENDOZA AZPARRENT
ABOGADO - NOTARIO
AYACUCHO



[Signature]
Juan Peter Vilchez Bautista
CIP. N° 15897

DALMACIO D. MENDOZA AZPARRENT

214

ABOGADO
NOTARIO DE AYACUCHO

TESTIMONIO



ESCRITURA N°: 1559-08----- MINUTA N° 1256.-
KARDEX N°: 1559-08----- FOJAS 3855.-
ESCRITURA PUBLICA DE CANCELACION DE CONTRAPRESTACION, PAGO DE INDEMNIZACIONES COMUNALES Y MODIFICACION AL CONTRATO DE ESTABLECIMIENTO DE SERVIDUMBRES POR MUTUO ACUERDO, INDEMNIZACION DE DAÑOS Y PERJUICIOS, OTORGAMIENTO DE PODERES Y OTROS, CELEBRADO POR LA COMUNIDAD CAMPESINA DE CHIQUINTIRCA Y SUS ANEXOS HUAYLLAHURA Y OSCCOCHA Y TRANSPORTADORA DE GAS DEL PERU S.A.-----
*****TMRQ*****

INTRODUCCION

EN LA CIUDAD DE AYACUCHO, A DIECIOCHO DE SETIEMBRE DEL DOS MIL OCHO, ANTE MI: DALMACIO D. MENDOZA AZPARRENT, ABOGADO-NOTARIO DE ESTA CIUDAD, CON DNI. N° 28204569, E.M. N° 2145211-51, CON RUC. N° 10282045694, CON REG. N° 24 DEL COLEGIO DE NOTARIOS DE AYACUCHO: COMPARECEN:

DE UNA PARTE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE CHIQUINTIRCA Y SUS ANEXOS HUAYLLAHURA Y OSCCOCHA, INSCRITA EN LA FICHA N° 170 (PARTIDA ELECTRONICA N° 11001538) DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE AYACUCHO, CON DOMICILIO EN LA MISMA COMUNIDAD, DISTRITO DE ANCO, PROVINCIA DE LA MAR, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE, SEÑOR MARCELINO LUDENA MENESES, IDENTIFICADO CON DNI N° 28709039 Y, TESORERO, SEÑOR RIGOBERTO TERRAZA HUAMAN, IDENTIFICADO CON DNI N° 28708803, ACOMPAÑADOS DE LOS TESTIGOS SEÑORES: MOISES GARCIA HERRERAS, IDENTIFICADO CON DNI N° 28714288; MAURO PALOMINO FLORES, IDENTIFICADO CON DNI N° 28708902; DIóGENES ESPINO PEREZ, IDENTIFICADO CON DNI N° 28688780 Y TEóFILO ESCALANTE CÁRDENAS, IDENTIFICADO CON DNI N° 28688769; Y, DE LA OTRA PARTE, TRANSPORTADORA DE GAS DEL PERU S.A., INSCRITA EN LA PARTIDA ELECTRONICA N° 11227891 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LA OFICINA REGISTRAL DE LIMA Y CALLAO, REPRESENTADA POR LOS SEÑORES TOMAS PASTOR MARTIN DELGADO FARIZO, DE NACIONALIDAD VENEZOLANA, IDENTIFICADO CON CARNET DE EXTRANJERIA N° 000174982 Y, RAFAEL MICHEL GUARDERAS RADZINSKY, IDENTIFICADO CON DNI N° 10811735, SEGUN PODERES INSCRITOS EN LA REFERIDA PARTIDA ELECTRONICA, CON DOMICILIO EN LA AV. VICTOR ANDRES BELAUDE N° 147, VIA PRINCIPAL N° 155, TORRE REAL 3, OFICINA N° 501, CENTRO EMPRESARIAL REAL, SAN ISIDRO, LIMA.

ASIMISMO EN ESTE ACTO INTERVIENEN EN CALIDAD DE TESTIGOS LAS SIGUIENTES PERSONAS: MARIO HUAMANI TELLO, IDENTIFICADO CON DNI N° 28714337, PRESIDENTE DEL ANEXO DE PACOBAMBA, LEONCIO YARANGA CHOCO, IDENTIFICADO CON DNI N° 28688527, PRESIDENTE DEL ANEXO HUAYLLAHURA, MARINO BRIGADA HUAMAN, IDENTIFICADO CON DNI N° 28714913, PRESIDENTE DEL ANEXO CHIQUINTIRCA, ORLANDO FLORES LUDENA, IDENTIFICADO CON DNI N° 28714921, PRESIDENTE DEL ANEXO QULLPA, ALEJANDRO YARANGA HUAMANI, IDENTIFICADO CON DNI N° 80466530, PRESIDENTE DEL ANEXO DE TOCCATE, DEMETRIO CARDENAS AGUILAR, IDENTIFICADO CON DNI N° 28311172, PRESIDENTE DEL ANEXO DE OSCCOCOCHA, FLAVIO MONTES CASTILLA, IDENTIFICADO CON DNI N° 28707992, PRESIDENTE DEL ANEXO MEJORADA, LIDIA CORDOVA BERROCAL, IDENTIFICADO CON DNI N° 23968582, PRESIDENTE DEL ANEXO PATERINE, RAUL PALOMINO GUTIERREZ, IDENTIFICADO CON DNI N° 28707928, PRESIDENTE DEL ANEXO DE SAN MARTIN, CELSO YARANGA MANYAHUILCA, IDENTIFICADO CON DNI N° 28707649, PRESIDENTE DEL ANEXO DE SANTA ROSA, AURELIO CARHUAS CCOLLANA, IDENTIFICADO CON DNI N° 28200434, PRESIDENTE DEL ANEXO DE SAN VICENTE, MARCELINO SOLIER QUISPES, IDENTIFICADO CON DNI N° 28591096, PRESIDENTE DE ANEXO DE PALTAYPATA, SATURNO CASTILLO CURO, IDENTIFICADO CON DNI N° 28687715, PRESIDENTE DEL ANEXO DE ARWIMAYO, CLAUDIO CASTILLO CHOCO, IDENTIFICADO CON DNI N° 28716137, PRESIDENTE DEL ANEXO DE ROSARIO PAMPA, FRANCISCA SIXTA ESCALANTE HUAMAN, IDENTIFICADO CON DNI N° 43094833, PRESIDENTE DEL ANEXO DE PUERTO MARAHUAL, ALEJANDRO SOLIS RIVERA, IDENTIFICADO CON DNI N° 28767480, PRESIDENTE DEL ANEXO DE 6 DE AGOSTO, MINARDO ALFONSO SOLIER GUEVARA, IDENTIFICADO CON DNI N° 28223527, PRESIDENTE DEL ANEXO DE SAN ANTONIO, NOEL DE LA CRUZ APAZA, IDENTIFICADO CON DNI N° 28267286, DIRECTIVO DEL ANEXO LIBERTADORES, RUBEN NAJARRO TORRES, IDENTIFICADO CON DNI N° 28591064, VICEPRESIDENTE DE LA DIRECTIVA COMUNAL, GILMER QUINTO QUINTANILLA, IDENTIFICADO CON DNI N° 28297678, SECRETARIO DE LA DIRECTIVA COMUNAL, EUSEBIO BARRIO

JOSE HINDEIROZA AUCASIME
NOTARIO DE AYACUCHO
REG. C.N. N° 01



DALMACIO D. MENDOZA AZPARRENT
ABOGADO - NOTARIO
AYACUCHO



Jr. Cusco N° 260 / Teléfono: (066) 31-4130 / E-mail: mazparrent@hotmail.com / AYACUCHO

Juan Peter Vilchez Bautista
CIP. N° 15897

HERNANDEZ, IDENTIFICADO CON DNI N° 27966389, VOCAL I DE LA DIRECTIVA COMUNAL, RICARDO LAPA YARANGA, IDENTIFICADO CON DNI N° 28716049, VOCAL II DE LA DIRECTIVA COMUNAL, LEONCIO SIERRA RAMOS, IDENTIFICADO CON DNI N° 28709022, JUEZ DE PAZ DE CHIQUINTIRCA, SEVERO TORRES MANYAVILCA, IDENTIFICADO CON DNI N° 28278764, COMITÉ AUTO DEFENSA DE SAN ANTONIO, DELIA CHÁVEZ QUISPE, IDENTIFICADA CON DNI N° 28685846, DELEGADO HUAYRAPATA, GUILLERMO PARIAPAZA MAMANI, IDENTIFICADO CON DNI N° 28714333, DELEGADO DE CHIQUINTIRCA, EMILIANO TORRES MANYAHUILLCA, IDENTIFICADO CON DNI N° 28207154, DELEGADO DE SAN ANTONIO, CELSA ARAMBURU RODRÍGUEZ, IDENTIFICADA CON DNI N° 44295985, IGLESIA EVANGÉLICA SAN ANTONIO, JAVIER HUAMÁN PALOMINO, IDENTIFICADO CON DNI N° 28298508, DELEGADO DEL ANEXO DE CHIQUINTIRCA, GUILLERMO AMANCIO GARCÍA QUISPE, IDENTIFICADO CON DNI N° 28263718, DELEGADO DEL ANEXO DE SAN ANTONIO; FIRMANDO EN NOMBRE PROPIO GUILLERMO PARIAPAZA MAMANI Y A RUEGO DE DELIA CHAVEZ QUISPE, POR SER ANALFABETA.

LOS COMPARECIENTES SON HABLES PARA CONTRATAR, EN EJERCICIO DE SUS DERECHOS CIVILES, SUFRAGANTES EN LAS ULTIMAS ELECCIONES; A QUIENES HE IDENTIFICADO DE LO QUE DOY FE, ASI COMO DE QUE PROCEDEN CON CAPACIDAD, LIBERTAD Y CONOCIMIENTO CONFORME DISPONE EL INC. "H" DEL ART. 54, CONCORDANTE CON EL ART. 55 Y DEMAS PERTINENTES DE LA LEY DEL NOTARIADO, ME ENTREGARON UNA MINUTA FIRMADA Y AUTORIZADA POR LETRADO COLEGIADO A FIN DE QUE SU CONTENIDO SEA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA, LA MISMA QUE QUEDA ARCHIVADA EN SU LEGAJO CORRESPONDIENTE CUYO TENOR LITERAL ES COMO SIGUE:-----

Señor Notario:-----

Sírvase usted extender en su Registro de Escrituras Públicas, una en la que conste la CANCELACION DE CONTRAPRESTACIÓN, PAGO DE INDEMNIZACIONES COMUNALES Y MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE ESTABLECIMIENTO DE SERVIDUMBRES POR MUTUO ACUERDO, INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS, OTORGAMIENTO DE PODERES Y OTROS (la "CANCELACIÓN"), que celebran de una parte la Comunidad Campesina de Chiquintirca y sus Anexos Huayllahura y Osccocho, inscrita en la Ficha N° 170 (Partida Electrónica N° 11001538) del Registro de Personas Jurídicas de Ayacucho, con domicilio en la misma comunidad, distrito de Anco, provincia de La Mar, departamento de Ayacucho, debidamente representada por su Presidente, señor MARCELINO LUDENA MENESES, identificado con DNI N° 28709039 y, Tesorero, señor RIGOBERTO TERRAZA HUAMÁN, identificado con DNI N° 28708803, acompañados de los testigos señores: Moisés García Herreras, identificado con DNI N° 28714288; Mauro Palomino Flores, identificado con DNI N° 28708902; Diógenes Espino Pérez, identificado con DNI N° 28688780 y Teófilo Escalante Cárdenas, identificado con DNI N° 28688769, autorizados según Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 13 de julio de 2008, en adelante el "Acta", la cual Usted se servirá insertar, a quien en adelante se le denominara "LA PROPIETARIA", y de la otra parte, la empresa TRANSPORTADORA DE GAS DEL PERU S.A., con R.U.C. N° 20489432021, inscrita en la Partida Electrónica N° 11227891 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, debidamente representada por los señores TOMÁS PASTOR MARTÍN DELGADO FARIZO, de nacionalidad venezolana, identificado con Carnet de Extranjería N° 000174982 y, RAFAEL MICHEL GUARDERAS RADZINSKY, identificado con D.N.I. N° 10811735, según poderes inscritos en la referida partida electrónica, con domicilio en la Avenida Víctor Andrés Belaúnde N° 147, Vía Principal N° 155, Torre Real 3, Oficina N° 501, Centro Empresarial Real, Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, a quien en adelante se le denominará "LA CONCESIONARIA" y actuando conjuntamente se les denominará "LAS PARTES"; en los términos y condiciones que constan en las cláusulas siguientes:-----

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES.-----

- 1.1 LA PROPIETARIA, es legítima titular del predio ubicado en el distrito de Anco, provincia de La Mar, departamento de Ayacucho, inscrito a nombre de LA PROPIETARIA en la ficha N° 10-020701 (Partida Electrónica N° 40007006) del Registro de Propiedad Inmueble de Ayacucho, cuya área, linderos y medidas perimétricas obran en la ficha señalada (en adelante el "PREDIO"). Asimismo, LA PROPIETARIA manifiesta estar en posesión del "PREDIO".-----

Juan Peter Vilchez Bautista
Juan Peter Vilchez Bautista
CIP N° 15897

DAIMACIO D. MENDOZA AZPARENT
ABOGADO - NOTARIO
AYACUCHO



DALMACIO D. MENDOZA AZPARRENT

216

**ABOGADO
NOTARIO DE AYACUCHO**

- 1.2 LA CONCESIONARIA es titular de la Concesión de Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea al City Gate en Lima y de la Concesión de Transporte de Líquidos de Gas Natural por Ductos de Camisea a la Costa, otorgadas por las Resoluciones Supremas Nos. 101-2000-EM y 102-2000-EM, para la construcción y operación de los sistemas de transporte por ductos para el gas natural y para los líquidos del gas natural de Camisea (en adelante los "SISTEMAS DE TRANSPORTE"), de acuerdo con lo establecido en los contratos de concesión de transporte suscritos con el Estado Peruano y aprobados por las mencionadas resoluciones supremas, los cuales han sido elevados a escritura pública con fecha 3 de febrero de 2001, ante el Notario Público de Lima, doctor Enrique Costa Sáenz (en adelante, y tal como sean modificados de tiempo en tiempo, los "CONTRATOS DE CONCESIÓN").
- 1.3 Mediante Acta de Asamblea General Extraordinario de fecha 13 de julio del año 2008, la Comunidad Campesina de Chiquintirca y sus Anexos Huayllahura y Oscococha autoriza a su Presidente señor Marcelino Ludeña Meneses y Tesorero, señor Rigoberto Terraza Huamán, así como a los señores: Moisés García Herreras, Mauro Palomino Flores, Diógenes Espino Pérez y Teófilo Escalante Cárdenas, en calidad de testigos, para la suscripción de la CANCELACION; la misma que usted señor Notario se servirá insertar en la escritura pública que origine la presente minuta.
- 1.4 Con fecha 10 de diciembre de 2002, LA PROPIETARIA y LA CONCESIONARIA suscribieron un Contrato de Establecimiento de Servidumbres por Mutuo Acuerdo, Indemnización de Daños y Perjuicios y Otros (en adelante el "CONTRATO"), el mismo que fue elevado a escritura pública con fecha 11 de diciembre de 2002, ante Notario de Ayacucho, Dr. Dalmacio D. Mendoza Azparrent. Mediante el citado CONTRATO se establecieron sobre el PREDIO las servidumbres de ocupación, de paso y de tránsito (en conjunto las "SERVIDUMBRES"), así como las restricciones al uso del mismo, en una franja de 25 m (veinticinco metros) de ancho y 43,645.06 m (cuarenta y tres mil seiscientos cuarenta y cinco metros con seis centímetros) de largo (en adelante la FRANJA); con el objeto que LA CONCESIONARIA pueda llevar a cabo las obras necesarias para construir y operar los SISTEMAS DE TRANSPORTE por ductos para el gas natural y para los líquidos del gas natural de Camisea.
- 1.5 Asimismo, en el literal c) del acápite 2.2 del CONTRATO se establece que LA CONCESIONARIA podrá modificar las dimensiones y coordenadas UTM de la FRANJA sobre cuales regirán las SERVIDUMBRES, en caso que requiera variar la ruta de los SISTEMAS DE TRANSPORTE, con posterioridad a la firma del CONTRATO.
- 1.6 En el acápite 3.1 del CONTRATO se estableció que la contraprestación que debería pagar LA CONCESIONARIA a favor de LA PROPIETARIA ascendía a la suma total de S/. 130, 500.00 (ciento treinta mil quinientos y 00/100 Nuevos Soles), correspondiente a los siguientes conceptos: a) la suma de S/. 70,000.00 (setenta mil y 00/100 Nuevos Soles) por el uso del terreno superficial comprendido en la FRANJA en concepto de SERVIDUMBRES durante todo el plazo de éstas; y, b) la suma de S/. 60,500.00 (sesenta mil quinientos y 00/100 Nuevos Soles) por indemnización de daños y perjuicios y por las demás obligaciones que asume la PROPIETARIA.
- 1.7 De igual forma, en el acápite 3.2 del CONTRATO se estableció que el pago de la contraprestación a favor de la PROPIETARIA se efectuaría de la siguiente manera:
- (i) Un primer pago por la suma de S/. 6,250.00 (seis mil doscientos cincuenta y 00/100 Nuevos Soles) cancelados con fecha 01 de marzo de 2002, el cual ya fue entregado a favor de LA PROPIETARIA;
 - (ii) Un segundo pago por la suma de S/. 93,750.00 (noventa y tres mil setecientos cincuenta y 00/100 Nuevos Soles)

JOSE HINASTROZA AUCASIME
NOTARIO PUBLICO DE AYACUCHO
REG. CNA N° 01



DALMACIO D. MENDOZA AZ
ENT
ABOGADO - NOTARIO
AYACUCHO



Jr. Cusco N° 260 / Teléfono: (066) 31-4130 / E-mail: mazparrent@hotmail.com / AYACUCHO

Juan Peter Vilca, Abogado
CIP N° 15897

cancelados con fecha 11 de diciembre de 2002, el cual ya fue entregado a favor de LA PROPIETARIA, y;

(iii) Un tercer pago por la suma de S/. 30,500.00 (treinta mil quinientos y 00/100 Nuevos Soles); el cual serían entregado a favor de LA PROPIETARIA una vez que se hayan culminado en la provincia de La Mar, Ayacucho las actividades a que se refiere el literal c) del acápite 4.1. del CONTRATO y luego de que la PROPIETARIA haya verificado que no tiene otro reclamo contra LA CONCESIONARIA. Dicho monto aún se encuentra pendiente de pago.

- 1.8 Asimismo, en el acápite 3.5 del CONTRATO se estableció que, en caso que durante la ejecución de las actividades a que se refiere el literal c) del acápite 4.1 del CONTRATO, LA CONCESIONARIA ocasionara daños al PREDIO fuera de la FRANJA no previstos por las partes ni contemplados en el acápite 3.3 del mismo, éstos serían indemnizados a LA PROPIETARIA, sin perjuicio de la indemnización establecida en el literal b) del acápite 3.1 del CONTRATO.
- 1.9 Habiendo LA CONCESIONARIA concluido las obras de construcción e instalación de los SISTEMAS DE TRANSPORTE en el PREDIO, y reunido las PARTES en distintas oportunidades para verificar el trazo final de la FRANJA, así como para determinar los daños ocasionados durante la ejecución de las actividades de LA CONCESIONARIA, se han adoptado los acuerdos que constan en las cláusulas siguientes.

CLÁUSULA SEGUNDA.- FRANJA DE SERVIDUMBRE.

Por la presente, las PARTES acuerdan que las dimensiones de la FRANJA establecidas en los literales a) y b) del acápite 2.2 y en el acápite 3.4 del CONTRATO se modifican por las siguientes: Largo de la FRANJA: 45,219.22 metros; y, Ancho de la FRANJA: 25.00 metros, siendo en consecuencia el área objeto de la SERVIDUMBRE 1'136,667.91 metros cuadrados.

El trazo y las coordenadas UTM de la FRANJA, sobre la cual se establece la SERVIDUMBRE, se muestran en el expediente (memoria descriptiva y plano) que se adjunta como Anexo "A".

CLÁUSULA TERCERA.- CANCELACION DE CONTRAPRESTACION.

3.1 Por el presente documento, las PARTES convienen en modificar la contraprestación que se estableció en el acápite 3.1 del CONTRATO. En tal sentido, las PARTES acuerdan fijar el monto de la contraprestación en S/.150,000.00 (ciento cincuenta mil 00/100 Nuevos Soles), conforme al siguiente detalle:

- a) S/.89,500.00 (ochenta y nueve mil quinientos y 00/100 Nuevos Soles) por el uso del terreno superficial comprendido en la FRANJA en concepto de SERVIDUMBRES, durante todo el plazo de éstas, y;
- b) S/. 60,500.00 (sesenta mil quinientos y 00/100 Nuevos Soles) por concepto de indemnización de daños y perjuicios como consecuencia de las actividades que LA CONCESIONARIA realizó en el PREDIO de LA PROPIETARIA.

- 3.2 Por consiguiente, habiendo cumplido LA CONCESIONARIA con abonar a LA PROPIETARIA antes de la suscripción de la presente CANCELACIÓN, la suma de S/. 100,000.00 (cien mil y 00/100 Nuevos Soles), de conformidad con el acápite 3.1 del CONTRATO; las PARTES acuerdan fijar el monto pendiente de pago en S/. 50,000.00 (cincuenta mil y 00/100 Nuevos Soles).
- 3.3 Finalmente, la suma de S/.50,000.00 (cincuenta mil y 00/100 Nuevos Soles) será pagada a LA PROPIETARIA mediante cheque de gerencia, una vez inscrita el Acta en el Registro de Personas Jurídicas correspondiente y sea firmada la Escritura Pública que origine la presente minuta. De la entrega del referido cheque de gerencia Usted señor notario se servirá dejar constancia al momento de su desembolso.

CLÁUSULA CUARTA.- PAGO DE INDEMNIZACIONES COMUNALES E INDIVIDUALES

De acuerdo a lo establecido en los numerales 4.1 y 4.2 de la cláusula cuarta del CONTRATO, en concordancia con lo señalado en el acápite 1.9 de la presente CANCELACIÓN, y a efectos de indemnizar los daños a que se refiere el numeral 1.8 de la presente CANCELACION, y en adición a lo indicado en el numeral 3.1

D. MENDOZA AZARRENT
 ABOGADO - NOTARIO
 AYACUCHO



JOSE HINDEPROZA AUCASIME
 NOTARIO PUBLICO DE AYACUCHO
 REG. CHAN. N° 01


 Juan Peter Vilchez Bautista
 CIP. N° 15097

DALMACIO D. MENDOZA AZPARRENT

218

**ABOGADO
NOTARIO DE AYACUCHO**

b), las PARTES han determinado y acuerdan que como consecuencia de tales daños ocasionados durante la ejecución de las actividades de LA CONCESIONARIA, esta última pagará a la PROPIETARIA la suma de S/. 592,698.17 (Quinientos noventa y dos mil seiscientos noventa y ocho con 17/100 Nuevos Soles) por afectaciones comunales y S/. 4'114,719.29 (cuatro millones ciento catorce mil setecientos diecinueve y 29/100 Nuevos Soles), por afectaciones individuales, la misma que se efectuará conforme a los precios y rendimientos, acordados por ambas PARTES en las actas de fechas 07 de diciembre de 2006 y 10 de mayo de 2007 y refrendadas por el Acta de Asamblea de fecha 13 de julio de 2008. Ambos montos se realizarán mediante cheques de gerencia.

Todos los montos a pagar a la PROPIETARIA, estipulados en la presente CANCELACIÓN, se efectuarán dentro de las 48 horas posteriores a la notificación de la inscripción del Acta en el Registro de Personas Jurídicas correspondiente y una vez que sea firmada la Escritura Pública que origine la presente minuta. En relación al pago por afectaciones individuales a que se refiere el párrafo anterior (S/. 4'114,719.29), el proceso de pago se iniciará siete (7) días hábiles posteriores a la fecha de pago a la PROPIETARIA. De la entrega de los referidos cheques de gerencia usted señor notario se servirá dejar constancia, surtiendo con dicha entrega plenos y totales efectos cancelatorios.

LA PROPIETARIA declara que el pago establecido en la presente cláusula ha sido acordado luego de evaluar plenamente todos y cada uno de los daños que LA PROPIETARIA ha reclamado y que LA CONCESIONARIA eventualmente habría causado sobre el PREDIO hasta el 30 de mayo de 2008. Hecho por el cual LA PROPIETARIA reconoce que existe la más justa y perfecta equivalencia entre las contraprestaciones descritas en la cláusula precedente.

Asimismo, LA PROPIETARIA declara que con el referido pago, LA CONCESIONARIA ha cumplido plena y cabalmente con indemnizar todos y cada uno de los daños que haya causado sobre el PREDIO, incluyendo el lucro cesante por el periodo de vigencia de la SERVIDUMBRE (09 de agosto de 2033), no teniendo con relación a éstos ningún reclamo y acción contra LA CONCESIONARIA, ni sus empresas contratistas.

Cualquier afectación sobre nuevas áreas, no contempladas en el presente contrato materia de esta CANCELACIÓN, será indemnizada luego de la constatación real de los daños y previo acuerdo entre las partes.

CLAUSULA QUINTA.- APORTE DE LA CONCESIONARIA.

Adicionalmente, LA CONCESIONARIA entregará a LA PROPIETARIA el monto de S/. 5'292,582.54 (cinco millones doscientos noventa y dos mil quinientos ochenta y dos con 54/100 Nuevos Soles) en calidad de aporte de acuerdo a la siguiente distribución:

- 5.1 S/. 500,000.00 (quinientos mil y 00/100 Nuevos Soles) para la ejecución de los proyectos de desarrollo y compromiso asumido por LA CONCESIONARIA, mediante cheque de gerencia, una vez inscrita el Acta en el Registro de Personas Jurídicas correspondiente y sea firmada la Escritura Pública que origine la presente minuta. De la entrega del referido cheque de gerencia Usted señor notario se servirá dejar constancia, surtiendo con dicha entrega plenos y totales efectos cancelatorios. Las PARTES dejan constancia que tales proyectos cuyo financiamiento ha sido comprometido por LA CONCESIONARIA y para lo cual se destinará el monto estipulado en el presente numeral 5.1, son únicamente los listados en el Anexo B que adjunto a esta CANCELACIÓN forma parte de la misma y que Usted Señor Notario se servirá insertar, no existiendo otros proyectos comprometidos por LA CONCESIONARIA.
- 5.2 S/. 4'792,582.54 (cuatro millones setecientos noventa y dos mil quinientos ochenta y dos con 54/100 Nuevos Soles) a título de liberalidad y como aporte voluntario de LA CONCESIONARIA en favor de LA PROPIETARIA y de libre disposición de ésta, mediante cheque de gerencia, una vez inscrita el Acta en el Registro de Personas Jurídicas correspondiente y sea firmada la Escritura Pública que origine la presente minuta. De la entrega del referido cheque

Jr. Cusco N° 260 / Teléfono: (066) 31-4130 / E-mail: mazparrent@hotmail.com / AYACUCHO

Juan Peter Vilchez Bautista
CIP. N° 15897

JOSE HINOSTANZA AUCASIME
NOTARIO PUBLICO DE AYACUCHO
REG. C.N.A.N. N° 101

DALMACIO D. MENDOZA AZPARRENT
ABOGADO - NOTARIO
AYACUCHO



de gerencia Usted señor notario se servirá dejar constancia surtiendo con dicha entrega plenos y totales efectos cancelatorios.

La PROPIETARIA declara que en el monto señalado en el párrafo inmediato anterior que LA CONCESIONARIA pagará a LA COMUNIDAD, está contemplado también los siguientes rubros: S/.750,000.00 para el libre uso por la misma; S/.750,000.00 para los anexos de LA PROPIETARIA que se encuentran dentro del área de influencia de los SISTEMAS DE TRANSPORTE por ductos y S/.300,000.00 para la implementación y ejecución de un proyecto de reforestación para las zonas de Sierra y Selva.

CLÁUSULA SEXTA.- VALIDEZ DEL ACUERDO.

Las PARTES declaran que en la celebración del presente documento no ha mediado causal alguna de nulidad o anulabilidad que pueda invalidarlo.

Por consiguiente, en consideración con lo establecido en la presente CANCELACIÓN, LA PROPIETARIA renuncia expresamente a cualquier tipo de reclamación destinada a discutir, impugnar o desconocer el monto de las contraprestaciones y pagos acordados en las cláusulas tercera, cuarta y quinta de la presente CANCELACIÓN.

CLÁUSULA SEPTIMA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.

Las Partes dejan expresa constancia de que, salvo por lo dispuesto en este documento, el CONTRATO mantiene plena vigencia.

LAS PARTES estipulan que en caso una de ellas no cumpla con las cláusulas del referido documento, tendrá que indemnizar a la otra por los daños y perjuicios que ocasione y que sean debidamente acreditados por la PARTE que se considere afectada.

CLÁUSULA OCTAVA.- IMPUESTOS Y GASTOS.

Los tributos que graven los acuerdos estipulados en el presente documento, así como los gastos notariales que se generen a raíz de la suscripción de éste, serán cubiertos por LA CONCESIONARIA.

CLÁUSULA NOVENA.- DE LA INFORMACION Y CONFIDENCIALIDAD.

LA PROPIETARIA declara haber sido informada y asesorada convenientemente acerca de sus derechos y de los alcances y efectos de los acuerdos arribados en el presente documento, los cuales han sido entendidos y aceptados libre y voluntariamente, comprometiéndose, además, a mantener en reserva y a no divulgar a terceros los términos y condiciones del mismo bajo responsabilidad.

CLÁUSULA DÉCIMA.- LEY APLICABLE, JURISDICCION Y DOMICILIO.

El presente documento ha sido negociado, redactado y suscrito con arreglo a las normas legales de la República del Perú y su contenido, ejecución y demás consecuencias que de él se originen o resulten, se regirán por las normas legales de derecho interno de la República del Perú.

Las PARTES renuncian al fuero de sus respectivos domicilios y se someten expresamente a la jurisdicción de los Jueces y Tribunales de la ciudad de Ayacucho, a los únicos que reconocen como competentes para resolver cualquier divergencia o conflicto surgido por la interpretación o ejecución de los acuerdos establecidos en el presente documento y del CONTRATO.

Las PARTES señalan como domicilios los expresados en la parte introductoria del presente documento. Cualquiera de las PARTES tendrá el derecho de cambiar su dirección a los efectos de las notificaciones y comunicaciones, mediante comunicación a la otra parte, con por lo menos cinco (5) días útiles de anticipación a la fecha efectiva de dicho cambio.

CLÁUSULA UNDECIMA.- ACUERDO FINAL.

Las PARTES acuerdan que en caso lo estipulado en la presente CANCELACION difiera de cualquier término, estipulación o condición que se hubiese pactado en las distintas reuniones sostenidas entre las PARTES con anterioridad a la fecha de la presente CANCELACION, las PARTES acuerdan que los términos y estipulaciones de la presente CANCELACION prevalecerán sobre cualquiera de los términos, estipulaciones o condiciones pactadas en las mencionadas reuniones.

D. ALMACIO D. MENDOZA AZPARENT
ABOGADO - NOTARIO
AYACUCHO



JOSE HINCAZO AUCASIME
NOTARIO
AYACUCHO

[Signature]
Juan Peter Vilchez Bautista
CIP N° 15897

ABOGADO NOTARIO DE AYACUCHO

CLAUSSULA DUODÉCIMA.- VALIDEZ DE LA CANCELACIÓN.

Las PARTES declaran que en la celebración del presente documento no ha mediado vicio alguno de la voluntad que pudiera invalidarlo por ser fiel y voluntaria expresión de cada una de las PARTES, por lo que previa lectura se ratifican y lo suscriben. Señor Notario sírvase agregar la introducción y conclusión de Ley, y remita los partes al Registro público correspondiente para su inscripción.

Ayacucho, 16 de setiembre de 2008.

FIRMAS Y HUELLAS DIGITALES DE: MARCELINO LUDENA MENESES.- TOMÁS PASTOR MARTÍN DELGADO FARIZO.- RIGOBERTO TERRAZA HUAMÁN.- RAFAEL MICHEL GUARDERAS RADZINSKY.- MOISÉS GARCÍA HERRERAS.- MAURO PALOMINO FLORES.- DIÓGENES ESPINO PÉREZ.- TEÓFILO ESCALANTE CÁRDENAS.- FIRMADO: AUDIE JANNA TUTAYA AGUILAR.- ABOGADA.- C.A.A. N° 777.

DECRETO NOTARIAL.- EXTIENDASE LA ESCRITURA.- AYACUCHO, FECHA LA MISMA.- FIRMADO: DALMACIO D. MENDOZA AZPARRENT.- ABOGADO NOTARIO.- UN SELLO DE NOTARIA.

INSERTO:

ANEXO B

De conformidad a las cartas que Transportadora de Gas del Perú S.A. (TGP) cursara a la comunidad con fechas 23 de octubre de 2007 (la misma que se les entregó en la reunión sostenida con la comunidad y que consta en el Acta de la misma fecha), 13 de febrero y 07 de mayo de 2008, a las cuales se adjuntó el documento denominado "Anexo 2", las partes acuerdan que TGP sólo tiene como pendiente los siguientes compromisos:

1. Implementación de una Piscigranja en el Anexo de Chiquintirca.
2. Grupo Electrogeno - Pacobamba.
3. Enmallado Campo Deportivo Huayllahura.
4. Radio-Comunicador Huayrapata.
5. Arcos - complejo Deportivo - Paterine.
6. Reparación caminos de Herradura.
7. Rehabilitación del Sistema de Agua Potable - Pacobamba.
8. Materiales para el puente Alfapampa en el anexo de Ccollpa.
9. Puente Peatonal Santacruzniyoc y Sandari.

Las partes precisan que dichos compromisos se asumieron con la carta que se cursara a la comunidad con fecha 07 de mayo de 2008 y que se modificaron con el Acta de fecha 30 de mayo; por lo que, el monto de los S/. 500,000.00 corresponden al listado mencionado líneas arriba, obras o proyectos que la comunidad se encargará de su ejecución. Sin perjuicio de lo manifestado, TGP como muestra de buena voluntad y disponibilidad, facilitará profesionales especializados en la materia para el asesoramiento técnico y desarrollo de dichos proyectos. La contratación de los referidos profesionales será a través de la comunidad y sus honorarios subvencionados por TGP desde el inicio hasta la culminación de los mismos. La supervisión de dichos proyectos estará a cargo de TGP. En caso que para la ejecución de las obras y proyectos, materia del presente ANEXO B, se requiera aportes económicos superiores a los S/.500,000.00 comprometidos por TGP, ésta se compromete a aportar adicionalmente y de ser necesario, hasta un máximo de 20% de la referida cifra.

FIRMAS Y HUELLAS DIGITALES DE: MARCELINO LUDENA MENESES.- TOMÁS PASTOR MARTÍN DELGADO FARIZO.- RIGOBERTO TERRAZA HUAMÁN.- RAFAEL MICHEL GUARDERAS RADZINSKY.- MOISÉS GARCÍA HERRERAS.- MAURO PALOMINO FLORES.- DIÓGENES ESPINO PÉREZ.- TEÓFILO ESCALANTE CÁRDENAS.

SEGUNDO INSERTO:

ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

EN LA SEDE CENTRAL DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE CHIQUINTIRCA Y ANEXOS OSCCOCHA Y HUAYLLAURA, DISTRITO DE ANCO, PROVINCIA DE LA MAR, REGIÓN AYACUCHO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL OCHO, SIENDO LAS DIEZ HORAS DE LA MAÑANA, PREVIA CONSTATAción DE QUORUM REGLAMENTARIO, SE REUNIERON LA MAYORÍA DE LOS COMUNEROS CALIFICADOS QUE SUSCRIBEN LA MISMA SEGÚN CONVOCATORIA REALIZA POR EL PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA COMUNAL, DON MARCELINO LUDENA MENESES, CON LA FINALIDAD DE ADOPTAR LAS SIGUIENTES ACUERDOS CON RELACION AL CONTRATO DE ESTABLECIMIENTO DE SERVIDUMBRES POR MUTUO

Jr. Cusco N° 260 / Teléfono: (066) 31-4130 / E-mail: mazparrent@hotmail.com / AYACUCHO

Man Peter Vilchez Bautista

ACUERDO, INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS Y OTROS, SUSCRITO CON FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2002 CON LA EMPRESA TRANSPORTADORA DE GAS DEL PERÚ S.A. Y SU ESCRITURA PÚBLICA DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2002:-----

1) AUTORIZAR LA SUSCRIPCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE LOS DOCUMENTOS NECESARIOS EN LOS QUE SE ACREDITE LA CANCELACIÓN DEL SALDO PENDIENTE DE PAGO FIJADO EN EL CONTRATO DE ESTABLECIMIENTO DE SERVIDUMBRES POR MUTUO ACUERDO, INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS Y OTROS, SUSCRITOS CON FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2002 CON LA EMPRESA TRANSPORTADORA DE GAS DEL PERÚ S.A. Y SU ESCRITURA PÚBLICA DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2002, EN CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN EL ACTA SUSCRITO ENTRE LA COMUNIDAD Y TRANSPORTADORA DE GAS DEL PERÚ S.A. CON FECHA 30 DE MAYO DE 2008, LA CUAL FORMA PARTE DE LA PRESENTE ACTA, COMO ANEXO DE LA MISMA, DICHA AUTORIZACIÓN INCLUYE LA SUSCRIPCIÓN DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS A LAS QUE DEN ORIGEN, A LOS CUALES SE ANEXARÁ LOS PLANOS EN DONDE CONSTE LAS DIMENSIONES Y UBICACIÓN (EN COORDENADAS UTM), RESPECTO DEL TERRENO DE PROPIEDAD DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE CHIQUINTIRCA Y SUS ANEXOS OSCCOCHA Y HUAYLLAHURA, EN UN ÁREA DE 1,136,667.91 METROS CUADRADOS.-----

2) PARA LOS FINES ANTES DESCRITOS, LA ASAMBLEA EN PLENO AUTORIZA AL SEÑOR PRESIDENTE DON MARCELINO LUDEÑA MENESES Y AL TESORERO DON RIGOBERTO TERRAZA HUAMÁN, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE CHIQUINTIRCA Y SUS ANEXOS OSCCOCHA Y HUAYLLAHURA, REALICEN EL COBRO DE TRANSPORTADORA DE GAS DEL PERÚ S.A. POR LA CANCELACIÓN DEL SALDO PENDIENTE DE PAGO FIJADO EN EL CONTRATO DE ESTABLECIMIENTO DE SERVIDUMBRES POR MUTUO ACUERDO INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS Y OTROS, SUSCRITO CON FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2002 CON LA EMPRESA TRANSPORTADORA DE GAS DEL PERÚ S.A. Y SU ESCRITURA PÚBLICA DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2002, AL QUE SE HACE MENCIÓN EN EL NUMERAL 1) PRECEDENTE; ASÍ COMO PARA QUE SUSCRIBAN LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA REALIZACIÓN DEL PAGO Y MODIFICACIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DEL CONTRATO DE ESTABLECIMIENTO DE SERVIDUMBRES POR MUTUO ACUERDO INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS Y OTROS Y CUALQUIER DOCUMENTO PÚBLICO O PRIVADO QUE SEA NECESARIO PARA PERFECCIONAR Y FORMALIZAR LOS ACUERDOS ADOPTADOS EN ESTA ASAMBLEA. LOS GASTOS DE PERFECCIONAMIENTO SERÁN ASUMIDOS POR LA EMPRESA TRANSPORTADORA DE GAS DEL PERÚ S.A. ASIMISMO, LA COMUNIDAD DESIGNA A LOS SEÑORES. MOISÉS GARCÍA HERRERAS, MAURO PALOMINO FLORES, DIÓGENES ESPINO PÉREZ, TEÓFILO ESCALANTE CÁRDENAS. PARA QUE EN CALIDAD DE TESTIGOS, ACOMPAÑEN A LAS AUTORIDADES EN MENCIÓN EN LA FIRMA DEL CONTRATO Y ESCRITURA PÚBLICA REFERIDA EN EL NUMERAL 1) PRECEDENTE CON LA EMPRESA TRANSPORTADORA DE GAS DEL PERÚ S.A.-----

3) APROVAR Y RATIFICAR TODOS LOS ACUERDOS ADOPTADOS EN LAS DIFERENTES REUNIONES SOSTENIDAS ENTRE LA EMPRESA TRANSPORTADORA DE GAS DEL PERÚ S.A. Y LA DIRECTIVA COMUNAL, AUTORIDADES, DELEGADOS Y ASESORES TÉCNICOS, RESPECTO DEL PROCESO DE NEGOCIACIONES, LLEVADAS A CABO CON LA EMPRESA TRANSPORTADORA DE GAS DEL PERÚ S.A. LOS MISMOS QUE CONSTAN EN ACTAS.-----

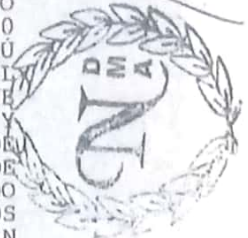
4) LA COMUNIDAD DEJA CONSTANCIA QUE POR EVENTUALES AFECTACIONES POR EVENTOS FUTUROS RELACIONADOS AL TRANSPORTE DE GAS SERÁN RECONOCIDOS POR LA EMPRESA TRANSPORTADORA DE GAS DEL PERÚ S.A. (TGP).-----

NO HABIENDO MÁS PUNTOS QUE TRATAR SE DIO POR TERMINADO LA REUNIÓN, SIENDO A HORAS 5.30 PM DEL DÍA DOMINGO 13 DE JULIO 2008, FIRMANDO AL PIE TODOS LOS COMUNEROS CONCURRENTES EN SEÑAL DE CONFORMIDAD.---

Nº NOMBRES Y APELLIDOS	Nº DNI	FIRMA Y/O HUELLA
1. WILDER LAYME CASTILLO	42803331	FIRMA
2. GERMAN CURO TORRES	28689025	FIRMA
3. ALENADRO MENDOZA YARANGA	28687003	FIRMA
4. ROSENDO AGUILAR HUACRE	28837784	FIRMA
5. MARIO HUAMANÍ TELLO	28714337	FIRMA
6. RÓMULO CHUMBE YARANGA	28709012	FIRMA
7. ZACARIAS ELIAS BEDRIÑANA SULCA	80010257	FIRMA
8. JUAN ALBERTO SULCA PEREZ	28716205	FIRMA
9. ELIAZAR HUAMANÍ TORRES	28714295	FIRMA
10. GILBERTO YARANGA QUISPE	28689187	FIRMA
11. NEMESIO HUAMÁN ESPINO	28685830	FIRMA

Juan Peter Vilchez Bautista
CIP. Nº 15897

Dallacio Mendoza Azarant
DALLACIO MENDOZA AZARANT
ABOGADO - NOTARIO
AYACUCHO



LOSE HINOSTROZA AUCASIME
MUNICIPIO PUBLICO DE AYACUCHO
RES. C.M.A. N° 01

TGP
TRANSPORTADORA DE GAS DEL PERU S.A.
09 ABR. 2019
RECIBIDO EN EL DIMENSIONADO DEL TERRITORIO Y DAÑOS AMBIENTALES
TORRE REAL 8, OF. 901 - SAN ISIDRO - LIMA
RECEPCION NO IMPLICA CONFORMIDAD DE CONTENIDO

SOLICITA:
1.- Indemnización por mayor afectación del territorio y daños ambientales
2.- Cumplimiento estricto del Contrato.

SEÑOR REPRESENTANTE DE LA EMPRESA TRANSPORTADORA DE GAS DEL PERÚ (TGP) LIMA

Félix YARANGA CÁRDENAS Identificado con D.N.I. 28715524, actual presidente del Anexo de Pacobamba de la Comunidad Campesina de Chiquintirca y Anexos Huayllahura y Oscococha, distrito Anco, Provincia La Mar con domicilio legal en la manzana K Lote 05 de la Urbanización Mariscal Cáceres (Hospedaje. Sol de Ayacucho); a Ud. atentamente digo:

Al amparo de los Artículos 2do inc.20) y 89 de la Constitución Política del Estado, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, Ley General de Comunidades Campesinas, el Código Civil vigente, Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por ductos, DS N° 081-2017 - MEM, y el **"CONTRATO DE ESTABLECIMIENTO DE SERVIDUMBRES POR MUTUO ACUERDO, INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS Y OTROS"** suscrito el 10 de diciembre de 2002, y su modificatoria del 8 de setiembre del 2008; acudo a su digno despacho para solicitar lo siguiente:

I.-PETITORIO

1. Indemnización que le corresponde al Anexo Pacobamba de la Comunidad Campesina de Chiquintirca por la contaminación ambiental causada en el agua y suelos de la microcuenca de la laguna "Totoraccocha" del Anexo Pacobamba por el tendido y operación del ducto de gas natural por la empresa Transportadora de Gas del Perú (TGP), cuya valorización económica total (VET) asciende a S/. 4'488,360.00 (cuatro millones, cuatrocientos ochenta y ocho mil trescientos sesenta con 00/100 soles).
2. Justiprecio e indemnización que le corresponde al Anexo Pacobamba de la Comunidad Campesina de Chiquintirca por la mayor afectación de nuestro territorio en el área fuera de la franja de servidumbre de 25 metros de ancho, determinada como obligación de aplicación y cumplimiento en el **"CONTRATO DE ESTABLECIMIENTO DE SERVIDUMBRES POR MUTUO ACUERDO, INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS Y OTROS"** (con vigencia hasta el 09 de agosto de 2033, entre la empresa Transportadora de Gas (TGP) y la Comunidad Campesina de Chiquintirca y en la **ESCRITURA PÚBLICA DE CANCELACIÓN DE CONTRAPRESTACIÓN, PAGO DE INDEMNIZACIONES COMUNALES Y MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE ESTABLECIMIENTO DE SERVIDUMBRES POR MUTUO ACUERDO, INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS, OTORGAMIENTO DE PODERES Y OTROS** del 18 de setiembre del 2008; cuya valorización económica total (VET) asciende a S/. 1'331,290.00 (un millón, trescientos treinta y un mil doscientos noventa con 00/100 soles)



**ACTA DE RECEPCIÓN DE EXAMEN DE SUSTENTACIÓN DE TESIS PARA LA TITULACIÓN DEL
ASPIRANTE EDITH MARILIN PARIONA FLORES**

En la ciudad de Ayacucho, siendo las dieciocho horas del día viernes 02 de junio del año dos mil veintitrés se reunieron a través de la sesión virtual Google meet con enlace: <https://meet.google.com/vpt-tgmx-dqs>, los docentes Hugo Ipurre Maldonado (presidente), Walter Silva Medina, Iván Chumbe Carrera, Marlene León Palacios e Isaac Raúl Ramírez Gutiérrez (miembros), integrantes del jurado examinador de la tesis, por vía o modalidad de tesis, con la sustentación de la aspirante EDITH MARILIN PARIONA FLORES, dando inicio a este acto académico el Presidente del Jurado, quién designa al docente Isaac Raúl Ramírez Gutiérrez como secretario docente, seguidamente se da lectura a la Resolución Decanal N° 115-2023-UNSCH-FDCP-D, de fecha 15 de mayo del 2023 y Resolución Decanal N° 143-2023-UNSCH-FDCP-D, de fecha 31 de mayo del 2023 en los que se resuelve en el artículo primero disponer la recepción del examen de Sustentación de tesis, conformación del jurado, el mismo que está conformado por los docentes: docentes Hugo Ipurre Maldonado (presidente), Walter Silva Medina, Iván Chumbe Carrera, Marlene León Palacios e Isaac Raúl Ramírez Gutiérrez (miembros) y el artículo segundo resuelve disponer que el jurado para la recepción, evaluación y calificación estará presidido por el Maestro Hugo Ipurre Maldonado, respectivamente, continuando con el presente acto académico, dispónse la lectura del artículo 23, 25, 26 del Reglamento de Grados de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga, que establece el procedimiento: Acto seguido el presidente del jurado precisa que la sustentación de tesis tendrá una duración no menor de una hora y treinta minutos y la exposición de la tesis por la aspirante no podrá ser menor de 30 minutos, ni mayor de una hora; dejando a criterio y consideración de los señores del jurado el tiempo de duración de las preguntas y objeciones que consideren pertinentes, en este acto el Presidente del Jurado autoriza al aspirante a iniciar la sustentación de tesis denominada "Responsabilidad objetiva de la transportadora de gas del Perú en delito ambiental agravado contra comunidad campesina de Pacobamba La Mar-Ayacucho", Luego de la exposición por parte de la aspirante se procede a realizar las preguntas y objeciones que considere pertinentes el



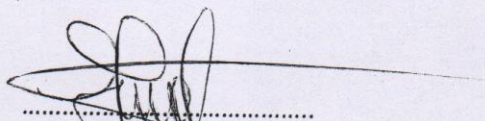
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Creada el 14 de junio de 1979


jurado examinador de mayor a menor antigüedad, las mismas que se refirieron o enmarcaron en el tema de la tesis.


Concluido las preguntas del examen de sustentación de tesis, el presidente del jurado invita a la aspirante a abandonar la sala virtual para proceder a dilucidar el resultado, calificando con un promedio de 15.

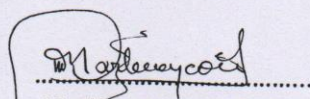
NOTA FINAL: 15 (Quince)

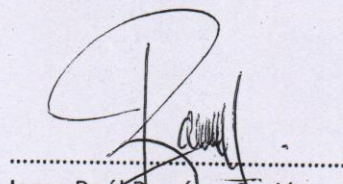
Reabierto este acto, seguidamente se firma al final de la presente acta como señal de conformidad, siendo las veintiún horas y treinta y cinco minutos del mismo día.


.....
Hugo Ipurre Maldonado


.....
Walter Silva Medina


.....
Iván Chumbe Carrera


.....
Marlene León Palacios


.....
Isaac Raúl Ramírez Gutiérrez



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD N° 002-2023/LDGC

La que suscribe, docente instructor

HACE CONSTAR

Que, el bachiller en Derecho:

Edith Marilin Pariona Flores

Identificado con Documento Nacional de Identidad : 44389976

Con código Universitario : 13120809

HA PRESENTADO EL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

**“RESPONSABILIDAD OBJETIVA DE TRANSPORTADORA DE GAS DEL PERÚ TGP EN
DELITO AMBIENTAL AGRAVADO CONTRA COMUNIDAD CAMPESINA DE PACOBAMBA
LA MAR – AYACUCHO”**

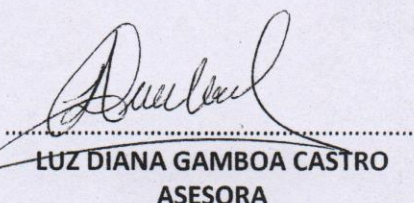
Fecha de recepción : 20 de junio de 2023

Fecha de evaluación : 20 de junio de 2023

Sometido al SOFTWARE TURNITIN ha obtenido el siguiente identificador de la entrega:
2119766562

PORCENTAJE DE ORIGINALIDAD	RESULTADO
11% de similitud	APROBADO

20 de junio de 2023


LUZ DIANA GAMBOA CASTRO
ASESORA

RESPONSABILIDAD OBJETIVA
DE TRANSPORTADORA DE GAS
DEL PERÚ TGP EN DELITO
AMBIENTAL AGRAVADO
CONTRA COMUNIDAD
CAMPESINA DE PACOBAMBA LA
MAR - AYACUCHO

por Edith Marilyn Pariona Flores

Fecha de entrega: 20-jun-2023 11:12a.m. (UTC-0500)

Identificador de la entrega: 2119766562

Nombre del archivo: TESIS_MARILIN_PARIONA_corregido_para_sustentaci_n_Mayo_2023.pdf (1.09M)

Total de palabras: 20130

Total de caracteres: 108952

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE
HUAMANGA**

“Real Pontificia y Nacional 1677”

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



**“RESPONSABILIDAD OBJETIVA DE TRANSPORTADORA DE GAS DEL
PERÚ TGP EN DELITO AMBIENTAL AGRAVADO CONTRA COMUNIDAD
CAMPESENA DE PACOBAMBA LA MAR - AYACUCHO”**

TESIS

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

PRESENTADO POR:

Bachiller en Derecho: **Edith Marilin PARIONA FLORES**

ASESOR:

Mag. Luz Diana GAMBOA CASTRO

AYACUCHO - PERÚ

Mayo 2023

RESPONSABILIDAD OBJETIVA DE TRANSPORTADORA DE GAS DEL PERÚ TGP EN DELITO AMBIENTAL AGRAVADO CONTRA COMUNIDAD CAMPESINA DE PACOBAMBA LA MAR - AYACUCHO

INFORME DE ORIGINALIDAD

11%

INDICE DE SIMILITUD

11%

FUENTES DE INTERNET

5%

PUBLICACIONES

6%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

www2.osinerg.gob.pe

Fuente de Internet

3%

2

documents.mx

Fuente de Internet

1%

3

hdl.handle.net

Fuente de Internet

1%

4

core.ac.uk

Fuente de Internet

1%

5

issuu.com

Fuente de Internet

1%

6

www.adaalegreconsultores.com.pe

Fuente de Internet

1%

7

pdtnarino.org

Fuente de Internet

<1%

8

www.minem.gob.pe

Fuente de Internet

<1%

9	repositorio.unasam.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
10	oph.chebro.es Fuente de Internet	<1 %
11	ERM PERU S.A.. "PMA para el Cambio de Tuberías Antes y Después de la Planta Compresora Chiquintirca-IGA0005726", R.D. N° 116-2009-MEM/AAE, 2020 Publicación	<1 %
12	repositorio.uancv.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
13	upc.aws.openrepository.com Fuente de Internet	<1 %
14	CONSULRORIA CARRANZA E.I.R.L.. "PMA del Proyecto de Construcción y Funcionamiento de la Base de Operaciones Kiteni-IGA0005729", R.D. N° 47-2010-MEM/AAE, 2020 Publicación.	<1 %
15	repositorio.unap.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
16	transparencia.unitru.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
17	www.scribd.com Fuente de Internet	<1 %
18	repositorio.uca.edu.ni Fuente de Internet	<1 %

<1 %

19

www.researchgate.net

Fuente de Internet

<1 %

Excluir citas Activo

Excluir bibliografía Activo

Excluir coincidencias < 30 words